

# GACETA OFICIAL



AÑO 2021 N° 162

MANIZALES, ENERO DE 2022

17 de Enero de 2022

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General  
CORPOCALDAS

JULIANA DURÁN PRIETO  
Secretaria General

CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJÍA  
Subdirectora Planificación Ambiental  
del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ  
Subdirectora Evaluación  
y Seguimiento Ambiental

NIDIA SEPÚLVEDA TABARES  
Subdirectora Administrativa y Financiera

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON  
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:  
Luis Norberto Ramírez Marín  
Técnico Subdirección Administrativa y  
Financiera

Manizales, enero de 2022

## CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	6
Trámites de permisos	28
Autos de inicio	28
Resoluciones	82
Trámites bosques	124
Autos de inicio	124
Resoluciones	132

## Salamina actualizó su Esquema de Ordenamiento Territorial

Con la asistencia técnica de la Corporación Autónoma Regional de Caldas y surtiéndose la ruta de concertación ambiental establecida en la norma, durante este año, el municipio de Salamina actualizó su Esquema de Ordenamiento Territorial, un instrumento de planificación que orienta y administra el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.

A través de la concertación ambiental de este Esquema de Ordenamiento Territorial, se incorporaron los determinantes ambientales de Estructura Ecológica, Gestión integral de residuos sólidos y Calidad del aire, Gestión integral del recurso hídrico, Gestión del riesgo de desastres y Cambio Climático, y Ordenamiento ambiental territorial del suelo rural.

De acuerdo con Juan Pablo Ospina Rosas, alcalde de Salamina “el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio tiene un vencimiento de más de 20 años, un atraso en el ordenamiento territorial de dos décadas que generan que el municipio deba tener la formulación y aprobación de un Esquema de Ordenamiento Territorial que permita y proyecte la organización del suelo para los años venideros. El Esquema de Ordenamiento Territorial se convierte entonces en una herramienta importantísima de cómo queremos vivir y cómo nos proyectamos como salamineños hacia los años venideros.”

“En el nuevo EOT de Salamina es posible observar que el municipio cuenta con aproximadamente el 80% de su territorio en áreas de la Estructura Ecológica, las cuales deben ser adecuadamente gestionadas para garantizar el abastecimiento hídrico, la regulación de los fenómenos del cambio climático, el mantenimiento de recursos forestales, la gestión del riesgo de desastres y los servicios ecoturísticos para las futuras generaciones”, señaló Jessica Leandra Ramírez, profesional especializada de Corpocaldas.

Cabe resaltar que, en estas áreas de la Estructura Ecológica, que no son sinónimo de áreas de preservación ambiental estricta, pueden coexistir los usos productivos del territorio, entre estos, las actividades agropecuarias y turísticas con criterios de sostenibilidad ambiental. Para el cultivo del aguacate, por ser una actividad relativamente nueva en el territorio, se van a construir dichos criterios en sesiones de diálogo y concertación de la Agenda Sectorial Sostenible, los cuales se pretenden incorporar en el EOT como uno de los proyectos del Programa de ejecución a desarrollarse en el corto plazo.

En cuanto a actividades económicas como la minería, el EOT de Salamina tiene criterios claves para garantizar que en algunas áreas de interés ambiental, en donde esta actividad no se puede prohibir en observancia del Código Minero, sí se pueda restringir y condicionar a una adecuada gestión social y ambiental.

De acuerdo con la funcionaria, “el EOT de Salamina tiene un abanico de posibilidades supremamente importantes para el desarrollo sostenible del territorio Salamineño, posibilitando mantener y crear nuevas fuentes de empleo, pero garantizando los servicios ecosistémicos de los que seguiremos dependiendo las poblaciones: el agua en cantidad y calidad, la belleza escénica del paisaje, los suelos sanos para la agricultura, la conservación de la biodiversidad, el avistamiento de fauna, la prevención y manejo de procesos erosivos, avenidas torrenciales e inundaciones, entre otros”.

# TRÁMITES DE INFRACCIONES

## AUTOS DE INICIO

### **AUTO NÚMERO No. 2021-2561 3 DE NOVIEMBRE DE 2021**

#### **“Por medio del cual se declara que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental”**

La suscrita Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 1434 del 31 de agosto de 2021, y conforme a la Ley 99 de 1993, y la Ley 1333 de 2009

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental y, en consecuencia, archivar definitivamente el expediente sancionatorio Nro. 20-2020-183, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir a la señora María Luz Dary Bedoya Sossa, que, en caso de requerir el uso y aprovechamiento de recursos naturales en el predio, deberá solicitar a Corpocaldas los respectivos permisos ambientales.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente decisión a la señora María Luz Dary Bedoya Sossa.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA**

Profesional Universitario - Secretaría General

### **AUTO No. 2021-2562 3 DE NOVIEMBRE DE 2021**

#### **“Por medio del cual se decide no continuar un proceso sancionatorio ambiental y se ordena el archivo de un expediente”**

La suscrita Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 1434 del 31 de agosto de 2021, y conforme a la Ley 99 de 1993, y la Ley 1333 de 2009

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Estación de Servicios Caldas Limitada, identificada con Nit. Nro. 800.158.736-3, y, en consecuencia, archivar definitivamente el expediente sancionatorio Nro. 20-2020-006.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **CÚMPLASE**

**LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA**

Profesional Universitario - Secretaría General

### **AUTO NÚMERO No. 2021-2586 05 DE NOVIEMBRE DE 2021**

#### **“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”**

La suscrita Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 1434 del 31 de agosto de 2021, y conforme a la Ley 99 de 1993, y la Ley 1333 de 2009

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor Enrique Manuel Castro Caraballo, identificado con la cédula de ciudadanía 1.003.177.866 por la deforestación de 45.26 hectáreas de bosques de

galería. La presunta infracción ocurrió en el predio La Palmera, ubicado en la vereda El Juncal del municipio de Norcasia – Caldas, ficha catastral 00-02-0002-0130-000 entre los meses de abril de 2019 y marzo de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Incorporar como prueba documental los siguientes documentos:

- Informe Técnico 110-1782 de octubre de 2021 (Rad. 2021-II-00027437 del 21/10/2021).
- Disco compacto con video del monitoreo satelital realizado en la herramienta Planet Explorer entre los meses de abril de 2019 y marzo de 2021.
- Copia del contrato de arrendamiento celebrado entre los señores Sebastián Ramírez Calle y Enrique Manuel Castro Caraballo el 3 de agosto de 2017.
- Certificado de tradición del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 106-26776, expedido por la Corporación a través del VUR.

**Parágrafo:** El presunto infractor podrá controvertir las pruebas en su contra y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que sean pertinentes, dentro del mes siguiente a la notificación de esta providencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo se notificará al señor Enrique Manuel Castro Caraballo, en los términos de la Ley 1437 de 2011. Asimismo, se comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, y se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas. De igual forma se comunicará al denunciante señor Sergio Escobar Lasso, al correo electrónico [colombia@tapir-conservation.com](mailto:colombia@tapir-conservation.com) y al propietario del predio señor Sebastián Ramírez, a la Calle 36 D Sur # 27-60, Apto 301, Edificio Essence, Envigado, Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Dar traslado del informe técnico que motivó las presentes diligencias a la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que determine si los hechos allí registrados son constitutivos de delito.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA**

**Profesional Universitario - Secretaría General**

**AUTO NÚMERO No. 2021-2602 9 DE NOVIEMBRE DE 2021**  
**“Por medio del cual se decide no continuar un proceso sancionatorio ambiental**  
**y se ordena el archivo de un expediente”**

La suscrita Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 1434 del 31 de agosto de 2021, y conforme a la Ley 99 de 1993, y la Ley 1333 de 2009

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor Néstor Alarcón Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.193.845, y, en consecuencia, archivar definitivamente el expediente sancionatorio Nro. 6562, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente actuación al señor Néstor Alarcón Martínez, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA**

**Profesional Universitario - Secretaría General**

**AUTO NÚMERO 2021-2615 11 DE NOVIEMBRE DE 2021**  
**Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a la empresa MONTE CRISTO COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. No. 901.173.256-9, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental relacionadas con la afectación sobre la cobertura vegetal y el cauce del "Abaco Mangabonita" y afectaciones sobre cobertura vegetal en área de recarga del "Abaco Santa Helena", ambos localizados al interior del predio Buenavista La Marina, vereda Portachuelo del municipio de Salamina, además de la intervención de áreas forestales protectoras de corrientes de agua por construcción de vías.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo se notificará electrónicamente al representante legal de la empresa MONTE CRISTO COLOMBIA S.A.S. al correo electrónico [contabilidadspz2@hotmail.com](mailto:contabilidadspz2@hotmail.com), y se comunicará al señor Rubén Antonio Ríos. Asimismo, se comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993. También, se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

**AUTO NÚMERO 2021-2644 16 DE NOVIEMBRE DE 2021**  
**"Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental"**

La suscrita Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 1434 del 31 de agosto de 2021, y conforme a la Ley 99 de 1993, y la Ley 1333 de 2009

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a la empresa INVERSIONES C.A.A. y CIA S.C.A., identificada con Nit Nro. 900.148.142-9, representada legalmente por la señora Amparo Gómez de Arango, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 20.241.230, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, relacionadas con:

1. Ocupación de cauce sin permiso de Corpocaldas.
2. Aprovechamiento forestal sin autorización
3. Afectación a cuerpos de agua por disposición de materiales RCD, provenientes de las actividades de construcción de vías internas y adecuaciones de terreno.
4. Afectación de la faja forestal protectora de cuerpos de agua, por la inadecuada disposición del material removido.
5. Todas aquellas conductas u omisiones relacionadas y conexas con lo anterior.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo se notificará a la empresa INVERSIONES C.A.A. y CIA S.C.A. al correo electrónico [asistentedepresidencia@dcpredictores.com](mailto:asistentedepresidencia@dcpredictores.com) en los términos de la Ley 1437 de 2011. Asimismo, se comunicará a la División Agropecuaria y Ambiental del Área de Planeación municipal de la Alcaldía de Villamaría, en su calidad de solicitante, a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, y se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Dar traslado del informe técnico que motivó las presentes diligencias a la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que determine si los hechos allí registrados son constitutivos de delito.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA**

**Profesional Universitario - Secretaría General**

**AUTO No.2021-2741 30 DE NOVIEMBRE  
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones establecidas en la Resolución No.0550 de 2017 y en lo dispuesto en la Resolución No.0627 del 27 de abril de 2021 expedidas por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor LEONARDO RAMÍREZ AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía 16.695.836, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental ocurridas en el predio denominado El Mirador de Pacho, ubicado en la vereda La Cabaña del municipio de Manizales, Caldas, relacionadas con el incumplimiento a la medida preventiva consistente en amonestación escrita impuesta mediante Auto No.2021-0242 del 18 de febrero de 2021.

1. *Efectuar el retiro de todo el material de residuo (chamizas y trozos) vegetal existente en el sitio.*
2. *Hacer el retoque de los tocones con cortes sobre el primer o segundo nudo de manera que no se generen cavidades o empozamiento de agua.*
3. *Efectuar siembra de Chuzquines de bambú amarillo con una distancia de 2 metros entre plántulas para repoblar el área, desde el lindero de la parte baja hasta la parte alta en un área de 20 metros a la redonda.*
4. *Efectuar la aplicación de abono orgánico al voleo de manera que se garantice el establecimiento del rodal de guadua amarilla.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO** Notificar el presente acto administrativo al señor **LEONARDO RAMÍREZ AGUDELO**, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Dar traslado del informe técnico que motivó las presentes diligencias a la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que determine si los hechos allí registrados son constitutivos de delito.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN**

**Profesional Especializada- Secretaría General**

## RESOLUCIONES

### **RESOLUCIÓN NÚMERO No. 2021-1594 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021** **Por la cual se concluye un procedimiento sancionatorio ambiental**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y conforme el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor **Raúl Martínez Osorio**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 98.456.372 del único cargo formulado en el Auto No. 2017-4253 del 11 de diciembre de 2017 por la infracción del artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (Art. 23 Decreto 1791 de 1996); al igual que el artículo 12 de la Resolución 185 de 2008, por aprovechamiento de guadua sin permiso de la autoridad ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar al señor **Raúl Martínez Osorio**, con un trabajo comunitario consistente en la asistencia a la respectiva capacitación que se le brindará por parte de la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación.

Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, el sancionado deberá coordinar el lugar, la fecha y la hora de realización de las charlas aquí ordenadas. Para el efecto, podrá presentarse en las instalaciones de Corpocaldas más cercanas a su lugar de residencia, o allegar una solicitud por escrito a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, suministrando sus datos de ubicación, indicando el número de expediente sancionatorio y el número de la presente resolución.

En caso de no cumplir el trabajo comunitario, la Corporación le podrá imponer multas sucesivas hasta por 500 SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución se notificará al infractor conforme la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, se dará traslado a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas para verificar el cumplimiento de la sanción, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el expediente inmediatamente.

#### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaría General

### **RESOLUCIÓN NÚMERO No. 2021-1954 3 DE NOVIEMBRE DE 2021** **“Por la cual se termina un procedimiento sancionatorio ambiental”**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exonerar de responsabilidad a los señores **José Asdrúbal Toro Zapata y Hebert Tejada Pajoy**, identificados con la cédula de ciudadanía Nros. 16.113.389 y 80.057.144 respectivamente, y disponer el archivo del expediente 20-2019-085.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución se notificará personalmente o por aviso a los señores José Asdrúbal Toro Zapata y Hebert Tejada Pajoy. Además, se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Ambiental y Agraria y se publicará en la gaceta oficial de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

**RESOLUCIÓN NÚMERO No. 2021-1959 3 DE NOVIEMBRE DE 2021**  
**“Por la cual se termina un procedimiento sancionatorio ambiental”**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exonerar de responsabilidad al señor **Orlando de Jesús Buriticá Soto**, identificado con cedula de ciudadanía número 75.004.637, y disponer el archivo del expediente 20-2019-160.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución se notificará personalmente o por aviso al señor Orlando de Jesús Buriticá Soto. Además, se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Ambiental y Agraria y se publicará en la gaceta oficial de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

**RESOLUCIÓN NUMERO 2021-1964 4 DE NOVIEMBRE DE 2021**  
**Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar no responsable a la señora **AMPARO LÓPEZ GIL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.380.219 del cargo segundo formulado en el Auto No. 2017-4008 del 17 de noviembre de 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar responsable a la señora **AMPARO LÓPEZ GIL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.380.219 del cargo primero formulado en el Auto No. 2017-4008 del 17 de noviembre de 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** Sancionar a la señora **AMPARO LÓPEZ GIL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.380.219, con un trabajo comunitario consistente en la asistencia a una de las capacitaciones que se brindarán en todos los municipios del departamento de Caldas. En caso de incumplir con la sanción aquí impuesta, la sancionada podrá ser objeto de multas sucesivas hasta por 500 SMLMV de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta resolución se notificará a la a la señora **AMPARO LÓPEZ GIL**, conforme la Ley 1437 de 2011. Además se le anexa copia del memorando con radicado 2021-II-00020625 del 1 de septiembre de 2021, el cual motivó la sanción, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, se dará traslado a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas para verificar el cumplimiento de la sanción, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte de la sancionada, se archivará el expediente inmediatamente.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2021-1965 3 DE NOVIEMBRE DE 2021**  
**Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor **LIBARDO MUÑOZ VILLEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 75.055.179 del cargo formulado en el Auto No. 333 del 28 de junio de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar al señor **LIBARDO MUÑOZ VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.055.179, con un trabajo comunitario consistente en la asistencia a una de las capacitaciones que se brindarán en todos los municipios del departamento de Caldas. En caso de incumplir con la sanción aquí impuesta, la sancionada podrá ser objeto de multas sucesivas hasta por 500 SMLMV de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución se notificará al señor **LIBARDO MUÑOZ VILLEGAS**, conforme la Ley 1437 de 2011. Además, se anexa copia del memorando con radicado 2021-II-00020486 del 24 de agosto de 2021 que motivó la sanción, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, se dará traslado a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas para verificar el cumplimiento de la sanción, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte de la sancionada, se archivará el expediente inmediatamente.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2021-1967 4 DE NOVIEMBRE DE 2021**  
**Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR NO RESPONSABLE a la señora Luz Ángela Zuluaga e Inversiones Inmobiliarias Lusitanas S.A.S del único cargo formulado en el Auto No. 2018-2424 del 30 de octubre de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora Luz Ángela Zuluaga e Inversiones Inmobiliarias Lusitanas S.A.S, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Asimismo, se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante la misma funcionaria que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez se encuentre en firme el acto administrativo, se procederá al archivo del expediente sancionatorio 20-108-031.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

**RESOLUCIÓN NÚMERO No. 2021-1968 4 DE NOVIEMBRE DE 2021**  
**Por la cual se concluye un procedimiento sancionatorio ambiental**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y conforme el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor **RAMIRO JARAMILLO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.599.137, de la infracción del artículos 12 de la Resolución 185 de 2008 expedida por Corpocaldas, vigente para la época de los hechos, según lo enunciado en Auto No.2017-2355 del 15 de junio de 2017 formulación de cargos, por efectuar actividades de aprovechamiento forestal de guadua, en el predio El Diamante, ubicado en la vereda La Miraflores del municipio de Villamaría, Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar al señor **RAMIRO JARAMILLO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.599.137, con Trabajo Comunitario consistente en:

- o Asistir a una charla sobre la afectación a bosques naturales efectuadas por la tala de árboles existentes dentro de la franjas protectoras, importancia de protección a fuentes hídricas que pasen por el predio, normatividad vigente respecto a los diferentes tipos de aprovechamiento de debe adquirir el propietario de la finca para la explotación de los Recursos Naturales y su movilización.

En caso no cumplir el trabajo comunitario, la Corporación le podrá imponer multas sucesivas hasta por 500 SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, el sancionado deberá coordinar el lugar, la fecha y la hora de realización de la charla aquí ordenada. Para el efecto, podrá presentarse en las instalaciones de Corpocaldas más cercanas a su lugar de residencia, o allegar una solicitud por escrito al grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, suministrando sus datos de ubicación, indicando el número de expediente sancionatorio No.6986, y la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución se notificará al señor RAMIRO JARAMILLO GIRALDO, conforme la Ley 1437 de 2011, se le entregara copia del memorando con radicado 2021-II-00025045 por medio del cual se motivó la sanción. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, se dará traslado al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para verificar el cumplimiento de la sanción, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte de los sancionados, se archivará el expediente inmediatamente.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

**RESOLUCIÓN NUMERO 2021-1969 4 DE NOVIEMBRE DE 2021**  
**Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable a la señora **INÉS EMILIA MUÑOZ MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.545.607 de los cargos formulados en el Auto No. 2020-2186 del 4 de diciembre de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar a la señora **INÉS EMILIA MUÑOZ MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.545.607, con un trabajo comunitario consistente en la asistencia a una de las capacitaciones que se brindarán en todos los municipios del departamento de Caldas.

En caso de incumplir con la sanción aquí impuesta, la sancionada podrá ser objeto de multas sucesivas hasta por 500 SMLMV de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución se notificará a la señora **INÉS EMILIA MUÑOZ MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.545.607, a la cual se le anexa copia del memorando 2021-II-00018198 el cual motivó la sanción conforme la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, se dará traslado a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas para verificar el cumplimiento de la sanción, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte de la sancionada, se archivará el expediente inmediatamente.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

**RESOLUCIÓN No. 2021-1970 4 DE NOVIEMBRE DE 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la cesación del proceso sancionatorio ambiental y archivar el expediente 20-2017-016 iniciado en contra del señor GUSTAVO HOYOS MEDINA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.192.986, por haberse comprobado la muerte del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009. Asimismo, se publicará en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

## **RESOLUCIÓN NÚMERO No. 2021-1976 4 DE NOVIEMBRE DE 2021** **Por la cual se concluye un procedimiento sancionatorio ambiental**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y conforme el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar no responsable a los señores **MARIO JIMÉNEZ DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.045.037 y **RAMIRO GALEANO VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.253.000 del único cargo formulado en el Auto No.712 del 6 de octubre de 2016, por el transporte de 5,4 m<sup>3</sup> de madera de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), sustentado con remisión del ICA para movilización ilegal, de acuerdo a lo dispuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De acuerdo con lo consagrado en el artículo 41 de la Ley 1333 de 2009, no devolver el material forestal decomisado a los señores **MARIO JIMÉNEZ DUQUE** y a **RAMIRO GALEANO VILLEGAS**, consistente en 5,4 m<sup>3</sup> de madera de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), mediante Acta Única de Control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No.0015881 de fecha 30 de julio de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se remite copia de la presente Resolución al grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para que se determine el estado del material forestal y su disposición final, en caso de requerirse su destrucción darlo a conocer a esta dependencia a fin de ordenar su inutilización a través de Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta resolución se notificará a **MARIO JIMÉNEZ DUQUE** y a **RAMIRO GALEANO VILLEGAS**, conforme la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, se dará traslado a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas para que solicite la disposición final del materia, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez repose en el expediente el acta de disposición final del material decomisado, se archivará el presente expediente.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

## **RESOLUCIÓN NÚMERO No. 2021-1980 4 DE NOVIEMBRE DE 2021** **Por la cual se concluye un procedimiento sancionatorio ambiental**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y conforme el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor **JOSÉ DARÍO VÉLEZ BOLIVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.073.321.444 y a la señora **MARÍA LIGELLY MURIEL DE MUSTAFÁ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.25.200.657 del único cargo formulado en el Auto No.793 del 18 de octubre de 2016, por transportar 100 piezas de guadua de 6 metros, sin contar con salvoconducto para su movilización.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar al señor al señor **JOSÉ DARÍO VÉLEZ BOLIVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.073.321.444 y a la señora **MARÍA LIGELLY MURIEL DE MUSTAFÁ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.25.200.657, con el decomiso definitivo de 100 piezas de guadua (sobrebases y puntales) de 6 metros.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución se notificará a **JOSÉ DARÍO VÉLEZ BOLIVAR** y a **MARÍA LIGELLY MURIEL DE MUSTAFÁ**, conforme la Ley 1437 de 2011. Además, se les anexa copia del memorando 2021-II-00014797 del 25 de septiembre de 2021, el cual motiva la sanción, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, se dará traslado a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas para que solicite la disposición final del materia, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez repose en el expediente el acta de disposición final del material decomisado, se archivará el presente expediente.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

### **RESOLUCIÓN NÚMERO No. 2021-1984 4 DE NOVIEMBRE DE 2021** **Por la cual se concluye un procedimiento sancionatorio ambiental**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y conforme el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar no responsable a los señores **LUIS EMILIO ZULUAGA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No.14.218.263 y **NESTOR EUGENIO ZULUAGA OSPINA**, de la infracción de los artículos señalados en el Auto 264 del 29 de agosto de 2012, con el cual se formularon cargos a los citados señores, ya que se pudo demostrar que no son propietarios del predio denominado Bretaña, ubicado en la vereda San José, municipio de Manzanares, Caldas, de acuerdo a lo dispuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar no responsable al señor **GONZALO ENRIQUE ZULUAGA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.442.929, de la infracción de los artículos 4 y 12 de la Resolución 185 de 2008 emitida por Corpocaldas, 204 del Decreto 2811 de 1974, 211 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974 y los artículos 28, 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978, señalado en el Auto No. 264 del 29 de agosto de 2012, con el cual se formularon cargos a los citados señor, según lo enunciado en la parte considerativa de la presente actuación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Declarar responsable al señor **GONZALO ENRIQUE ZULUAGA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.442.929, por la infracción del artículo 23 el Decreto 1791 de 1996, relacionado con la obtención de autorización de aprovechamiento forestal, por parte de autoridad ambiental competente para poder realizar actividades de socola de bosque natural, actividad realizada en el predio denominado Bretaña, ubicado en la vereda San José, municipio de Manzanares, Caldas, infracción enunciada en el Auto No. 264 del 29 de agosto de 2012, con el cual se formularon cargos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Sancionar al señor **GONZALO ENRIQUE ZULUAGA OSPINA**, con Trabajo Comunitario consistente en:

- Asistir a una charla sobre la afectación a los bosques y fuentes de agua (nacimientos o corrientes), efectuada por la tala de árboles naturales efectuados por la tala de árboles existentes dentro de franjas protectoras, sin considera las consecuencias ni el perjuicio causado a los usuarios del recurso hídrico de esa misma fuente.

En caso no cumplir el trabajo comunitario, la Corporación le podrá imponer multas sucesivas hasta por 500 SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, el sancionado deberá coordinar el lugar, la fecha y la hora de realización de la charla aquí ordenada. Para el efecto, podrá presentarse en las instalaciones de Corpocaldas más cercanas a su lugar de residencia, o allegar una solicitud por escrito al grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, suministrando sus datos de ubicación, indicando el número de expediente sancionatorio No.4580, y la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Esta resolución se notificará al infractor conforme la Ley 1437 de 2011, se le entregara copia del memorando 2021-II-00024271 por medio del cual se motivó la sanción. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, se dará traslado al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para verificar el cumplimiento de la sanción, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el expediente inmediatamente.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

### **RESOLUCIÓN NÚMERO No. 2021-1986 5 DE NOVIEMBRE DE 2021** **Por la cual se concluye un procedimiento sancionatorio ambiental**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y conforme el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar no responsable al señor **ARTURO GUTIÉRREZ ROBLEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.270.226, de la infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, relacionado con la obligatoriedad de obtener salvoconducto para el transporte de material vegetal, señalado en el Auto No.025 del 6 de febrero de 2012, con el cual se formularon cargos al citado señor, por lo dispuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar responsable al señor **ARTURO GUTIÉRREZ ROBLEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.270.226, de la infracción del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, relacionado con la obtención de autorización de aprovechamiento forestal, por parte de autoridad ambiental competente para poder realizar actividades de tala en bosque natural, infracción enunciada en el Auto No.025 del 6 de febrero de 2012, con el cual se formularon cargos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Sancionar al señor **ARTURO GUTIÉRREZ ROBLEDO**, con Trabajo Comunitario consistente en:

- Asistir a una charla sobre la afectación a los bosques naturales efectuados por la tala de árboles existentes dentro de franjas protectoras, importancia de protección a fuentes hídricas que pasen por el predio, normatividad vigente respecto a los diferentes tipos de aprovechamiento que debe adquirir el propietario de la finca para la explotación de los recursos naturales y su movilización.

En caso no cumplir el trabajo comunitario, la Corporación le podrá imponer multas sucesivas hasta por 500 SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, el sancionado deberá coordinar el lugar, la fecha y la hora de realización de la charla aquí ordenada. Para el efecto, podrá presentarse en las instalaciones de Corpocaldas más cercanas a su lugar de residencia, o allegar una solicitud por escrito al grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, suministrando sus datos de ubicación, indicando el número de expediente sancionatorio No.4580, y la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta resolución se notificará al infractor conforme la Ley 1437 de 2011, se le entregará copia del memorando 2021-II-00023232 por medio del cual se motivó la sanción. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, se dará traslado al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para verificar el cumplimiento de la sanción, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el expediente inmediatamente.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

**RESOLUCIÓN NÚMERO No. 2021-1987 5 DE NOVIEMBRE DE 2021**  
**“Por medio del cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental”**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar No responsable a la Sociedad Casa del Árbol Prefabricados con Nit. 900-713.978-2 representada legalmente por el señor Carlos Alberto Gutiérrez Jiménez identificado con la cedula de ciudadanía número 10.262.062 del cargo formulado mediante Auto 2019-2016 del 2 de octubre de 2019 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución se notificará personalmente o por aviso al apoderado o quien haga sus veces de la Sociedad Casa del Árbol Prefabricados. Además, se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Ambiental y Agraria y se publicará en la gaceta oficial de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaría General**

**RESOLUCIÓN NÚMERO No. 2021-1988 5 DE NOVIEMBRE DE 2021**  
**Por la cual se concluye un procedimiento sancionatorio ambiental**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y conforme el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar no responsable al señor **YOBER ARIZA PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.352.007, de la infracción del artículo 204 del Decreto 2811 de 1974, señalado en el Auto No.026 del 6 de febrero de 2012, con el cual se formularon cargos al citado señor, por lo dispuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar responsable al señor **YOBER ARIZA PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.352.007, de la infracción del artículo 23 el Decreto 1791 de 1996, relacionado con la obtención de autorización de aprovechamiento forestal, por parte de autoridad ambiental competente para poder realizar actividades de tala en bosque natural, infracción enunciada en el Auto No.026 del 6 de febrero de 2012, con el cual se formularon cargos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Sancionar al señor **YOBER ARIZA PARDO**, con Trabajo Comunitario consistente en:

- Asistir a una charla sobre la afectación a los bosques y fuentes de agua (nacimientos o corrientes), efectuada por la tala de árboles existentes dentro de las franjas protectoras sin considerar las consecuencia ni el perjuicio causado a los usuarios del recurso hídrico de esa misma fuente. Debe asistir con 3 personas más, de las cuales al menos una debe corresponder a un adulto preferiblemente vecino, de una familia diferente a la suya propia.

En caso no cumplir el trabajo comunitario, la Corporación le podrá imponer multas sucesivas hasta por 500 SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, el sancionado deberá coordinar el lugar, la fecha y la hora de realización de la charla aquí ordenada. Para el efecto, podrá presentarse en las instalaciones de Corpocaldas más cercanas a su lugar de residencia, o allegar una solicitud por escrito al grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, suministrando sus datos de ubicación, indicando el número de expediente sancionatorio No.4581, y la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta resolución se notificará al señor YOBER ARIZA PARDO al predio el Encanto, ubicado en la vereda Bajo Chuscal, municipio de Chinchiná, Caldas, conforme la Ley 1437 de 2011; se le entregara copia del memorando 2021-II-00024270 por medio del cual se motivó la sanción. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, se dará traslado al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para verificar el cumplimiento de la sanción, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el expediente inmediatamente.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

### **RESOLUCIÓN NÚMERO No. 2021-2040 12 DE NOVIEMBRE DE 2021** **Por la cual se concluye un procedimiento sancionatorio ambiental**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y conforme el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar NO responsables al señor **JAIME CALDERON GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.270.498, y la señora **CAROLINA GIRALDO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.30.331.183 del artículo primero numerales 4), 6), 7) y artículo segundo de la Resolución 183 de 2014 emitida por Corpocaldas, enunciados en el Auto No.903 del 15 de noviembre de 2016, por el cual se formularon cargos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar responsable al señor al señor **JAIME CALDERON GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.270.498, y la señora **CAROLINA GIRALDO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.30.331.183, de la infracción del artículo primero numeral 5) de la Resolución 183 de 2014 emitida por Corpocaldas y el artículo 28 del Decreto 948 de 1995, compilado en el artículo 2.2.5.1.3.12 del Decreto 1076 de 2015 cargo formulado en el Auto No. 183 de 2014, en predio denominado Las Mercedes, ubicado en la vereda El Higuerón en el municipio de Palestina, Caldas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Sancionar al señor **JAIME CALDERON GIRALDO** y la señora **CAROLINA GIRALDO GÓMEZ**, con Trabajo Comunitario consistente en:

- Asistir a un conversatorio tipo taller sobre la importancia de la conservación de los recursos naturales, las consecuencias del incumplimiento otorgadas por la Corporación Autónoma Regional CORPOCALDAS, y en particular, el cuidado de los guaduales.
- Para el cumplimiento de esta sanción de trabajo comunitario se sugiere un plazo de los 40 días hábiles después de ser ejecutoriada la resolución de sanción, y como fecha alternativa se consideran 20 días adicionales.
- En caso no cumplir el trabajo comunitario, la Corporación le podrá imponer multas sucesivas hasta por 500 SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, el sancionado deberá coordinar el lugar, la fecha y la hora de realización del conversatorio aquí ordenado. Para el efecto, podrá presentarse en las instalaciones de Corpocaldas más cercanas a su lugar de residencia, o allegar una solicitud por escrito al grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, suministrando sus datos de ubicación, indicando el número de expediente sancionatorio No.6621, y la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta resolución se notificará al señor **JAIME CALDERON GIRALDO** y la señora **CAROLINA GIRALDO GÓMEZ**, conforme la Ley 1437 de 2011, además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, se dará traslado al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para verificar el cumplimiento de la sanción, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte de los sancionados, se archivará el expediente inmediatamente.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

**RESOLUCIÓN NÚMERO No. 2021-2042 12 DE NOVIEMBRE DE 2021**  
**Por la cual se concluye un procedimiento sancionatorio ambiental**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007 y conforme el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor ONEL ANTONIO ORTIZ VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.175.938 por la infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, por transportar madera sin contar con salvoconducto para su movilización.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar al señor ONEL ANTONIO ORTIZ VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.175.938, con el decomiso definitivo de 7 bloques equivalentes a 460 pulgadas de la especie Chingale (Jacaranda Copaia), 6 bloques equivalentes a 340 pulgadas de Sangre Toro (Virola se Bifera) y 4 bloques equivalentes a 160 pulgadas de madera ordinaria.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución se notificará al infractor conforme la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, se dará traslado a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas para que solicite la disposición final del materia, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez repose en el expediente el acta de disposición final del material decomisado, se archivará el presente expediente

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

**RESOLUCIÓN NÚMERO No. 2021-2043 12 DE NOVIEMBRE DE 2021**  
**Por la cual se concluye un procedimiento sancionatorio ambiental**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y conforme el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar NO responsable a los señores **GERMÁN DE JESUS RESTREPO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.162.894, **y a HUBERNEY VILLADA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.608.938, de la infracción del artículo 28 del Decreto 948 de 1995 (compilado por el artículo 2.2.5.1.3.12 del Decreto 1076 de 2015), enunciado en el Auto No.2017-3892 del 7 de noviembre de 2017, por el cual se formularon cargos, por realizar quemas a material vegetal, en el predio denominado San Francisco, ubicado en la vereda El Águila- ruta el matadero del municipio de Belalcázar, Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar responsables a los señores **GERMÁN DE JESUS RESTREPO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.162.894, **y a HUBERNEY VILLADA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.608.938, de la infracción del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 (compilado por el artículo 2.2.5.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015), enunciado en el Auto No.2017-3892 del 7 de noviembre de 2017, por el cual se formularon cargos, por realizar aprovechamiento de árboles aislados, en el predio San Francisco, ubicado en la vereda

El Águila- ruta el matadero del municipio de Belalcázar, Caldas, sin contar previamente con autorización e aprovechamiento forestal emitido por autoridad ambiental competente..

**ARTÍCULO TERCERO:** Sancionar al señor a los señores **GERMÁN DE JESUS RESTREPO AGUDELO y HUBERNEY VILLADA MUÑOZ**, con Trabajo Comunitario consistente en:

- o Organizar una reunión con al menos 8 personas preferiblemente adultas de la comunidad cercana y convocarlas para la fecha y hora establecida según concertación con la Corporación la reunión será sobre el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales en particular los bosques, sus productos y los bosques como fuente de conservación de otros recursos como el agua y los suelos. Dicha convocatoria en la fecha y hora establecidas que será como fecha principal hasta los 45 días y alternativa 15 días más a partir de la ejecutoria de la resolución sancionatoria.
- o Esta convocatoria deberá ser organizada en un lugar cercano a la vivienda del infractor como la escuela, la sede de la junta de acción comunal o sitio similar, o en la vivienda del mismo infractor.
- o En caso de no gestionar y realizar la charla donde el protagonista principal es el mismo infractor, se aplicará otro tipo de sanciones que pueden ser multas conforme al artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

En caso no cumplir el trabajo comunitario, la Corporación le podrá imponer multas sucesivas hasta por 500 SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, el sancionado deberá coordinar el lugar, la fecha y la hora de realización de la charla aquí ordenada. Para el efecto, podrá presentarse en las instalaciones de Corpocaldas más cercanas a su lugar de residencia, o allegar una solicitud por escrito al grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, suministrando sus datos de ubicación, indicando el número de expediente sancionatorio No.20-2017-00027, y la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta resolución se notificará a los señores GERMÁN DE JESUS RESTREPO AGUDELO y HUBERNEY VILLADA MUÑOZ, conforme la Ley 1437 de 2011, se le entregara copia de los memorandos 2021-II-00023706 y 2021-II-00029183 por medio del cual se motivó la sanción. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, se dará traslado al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para verificar el cumplimiento de la sanción, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el expediente inmediatamente.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

## **RESOLUCIÓN NÚMERO No. 2021-2047 12 DE NOVIEMBRE DE 2021** **Por la cual se concluye un procedimiento sancionatorio ambiental**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y conforme el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar NO responsable al señor **JOSÉ HERNANDO VERA NIVIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.162.894, de la infracción de los artículos 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015 y el 5° de la Resolución 077 de 2011 emitida por Corpocaldas, enunciados en el Auto No.196 del 20 de enero de 2017, por el cual se formularon cargos al citado señor en el predio denominado El Campo Alegre, ubicado en la vereda Cadenales en el municipio de Norcasia, Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar responsable al señor **JOSÉ HERNANDO VERA NIVIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.162.894, de la infracción del artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 cargo formulado en el Auto No. 196 del 20 de enero de 2017, por aprovechamiento forestal efectuado en el predio denominado Campo Alegre, ubicado en la vereda Cadenales en el municipio de Norcasia, Caldas, sin contar previamente con la correspondiente autorización de aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Sancionar al señor **JOSÉ HERNANDO VERA NIVIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.162.894, con Trabajo Comunitario consistente en:

- o Organizar una reunión con al menos 8 personas preferiblemente adultas de la comunidad cercana y convocarlas para la fecha y hora establecida según concertación con la Corporación la reunión será sobre el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales en particular los bosques, sus productos y los bosques como fuente de conservación de otros recursos como el agua y los suelos. Dicha convocatoria en la fecha y hora establecidas que será como fecha principal hasta los 45 días y alternativa 15 días más a partir de la ejecutoria de la resolución sancionatoria.
- o Esta convocatoria deberá ser organizada en un lugar cercano a la vivienda del infractor como la escuela, la sede de la junta de acción comunal o sitio similar, o en la vivienda del mismo infractor.
- o En caso de no gestionar y realizar la charla donde el protagonista principal es el mismo infractor, se aplicará otro tipo de sanciones que pueden ser multas conforme al artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

En caso no cumplir el trabajo comunitario, la Corporación le podrá imponer multas sucesivas hasta por 500 SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, el sancionado deberá coordinar el lugar, la fecha y la hora de realización de la charla aquí ordenada. Para el efecto, podrá presentarse en las instalaciones de Corpocaldas más cercanas a su lugar de residencia, o allegar una solicitud por escrito al grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, suministrando sus datos de ubicación, indicando el número de expediente sancionatorio No.6832, y la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta resolución se notificará al señor **JOSÉ HERNANDO VERA NIVIA**, conforme la Ley 1437 de 2011, se le entregara copia del memorando 2021-II-00023708 por medio del cual se motivó la sanción. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, se dará traslado al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para verificar el cumplimiento de la sanción, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el expediente inmediatamente.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 2021-2049 12 DE NOVIEMBRE DE 2021** **Por la cual se dispone la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007 y conforme el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado en contra de la señora María Orlandy Galeano González, identificada con la cedula número 25.213.103, mediante Auto Nro. 070 del 17 de marzo de 2015 y disponer el archivo del expediente 6256.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este acto administrativo se notificará a la señora María Orlandy Galeano González, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Además, se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Ambiental y Agraria y se publicará en la gaceta oficial de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

**RESOLUCIÓN NÚMERO No. 2021-2050 12 DE NOVIEMBRE DE 2021**  
**Por medio de la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar no responsable al señor **Ernesto González Guerrero**, identificado con la cédula número 3.310.927, por la infracción del artículo 204 del Decreto 2811 de 1974, del cargo formulado en el Auto N° 414 del 22 de noviembre de 2012, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar responsable al señor Ernesto González Guerrero, identificado con la cédula número 3.310.927, del cargo formulado en el Auto N° 414 del 22 de noviembre de 2012, por la infracción de los artículos 208, 211 y 238 numerales 1° y 3° literales a) y c) del Decreto 1541 de 1978 y artículo primero de la Resolución 389 de 2010, por medio de la cual Corpocaldas impone un PMA, por el incumplimiento a las obligaciones impuestas en el Plan de Manejo Ambiental para para la explotación manual de materiales de arena y grava en el río Doña Juana jurisdicción la Dorada.

**ARTÍCULO TERCERO:** Sancionar al señor Ernesto González Guerrero, como consecuencia de la anterior declaratoria, con una multa por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS. (\$2.466.472 m/l).**

La multa se pagará en un plazo de tres (3) meses calendario contados a partir de la firmeza de la presente resolución. En el evento que la misma no sea cancelada en el tiempo indicado, se procederá a realizar el proceso de cobro coactivo, acorde con las normas vigentes aplicables. Se deberá anexar copia del pago, para que obre en el respectivo expediente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Ernesto González Guerrero. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Igualmente comunicar a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente expediente se archivará una vez se efectúe el pago de la multa, o se remita a la Subdirección Administrativa y Financiera para el proceso de cobro coactivo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

**RESOLUCIÓN NÚMERO No. 2021-2079 17 DE NOVIEMBRE DE 2021**  
**Por la cual se concluye un procedimiento sancionatorio ambiental**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y conforme el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar NO responsable al señor **GERARDO MOTA CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.236.442 de los cargos formulados en el Auto No.061 del 7 de febrero de 2013, predio denominado Las Mercedes, ubicado en la vereda Guacas-Guarinó del municipio de Marquetalia, Caldas, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente actuación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar NO responsable al señor **LÁZARO ANDRÉS VÉLEZ PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.413.140, de la infracción de los artículos 4 y 12 de la Resolución No.185 de 2008 expedida por Corpocaldas; 204 del Decreto 2811 de 1974 y 23 del Decreto 1791 de 1996, enunciadas en el Auto No.061 del 7 de febrero de 2013, por el cual se formularon cargos, de acuerdo a lo dispuesto en la parte considerativa

**ARTÍCULO TERCERO:** Declarar responsable al señor **LÁZARO ANDRÉS VÉLEZ PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.413.140, de la infracción de los artículos Los artículos 2 del Decreto 2107 de 1995, 28 del Decreto 948 de 1995 y 5 de la Resolución 077 de 2011 expedida por Corpocaldas, por afectación a faja forestal de fuente hídrica y la realización de quemas en el predio denominado Las Mercedes, ubicado en la vereda Guacas-Guarinó del municipio de Marquetalia, Caldas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Sancionar al señor **LÁZARO ANDRÉS VÉLEZ PARDO**, con Trabajo Comunitario consistente en:

- o Asistir a una charla sobre la afectación a los bosques y fuentes de agua (nacimientos o corrientes), efectuada por la tala de árboles existentes dentro de las franjas protectoras sin considerar las consecuencias ni el perjuicio causado a los usuarios del recurso hídrico de esa misma fuente. Debe asistir con 3 personas más, de las cuales al menos debe corresponder a un adulto preferiblemente vecino, de una familia diferente a la propia.
- o Dar cumplimiento a la normatividad vigente para la fecha que era la Resolución 077 de 2011 emitida por Corpocaldas, en torno a la protección y conservación de las fajas forestales protectoras de las fuentes hídricas, mediante la recuperación de la faja.

En caso no cumplir el trabajo comunitario, la Corporación le podrá imponer multas sucesivas hasta por 500 SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, el sancionado deberá coordinar el lugar, la fecha y la hora de realización de la charla aquí ordenada. Para el efecto, podrá presentarse en las instalaciones de Corpocaldas más cercanas a su lugar de residencia, o allegar una solicitud por escrito al grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, suministrando sus datos de ubicación, indicando el número de expediente sancionatorio No.4942, y la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Esta resolución se notificará a los señores GERARDO MOTA CALDERÓN y LÁZARO ANDRÉS VÉLEZ PARDO, conforme la Ley 1437 de 2011, se les entregara copia del memorando 2021-II-00024118 por medio del cual se motivó la sanción. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, se dará traslado al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para verificar el cumplimiento de la sanción, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el expediente inmediatamente.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

## **RESOLUCIÓN NÚMERO No. 2021-2079 17 DE NOVIEMBRE DE 2021** **Por la cual se concluye un procedimiento sancionatorio ambiental**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y conforme el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar NO responsable al señor **GERARDO MOTA CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.236.442 de los cargos formulados en el Auto No.061 del 7 de febrero de 2013, predio denominado Las Mercedes, ubicado en la vereda Guacas-Guarinó del municipio de Marquetalia, Caldas, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente actuación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar NO responsable al señor **LÁZARO ANDRÉS VÉLEZ PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.413.140, de la infracción de los artículos 4 y 12 de la Resolución No.185 de 2008 expedida por Corpocaldas; 204 del Decreto 2811 de 1974 y 23 del Decreto 1791 de 1996, enunciadas en el Auto No.061 del 7 de febrero de 2013, por el cual se formularon cargos, de acuerdo a lo dispuesto en la parte considerativa

**ARTÍCULO TERCERO:** Declarar responsable al señor **LÁZARO ANDRÉS VÉLEZ PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.413.140, de la infracción de los artículos Los artículos 2 del Decreto 2107 de 1995, 28 del Decreto 948 de 1995 y 5 de la Resolución 077 de 2011 expedida por Corpocaldas, por afectación a faja forestal de fuente hídrica y la realización de quemas en el predio denominado Las Mercedes, ubicado en la vereda Guacas-Guarinó del municipio de Marquetalia, Caldas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Sancionar al señor **LÁZARO ANDRÉS VÉLEZ PARDO**, con Trabajo Comunitario consistente en:

- o Asistir a una charla sobre la afectación a los bosques y fuentes de agua (nacimientos o corrientes), efectuada por la tala de árboles existentes dentro de las franjas protectoras sin considerar las consecuencias ni el perjuicio causado a los usuarios del recurso hídrico de esa misma fuente. Debe asistir con 3 personas más, de las cuales al menos debe corresponder a un adulto preferiblemente vecino, de una familia diferente a la propia.
- o Dar cumplimiento a la normatividad vigente para la fecha que era la Resolución 077 de 2011 emitida por Corpocaldas, en torno a la protección y conservación de las fajas forestales protectoras de las fuentes hídricas, mediante la recuperación de la faja.

En caso no cumplir el trabajo comunitario, la Corporación le podrá imponer multas sucesivas hasta por 500 SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, el sancionado deberá coordinar el lugar, la fecha y la hora de realización de la charla aquí ordenada. Para el efecto, podrá presentarse en las instalaciones de Corpocaldas más cercanas a su lugar de residencia, o allegar una solicitud por escrito al grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, suministrando sus datos de ubicación, indicando el número de expediente sancionatorio No.4942, y la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Esta resolución se notificará a los señores GERARDO MOTA CALDERÓN y LÁZARO ANDRÉS VÉLEZ PARDO, conforme la Ley 1437 de 2011, se les entregara copia del memorando 2021-II-00024118 por medio del cual se motivó la sanción. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, se dará traslado al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para verificar el cumplimiento de la sanción, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el expediente inmediatamente.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

## **RESOLUCIÓN NÚMERO No. 2021-2103 23 DE NOVIEMBRE DE 2021** **Por la cual se concluye un procedimiento sancionatorio ambiental**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y conforme el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable a la señora **MARIELA GABRIELA HENAO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.25.215.188, de la infracción de los artículos 88 el Decreto 2811 de 1974 y el 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (el cual compilo el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978) enunciados en el Auto 2020-1220 del 10 de agosto de 2020, con el cual se formularon cargos a la citada señora, por lo dispuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar a la señora **MARIELA GABRIELA HENAO GÓMEZ**, con Trabajo Comunitario consistente en:

La usuaria debe asistir a capacitaciones y/o realizar charlas educativas a la comunidad, teniendo como base la importancia del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los instrumentos ambientales otorgados por la autoridad ambiental, Corpocaldas; para ello se deberá dar a conocer a la infractora los diferentes espacios generados de manera particular por la autoridad ambiental y la alcaldía municipal de Supia donde al garantizar

los espacios el usuario deberá asistir, ya que en caso de inasistencia a las charlas y/o conferencias, se tendrá como medida contingente un proceso pecuniario.

En caso no cumplir el trabajo comunitario, la Corporación le podrá imponer multas sucesivas hasta por 500 SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución se notificará a la señora **MARIELA GABRIELA HENAO GÓMEZ**, conforme la Ley 1437 de 2011, se le entregara copia del memorando 2021-II-00028120 por medio del cual se motivó la sanción. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, se dará traslado a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para verificar el cumplimiento de la sanción, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el expediente inmediatamente.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 2021-2105 23 DE NOVIEMBRE DE 2021 Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer personería para actuar en el presente trámite ambiental al profesional del derecho JUAN CARLOS SEPÚLVEDA CALLE, identificado con cédula 11.955.228 y portador de la tarjeta profesional 208.592 del C.S. de la J., para actuar en defensa y representación de la sociedad TABLEMAC S.A., hoy DEXCO S.A., de acuerdo al poder a él conferido.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reponer la Resolución No. 2020-1989 de 23 de diciembre de 2020 mediante la cual se declaró la responsabilidad de los señores Jhonys Henao Gaviria y Humberto Gutiérrez García, identificados con cédulas de ciudadanía 71.393.860 y 16.054.274, y de la empresa TABLEMAC S.A., hoy DEXCO S.A., identificada con NIT 800.047.031-3, por la infracción ambiental consistente en el incumplimiento del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Exonerar de responsabilidad a los señores Jhonys Henao Gaviria y Humberto Gutiérrez García, identificados con cédulas de ciudadanía 71.393.860 y 16.054.274, y de la empresa TABLEMAC S.A., hoy DEXCO S.A., identificada con NIT 800.047.031-3, y disponer el archivo del expediente 6294, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución se notificará personalmente a los señores Jhonys Henao Gaviria y Humberto Gutiérrez García y a la empresa TABLEMAC S.A., hoy DEXCO S.A., a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, y a su apoderado. Además, se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Ambiental y Agraria y se publicará en la gaceta oficial de la entidad en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, y, en consecuencia, cobrará fuerza ejecutoria a partir del día siguiente de la notificación del mismo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

**RESOLUCIÓN NÚMERO No. 2021-2125 30 DE NOVIEMBRE DE 2021**  
**Por la cual se dispone la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007 y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Disponer la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto número 2019-0170 de 29 de enero de 2019 en contra de la empresa Inversiones Correa Gómez, identificada con Nit. número 830.134.025-0.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo se notificará al representante legal de la empresa Inversiones Gorrea Gómez S.C., se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria y se publicará en la gaceta oficial de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 6825.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

**RESOLUCIÓN NUMERO 2021-2138 30 DE NOVIEMBRE DE 2021**  
**Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor **RUBELIO SALAZAR BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.482.073 del cargo formulado en el Auto No. 266 del 3 de octubre de 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar al señor **RUBELIO SALAZAR BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.482.073, con un trabajo comunitario consistente en la asistencia a una de las capacitaciones que se brindarán en todos los municipios del departamento de Caldas.

En caso de incumplir con la sanción aquí impuesta, la sancionada podrá ser objeto de multas sucesivas hasta por 500 SMLMV de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución se notificará al señor **RUBELIO SALAZAR BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.482.073 conforme la Ley 1437 de 2011. Además se le anexa copia del memorando con radicado 2021-II-00019454 del 21 de agosto de 2021, el cual motivo la sanción; se publicará en la gaceta oficial de la entidad, se dará traslado a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas para verificar el cumplimiento de la sanción, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte de la sancionada, se archivará el expediente inmediatamente.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

**RESOLUCIÓN NUMERO 2021-2139 30 DE NOVIEMBRE DE 2021**  
**Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable a los señores **GUILLERMO JOSÉ PAREJA PUERTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.247.862 y **JUAN MANUEL OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.823.447 del cargo formulado en el Auto No. 2017-2595 del 7 de julio de 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar a los señores **GUILLERMO JOSÉ PAREJA PUERTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.247.862 y **JUAN MANUEL OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.823.447, con un trabajo comunitario consistente en la asistencia a una de las capacitaciones que se brindarán en todos los municipios del departamento de Caldas.

En caso de incumplir con la sanción aquí impuesta, la sancionada podrá ser objeto de multas sucesivas hasta por 500 SMLMV de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución se notificará a los señores **GUILLERMO JOSÉ PAREJA PUERTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.247.862 y **JUAN MANUEL OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.823.447, conforme la Ley 1437 de 2011. Además se le anexa copia del memorando con radicado 2021-II-00025262 del 30 de septiembre de 2021, el cual motivo la sanción; se publicará en la gaceta oficial de la entidad, se dará traslado a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas para verificar el cumplimiento de la sanción, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte de la sancionada, se archivará el expediente inmediatamente.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2021-2140 30 DE NOVIEMBRE DE 2021**  
**Por la cual se termina un procedimiento sancionatorio ambiental**

La secretaria general de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por el director general por medio de la Resolución 501 de 2007, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exonerar de responsabilidad a la empresa **EL ROBLE HASS S.A.S.**, identificada con Nit. Número 901.107.887-5, y disponer el archivo del expediente 2019-154, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución se notificará personalmente o por aviso al representante legal y/o quien haga sus veces y a su apoderado. Además, se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Ambiental y Agraria y se publicará en la gaceta oficial de la entidad, y se dará traslado de la misma a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas con el fin de verificar la ubicación y estado fitosanitario actual del material decomisado, para proceder a su devolución a la empresa investigada, de acuerdo a lo dispuesto en la parte considerativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

**RESOLUCIÓN NÚMERO No. 2021-2141 30 DE NOVIEMBRE DE 2021**  
**Por la cual se concluye un procedimiento sancionatorio ambiental**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007 y conforme el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar no responsable al señor **JULIO CÉSAR ECHEVERRY GRAJALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.032.642, del cargo formulado en el Auto No. 708 de 05 de octubre de 2016 relacionado con la presunta infracción del artículo 12 de la Resolución 185 de 2008, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar responsable al señor **JULIO CÉSAR ECHEVERRY GRAJALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.032.642 del único cargo formulado en el Auto No. 708 de 05 de octubre de 2016, por el aprovechamiento a tala rasa de (2) rodales de Guadua (rodales Nos. 1- 2) en el predio Gualanday, ubicado en la vereda El Jardín del municipio de Neira, Caldas, infringiendo el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 23 del Decreto 1791 del año 1996.

**ARTÍCULO TERCERO:** Sancionar al señor **JULIO CÉSAR ECHEVERRY GRAJALES**, con el decomiso definitivo de 165 unidades de guadua de 3,20 mts de longitud, para un volumen de 2,6 m<sup>3</sup>, 38 unidades de esterilla de 3,20 mts de longitud, para un volumen de 1 m<sup>3</sup> y 33 paquetes de latas de 3,20 mts de longitud, para un volumen de 2,6 m<sup>3</sup>, para un total de 6,2 m<sup>3</sup> de Guadua (*Guadua Angustifolia*).

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta resolución se notificará al señor **JULIO CÉSAR ECHEVERRY GRAJALES** conforme la Ley 1437 de 2011, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, se dará traslado a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas para que solicite la disposición final del material, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009. Así mismo, se entregará al señor Julio César Echeverry Grajales el Memorando 2021-II-00016651 de 26 de agosto de 2021 que estimó la sanción impuesta.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales–RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez repose en el expediente el acta de disposición final del material decomisado, se archivará el presente expediente

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2021-2142 30 DE NOVIEMBRE DE 2021**  
**“Por medio del cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental”**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO DECLARAR RESPONSABLE** a los señores ASISCLO BURGOS SARMIENTO y CARLOS FELIPE BURGOS OROZCO, identificados con la cédula de ciudadanía números 10.215.950 y 75.073.484 respectivamente, del único cargo formulado en el Auto No. 2018-1079 del 25 de abril de 2018, por la infracción del artículo 5 de la Resolución 077 de 2011 expedida por Corpocaldas, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución se notificará personalmente o por aviso a los investigados. Además, se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Ambiental y Agraria y se publicará en la gaceta oficial de la entidad

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 6767.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

**RESOLUCIÓN NÚMERO No. 2021-2143 30 DE NOVIEMBRE DE 2021**  
**Por la cual se dispone la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007 y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio iniciado contra el señor Alexander Villegas Marín, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 4.415.892, mediante Auto Nro. 2018-1883 del 27 de agosto de 2018, y disponer continuar la investigación en contra de los demás investigados.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

**RESOLUCIÓN 2021-2144 30 DE NOVIEMBRE DE 2021**  
**"Por la cual se dispone la cesación de un procedimiento ambiental"**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 2007 y conforme el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado en contra del señor Daniel Estrada Martínez, identificado con la cedula número 10.281.533 mediante Auto número 2019-1254 del 21 de junio de 2019 y disponer el archivo del expediente 2018-112.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este acto administrativo se notificará al señor Daniel Estrada Martínez, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Además, se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Ambiental y Agraria y se publicará en la gaceta oficial de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2021-2145 30 DE NOVIEMBRE DE 2021**  
**Por la cual se dispone la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007 y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio iniciado contra el señor **Ernesto José Vélez Latorre**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 2.907.813, mediante Auto Nro. 365 del 03 de noviembre de 2010, y disponer continuar la investigación en contra del señor Juan Gregorio Mejía Berrio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2021-2146 30 DE NOVIEMBRE DE 2021**  
**Por la cual se dispone la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007 y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio iniciado contra el señor **Roberto Arango Pérez**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 1.198.924, mediante Auto Nro. 2018-2757 del 07 de diciembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2021-2147 30 DE NOVIEMBRE DE 2021**  
**Por la cual se concluye un procedimiento sancionatorio ambiental**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y conforme el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor **José Heliberto Osorio Osorio**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.000.606 del único cargo formulado en el Auto No. 2017-3846 del 31 de octubre de 2017 por la infracción del artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (Art. 23 Decreto 1791 de 1996); al igual que el artículo 12 de la Resolución 185 de 2008, por aprovechamiento de bosque natural y guadua sin permiso de la autoridad ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar al señor **José Heliberto Osorio Osorio**, con un trabajo comunitario consistente en la asistencia a la respectiva capacitación que se le brindará por parte de la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación.

Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, el sancionado deberá coordinar el lugar, la fecha y la hora de realización de las charlas aquí ordenadas. Para el efecto, podrá presentarse en las instalaciones de Corpocaldas más cercanas a su lugar de residencia, o allegar una solicitud por escrito a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, suministrando sus datos de ubicación, indicando el número de expediente sancionatorio y el número de la presente resolución.

En caso no cumplir el trabajo comunitario, la Corporación le podrá imponer multas sucesivas hasta por 500 SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución se notificará al infractor conforme la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, se dará traslado a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas para verificar el cumplimiento de la sanción, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el expediente.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

# TRÁMITES DE PERMISOS

## AUTOS DE INICIO

### **AUTO No. 2021-2565 (Noviembre 3 de 2021)**

**“Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente”**

#### **REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-01-2017-0215
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio El Castillo, Vereda Hojas Anchas, Municipio de Supia, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MARIA ISABEL OBANDO MURILLO C.C. 21.620.424 y GABRIEL EMILIO RAMÍREZ RAMÍREZ C.C 71.992.084

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento expreso de la solicitud de concesión de aguas superficiales referenciada y se ordena el archivo del expediente 500-01-2017-0215, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
3. Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia a los señores María Isabel Obando Murillo con C.C. 21.620.424 y Gabriel Emilio Ramírez Ramírez con C.C 71.992.084.
4. Contra esta providencia no procede recurso alguno.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURAN PRIETO**

Secretaría General

Expediente: 500-01-2017-0215

Elaboró: María José López Arenas

Revisó: Lina Patricia Galarza Giraldo

### **AUTO No. 2021-2566 (Noviembre 4 de 2021)**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente**

#### **REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2019-0402
SOLICITUD	Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 4 San José, Vereda La Loma, Municipio de Supia, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JUAN GUILLERMO DIAZ CALVO CC 75.097.065

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 500-05-2019-0402, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación electrónica de esta providencia al señor JUAN GUILLERMO DIAZ CALVO, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.097.065.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JULIANA DURAN PRIETO**

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0402

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Lina Patricia Galarza Giraldo

**AUTO No. 2021-2567 (Noviembre 4 de 2021)****Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2019-0405
SOLICITUD	Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Cruz, Vereda La Estrella, Municipio de San José, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	GABRIEL ANGEL LARGO DURAN CC 4.506.703

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 500-05-2019-0405, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al señor GABRIEL ANGEL LARGO DURAN, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.506.703.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JULIANA DURAN PRIETO**

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0405

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Lina Patricia Galarza Giraldo

**AUTO No. 2021-2568 (Noviembre 4 de 2021)****Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2019-0486
SOLICITUD	Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Finca El Mirador, Vereda La Ciénaga, Municipio de San José, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JOSE LUIS ROMERO CASTAÑO CC 10.200.648

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 500-05-2019-0486, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al señor JOSE LUIS ROMERO CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.200.648.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.

4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURAN PRIETO**

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0486

Proyectó: Maria José López Arenas

Revisó: Lina Patricia Galarza Giraldo

**AUTO No. 2021-2570 (Noviembre 4 de 2021)**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2019-0492
SOLICITUD	Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Valeria, Vereda San Martin – Buenos Aires, Municipio de la Merced, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	DELGI YANNET DEL SOCORRO VILLA CC 1.038.384.571

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 500-05-2019-0492, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia a la señora DELGI YANNET DEL SOCORRO VILLA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.038.384.571.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURAN PRIETO**

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0492

Proyectó: Maria José López Arenas

Revisó: Lina Patricia Galarza Giraldo

**AUTO No. 2021-2571 (Noviembre 4 de 2021)**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2019-0494
SOLICITUD	Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio San Isidro, Vereda La Loma Hermosa, Municipio de Pácora, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	GERARDO SALDARRIAGA OSORIO CC 16.050.280

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 500-05-2019-0494, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

2. Disponer la notificación de esta providencia al señor GERARDO SALDARRIAGA OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.050.280.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURAN PRIETO**

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0494

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Lina Patricia Galarza Giraldo

**AUTO No. 2021-2572 (Noviembre 4 de 2021)**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2019-0498
SOLICITUD	Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio El Paraíso, Vereda La Habana, Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	RICARDO ADOLFO GRAJALES VALENCIA CC 9.923.522

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 500-05-2019-0498, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación electrónica de esta providencia al señor RICARDO ADOLFO GRAJALES VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.923.522.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURAN PRIETO**

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0498

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Lina Patricia Galarza Giraldo

**AUTO No. 2021-2573 (Noviembre 4 de 2021)**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	2907-7915
SOLICITUD	Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Lote#14 Condominio Campestre Montelindo, Vereda Santaguada, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 2907-7915, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al BANCO DAVIVIENDA S.A, identificado con NIT 860.034.313-7.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURAN PRIETO**

Secretaría General

Expediente: 500-05-2020-0095

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Lina Patricia Galarza Giraldo

**Auto No. 2021-2574 (Noviembre 4 de 2021)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-01-2021-0054
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Aguas Claras, vereda Vergel, municipio de Marmato, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	COLLECTIVE MINING (BERMUDA) LTDA SUCURSAL COLOMBIA NIT.901.410.476-1

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Marmato, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad COLLECTIVE MINING (BERMUDA) LTDA SUCURSAL COLOMBIA con NIT.901.410.476-1, al correo electrónico: [n.mosquera@collectivemining.com](mailto:n.mosquera@collectivemining.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA PATRICIA GALARZA GIRALDO**

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-01-2021-0054

**Auto No. 2021-2575 (Noviembre 4 de 2021)****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-01-2021-0055
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Conjunto Campestre El Agrado, sector Tres Puertas, municipio de Manizales, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Conjunto Campestre El Agrado – Propiedad Horizontal Nit. 900.988.866-6

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Manizales, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal del Conjunto Campestre El Agrado – Propiedad Horizontal con Nit. 900.988.866-6, al correo electrónico: [elagrado1@hotmail.com](mailto:elagrado1@hotmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****LINA PATRICIA GALARZA GIRALDO****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-01-2021-0055

**Auto No. 2021-2576 (Noviembre 4 de 2021)****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2021-0121
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio El Gallinazo, vereda El Rodeo, municipio de Riosucio, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Huberney de Jesús Peláez Navarro C.C 15.923.878

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Riosucio, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Huberney de Jesús Peláez Navarro con C.C 15.923.878, al correo electrónico: [ferreteriasurticauca@hotmail.com](mailto:ferreteriasurticauca@hotmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****LINA PATRICIA GALARZA GIRALDO****Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-24-2021-0121

**Auto No. 2021-2580 (Noviembre 5 de 2021)**  
**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2021-0122
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio El Remanso, vereda El Oro, municipio de Aguadas, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	SUPER PERLA S.A.S NIT. 901.032.672.-5

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Aguadas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad SUPER PERLA S.A.S con NIT. 901.032.672.-5, al correo electrónico: [servicios@odefmtz.com](mailto:servicios@odefmtz.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA PATRICIA GALARZA GIRALDO**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-24-2021-0122

**Auto No. 2021-2581 (Noviembre 5 de 2021)**  
**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2021-0123
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Unidad productiva El Parnaso, vereda El Pindo, municipio de Villamaría, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S NIT. 901.116.362-9

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Villamaría, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S con NIT. 901.116.362-9, al correo electrónico: [amedinav@camposol.com](mailto:amedinav@camposol.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****LINA PATRICIA GALARZA GIRALDO****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-24-2021-0123

**Auto No. 2021-2582 (Noviembre 5 de 2021)****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2021-0124
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Unidad productiva El Carmelo, vereda Ginebra, municipio de Pácora, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S NIT. 901.116.362-9

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Pácora, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S con NIT. 901.116.362-9, al correo electrónico: [amedinav@camposol.com](mailto:amedinav@camposol.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****LINA PATRICIA GALARZA GIRALDO****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-24-2021-0124

**Auto No. 2021-2583 (Noviembre 5 de 2021)****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2021-0125
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Unidad productiva La Bretaña, veredas La Florida y Montaña, municipio de Villamaría, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S NIT. 901.116.362-9

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Villamaría, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S con NIT. 901.116.362-9, al correo electrónico: [amedinav@camposol.com](mailto:amedinav@camposol.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA PATRICIA GALARZA GIRALDO**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-24-2021-0125

**Auto No. 2021-2584 (Noviembre 5 de 2021)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2021-0126
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Selva, vereda Changúí, municipio de Risaralda, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Álvaro López Gil C.C 16.207.609

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Risaralda, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Álvaro López Gil con C.C 16.207.609, al correo electrónico: [alogil2011@hotmail.com](mailto:alogil2011@hotmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA PATRICIA GALARZA GIRALDO**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-24-2021-0126

**Auto No. 2021-2585 (Noviembre 5 de 2021)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2021-0127
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Milán, vereda Llanadas, municipio de La Merced, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Cesar Julio Rodríguez 10.255.364

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de La Merced, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Cesar Julio Rodríguez 10.255.364, al correo electrónico: [cesarjur619@gmail.com](mailto:cesarjur619@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****LINA PATRICIA GALARZA GIRALDO****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-24-2021-0127

**Auto No. 2021-2587 (Noviembre 8 de 2021)****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2021-0128
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Pintada, vereda Guacaica, municipio de Risaralda, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Carlos Arturo Ríos Pérez C.C 9.922.883

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Risaralda, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Carlos Arturo Ríos Pérez C.C 9.922.883, al correo electrónico: [simayeca@hotmail.com](mailto:simayeca@hotmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****LINA PATRICIA GALARZA GIRALDO****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-24-2021-0128

**Auto No. 2021-2588 (Noviembre 8 de 2021)**  
**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2021-0130
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Florida, vereda Media Cuesta, municipio de Risaralda, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	María Herlinda Osorio Osorio C.C 25.078.325

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Risaralda, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo la señora María Herlinda Osorio Osorio con C.C 25.078.325, al correo electrónico: [yaneth-osorio@hotmail.com](mailto:yaneth-osorio@hotmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA PATRICIA GALARZA GIRALDO**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-24-2021-0130

**Auto No. 2021-2589 (Noviembre 8 de 2021)**  
**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2021-0132
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Cristalina, vereda Guayaquil, municipio de Manzanares, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Germán Forero Otalora C.C 79.616.927 y María Alejandra Muñoz López C.C 65.816.682

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Manzanares, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo los señores Germán Forero Otalora con C.C 79.616.927 y María Alejandra Muñoz López con C.C 65.816.682.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA PATRICIA GALARZA GIRALDO**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-24-2021-0132

**Auto No. 2021-2590 (Noviembre 8 de 2021)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2021-0070
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Jazmín, vereda La Piedra, municipio de Palestina, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Luis Felipe Pineda Giraldo C.C 1.007.231.668 y Juan José Pineda Giraldo C.C 1.053.850.791

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a los señores Luis Felipe Pineda Giraldo con C.C 1.007.231.668 y Juan José Pineda Giraldo con C.C 1.053.850.791, al correo electrónico: [guillermogiraldoz@hotmail.com](mailto:guillermogiraldoz@hotmail.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA PATRICIA GALARZA GIRALDO**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-05-2021-0070

**Auto No. 2021-2591 (Noviembre 8 de 2021)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2021-0071
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Planta San Francisco, vereda La Esmeralda, municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Central Hidroeléctrica de Caldas S.A E.S.P Nit. 890.800.128-6

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A E.S.P con Nit. 890.800.128-6, al correo electrónico: [gerenciachec@chec.com.co](mailto:gerenciachec@chec.com.co) y [lina.salgado@chec.com.co](mailto:lina.salgado@chec.com.co) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA PATRICIA GALARZA GIRALDO**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-05-2021-0071

**Auto No. 2021-2592 (Noviembre 8 de 2021)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2021-0072
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio lote N° 96 del Condominio Campestre Palma Real, vereda La Dorada, municipio de La Dorada, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CALDERÓN NOVOA Y CIA S. EN. C NIT. 900.572.711-7

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad CALDERÓN NOVOA Y CIA S. EN. C con NIT. 900.572.711-7, al correo electrónico: [mcalderon27@hotmail.com](mailto:mcalderon27@hotmail.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA PATRICIA GALARZA GIRALDO**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-05-2021-0072

**Auto No. 2021-2594 (Noviembre 8 de 2021)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Ocupación de Cauce”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-04-2021-0035
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio Tamarán, vereda Tareas - sector La Vega, municipio de Neira, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Gerardo Fabián Grijalba Jaramillo C.C 93.295.492

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de ocupación de cauce.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al señor Gerardo Fabián Grijalba Jaramillo con C.C 93.295.492, al correo electrónico: [ingenierogrijalba@gmail.com](mailto:ingenierogrijalba@gmail.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA PATRICIA GALARZA GIRALDO**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-04-2021-0035

### Auto No. 2021-2595 (Noviembre 8 de 2021)

#### “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Ocupación de Cauce”

##### REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2021-0036
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Km 3 vía Magdalena, sector Maltería, municipio de Manizales, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Industria Licorera de Caldas Nit. 890.801.167-8

##### DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de ocupación de cauce.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al representante legal de la Industria Licorera de Caldas con Nit. 890.801.167-8, al correo electrónico: [acorporativo@ilc.com.co](mailto:acorporativo@ilc.com.co) y [luisroberto.rivas@ilc.com.co](mailto:luisroberto.rivas@ilc.com.co) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

##### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PATRICIA GALARZA GIRALDO

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-04-2021-0036

### Auto No. 2021-2596 (Noviembre 8 de 2021)

#### “Por medio del cual se da inicio a una solicitud de Estudio del Recurso Hídrico”

##### REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-19-2021-0006
SOLICITUD	Permiso de Estudio del Recurso Hídrico
LOCALIZACIÓN	Vereda Playa Larga lindando con la vereda Valles - río Molinos, municipio de Villamaría, departamento de Caldas
PETICIONARIO	Miguel Ángel Echeverri Sánchez C.C 10.274.979

##### DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Estudio del Recurso Hídrico con el objetivo de determinar la viabilidad para el desarrollo de una Pequeña Central Hidroeléctrica – PCH, que se ubicará en la vereda Playa Larga lindando con la vereda Valles, sobre la cuenca del río Molinos del municipio de Villamaría, departamento de Caldas.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo al señor Miguel Ángel Echeverri Sánchez con C.C 10.274.979 al correo electrónico: [miguelecheverri@hotmail.com](mailto:miguelecheverri@hotmail.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

##### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PATRICIA GALARZA GIRALDO

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-19-2021-0006

**AUTO No. 2021-2598 (Noviembre 9 de 2021)**

**“Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”**

**REFERENCIA:**

RADICADO	2020-EI-00011152
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales.
LOCALIZACIÓN	Predio Buena Vista, vereda Buena Vista, Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Crecento Inversiones S.A.S. NIT 901.347.264-6

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada bajo radicado 2020-EI-00011152 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación electrónica de esta providencia a la señora la sociedad Crecento Inversiones S.A.S., identificada con NIT 901.347.264-6, al correo electrónico [nfcinversiones@hotmail.com](mailto:nfcinversiones@hotmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaría General

Radicado: 2020-EI-00011152

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

**AUTO No. 2021-2610 (Noviembre 11 de 2021)**

**Por medio del cual se ordena cierre del expediente y se toman otras disposiciones**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-18-2018-0004
SOLICITUD	Permiso de Recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.
LOCALIZACIÓN	Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	ESPACIO Y GESTIÓN VERDE S.A.S NIT 900.700.248-8

En consecuencia,

**PRIMERO:** Declarar el cierre y archivo del expediente 500-18-2018-0004, por razones de culminación en el trámite del permiso de Recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.

**SEGUNDO:** Disponer la notificación electrónica de esta providencia a la sociedad ESPACIO Y GESTIÓN VERDE S.A.S., identificada con NIT 900.700.248-8, al correo electrónico [espacioygestionverde@gmail.com](mailto:espacioygestionverde@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**TERCERO:** Poner en conocimiento de lo anterior a la subdirección de evaluación y seguimiento, para los fines pertinentes.

**CUARTO:** Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURAN PRIETO**

Secretaría General

Expediente: 500-18-2018-0004

Elaboró: María José López Arenas

**AUTO No. 2021-2611 (Noviembre 10 de 2021)**  
**Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar lo dispuesto en el Auto de Archivo 2021-0632 del 24 de marzo de 2021, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer la notificación de esta providencia al señor JOSE HUMBERTO ORREGO GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 4.339.414.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra este auto no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURAN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente: 2020-EI-00014303

Elaboró: María José López Arenas, Abogada SG.

Revisó: Diana M. Ramírez Canarúa, Profesional Especializado SG

**AUTO No. 2021-2614 (Noviembre 11 de 2021)**  
**Por medio del cual se aprueban las obras construidas en virtud de un permiso de ocupación de cauce y se ordena el archivo del expediente**

EXPEDIENTE: 500-04-2020-0019

TITULAR: CENIT – Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S NIT 900.531.210

En consecuencia, se dispone:

1. Aprobar las obras construidas para las obras de protección geotécnica en el PK 33+800 del sistema de transporte de hidrocarburos Poliducto Salgar – Neiva en una quebrada sin nombre, localizada en la vereda El Llano, jurisdicción del Municipio de Victoria en el Departamento de Caldas.
2. Archivar el expediente de la referencia.
3. Comunicar electrónicamente el contenido de esta providencia a CENIT – Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, identificado con NIT 900.531.210, a los correos electrónicos [natassia.vaughan@cenit-transporte.com](mailto:natassia.vaughan@cenit-transporte.com) y [edgar.yara@cenit-transporte.com](mailto:edgar.yara@cenit-transporte.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente: 500-04-2020-0019

Elaboró: María José López Arenas

Revisó: Alejandra García Cogua

**AUTO No. 2021-2617 (Noviembre 11 de 2021)**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-01-2019-0160
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales.
LOCALIZACIÓN	Predio Cristo Rey – Lote #2, Vereda El Águila, Municipio de Belalcazar, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JAMES LEANDRO MOTATO NARANJO CC 4.512.407

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y se ordena el archivo del expediente 500-01-2019-0160, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al señor JAMES LEANDRO MOTATO NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.512.407
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURAN PRIETO**

Secretaría General

Expediente: 500-01-2019-00160

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Lina Patricia Galarza Giraldo

**AUTO No. 2021-2618 (Noviembre 11 de 2021)**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2019-0001
SOLICITUD	Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Altos del recreo – Lote 1, Vereda La Plata, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	OLGA LUCIA SANCHEZ ARANGO CC 24.341.217

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 500-05-2019-0001, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación electrónica de esta providencia a la señora OLGA LUCIA SANCHEZ ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.341.217, al correo electrónico [juancarlosvillamil@gmail.com](mailto:juancarlosvillamil@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURAN PRIETO**

Secretaría General

Expediente: 500-05-2019-0001

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Lina Patricia Galarza Giraldo

**AUTO No. 2021-2619 (Noviembre 11 de 2021)****Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2019-0281
SOLICITUD	Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Mata de Guadua, Vereda La Florida, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ALBEIRO ANTONIO BETANCOURT CC 4.344.590

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 500-05-2019-0281, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al señor ALBEIRO ANTONIO BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.344.590.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JULIANA DURAN PRIETO**

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0281

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Lina Patricia Galarza Giraldo

**AUTO No. 2021-2620 (Noviembre 11 de 2021)****Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-17-2018-0002
SOLICITUD	Permiso de Recolección de Especímenes
LOCALIZACIÓN	Rio Manso, Municipio de Samaná, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE NIT 890.948.746 - 7

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento expreso de la solicitud de permiso de recolección de especímenes referenciada y se ordena el archivo del expediente 500-17-2018-0002, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
3. Disponer la notificación de esta providencia a la UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE, identificada con NIT 890.984.746-7, al correo electrónico [gestambiental.jefe@uco.edu.co](mailto:gestambiental.jefe@uco.edu.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
4. Contra esta providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Expediente: 500-17-2018-0002

Elaboró: María José López Arenas

Revisó: Lina Patricia Galarza Giraldo

**AUTO (2021-2622) (Noviembre 11 de 2021)**  
**“Por el cual se suspende un trámite de solicitud de Licencia Ambiental Temporal”**

**REFERENCIA:**

SOLICITUD: Licencia Ambiental Temporal asociado al Contrato de Formalización Minera 734-17-001.  
LOCALIZACIÓN: Finca “La María”, vereda “La India”, municipio de Anserma, departamento de Caldas.  
PETICIONARIO: MARÍA OMAIRA MORALES DE MELAN

EXPEDIENTE: 500-08-2020-0013

Por tanto, se dispone:

1. Suspender los términos del trámite de solicitud de Licencia Ambiental Temporal asociado al expediente 500-08-2020-0013, hasta el siguiente día hábil a la superación de la emergencia sanitaria, declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Publíquese el contenido del presente auto en el boletín oficial de la entidad.
3. Notificar el contenido del presente Auto a la señora MARÍA OMAIRA MORALES DE MELAN en la Finca “La María”, vereda “La India”, municipio de Anserma, departamento de Caldas y/o al correo electrónico omorales.lamaria@gmail.com , celular 3233214261.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID ARANGO GARTNER**

**Director General**

Expediente No. 500-08-2020-0013

Elaboró: Daniel Esteban Jurado Osorio

Revisó: Adriana Martínez G.

**AUTO No. 2021-2623 (Noviembre 11 de 2021)**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma**

**REFERENCIA:**

RADICADO: 2019-EI-00018222  
SOLICITUD: Concesión de Aguas Superficiales y permiso de vertimientos  
LOCALIZACIÓN: Predio Las Delicias, vereda California Baja, Municipio de Samaná, Departamento de Caldas.  
PETICIONARIO: LUIS BERNARDO MUÑOZ CARDONA CC 4.567.517

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos, presentada bajo radicado 2019-EI-00018222, se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al señor LUIS BERNARDO MUÑOZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.567.517
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección Administrativa y Financiera, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Radicado: 2019-EI-00018222

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Lina Patricia Galarza Giraldo

**AUTO No. 2021-2624 (Noviembre 11 de 2021)****Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma****REFERENCIA:**

RADICADO	2019-EI-00020353
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Esperanza, vereda Tamboral, Municipio de San José, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	LUZ ESTELLA SALAZAR DE ALZATE CC 24.642.762

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos, presentada bajo radicado 2019-EI-00020353, se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia a la señora LUZ ESTELLA SALAZAR DE ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía N° 24.642.762.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección Administrativa y Financiera, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Radicado: 2019-EI-00020353

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Lina Patricia Galarza Giraldo

**AUTO No. 2021-2625 (Noviembre 11 de 2021)****Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma****REFERENCIA:**

RADICADO	2021-EI-00008804
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Esperanza, vereda Dosquebradas, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	LUIS GILDARDO CUERVO BEDOYA CC 15.337.615

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos, presentada bajo radicado 2021-EI-00008804, se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al señor LUIS GILDARDO CUERVO BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.337.615, al correo electrónico [glamco@outlook.com](mailto:glamco@outlook.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección Administrativa y Financiera, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Radicado: 2021-EI-00008804

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Lina Patricia Galarza Giraldo.

**AUTO No. 2021-2626 (Noviembre 11 de 2021)****Por medio del se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma****REFERENCIA:**

RADICADO	2021-EI-00008808
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Descanso, vereda Dosquebradas, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	LUIS GILDARDO CUERVO BEDOYA CC 15.337.615

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos, presentada bajo radicado 2021-EI-00008808, se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al señor LUIS GILDARDO CUERVO BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.337.615, al correo electrónico [glamco@outlook.com](mailto:glamco@outlook.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección Administrativa y Financiera, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaría General

Radicado: 2021-EI-00008808

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Lina Patricia Galarza Giraldo

**AUTO No. 2021-2628 (Noviembre 11 de 2021)****“Por medio del cual se reconoce un tercer interviniente en un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE:	500-08-2020-0007
SOLICITUD:	Reconocimiento como tercero interviniente dentro un trámite de Licencia Ambiental.
PROYECTO:	Licencia Ambiental para el proyecto hidroeléctrico denominado PGu5.
LOCALIZACIÓN:	Vereda Cascarero, corregimiento La Cristina, municipio de Manizales, departamento de Caldas.
PETICIONARIO:	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. identificada comercialmente con NIT No. 890800128-6.

Que en virtud de lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS, en ejercicio de sus funciones dispone:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer a la señora LIDA BEATRIZ RIOS CORREA identificada con C.C. 29.305.611 en calidad de Representante Legal de la sociedad CANTERAS DEL CAFÉ S.A.S. identificada comercialmente con NIT No. 900.239.875-1, como tercer interviniente dentro del trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental, solicitado mediante el radicado No. 2021-EI-00014299 del 9 de septiembre de 2021, para el trámite de Licencia Ambiental para el proyecto denominado “proyecto hidroeléctrico denominado PGu5” ubicado en la Vereda Cascarero, corregimiento La Cristina, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

**PARÁGRAFO.** La facultad de intervenir como tercero en el trámite citado en el presente artículo, culminará una vez CORPOCALDAS decida mediante acto administrativo la solicitud de la Licencia Ambiental citada, y dicho acto se encuentre en firme y ejecutoriado, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Por CORPOCALDAS, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. identificada comercialmente con NIT No. 890800128-6, en la Estación Uribe K2 Autopista del Café – Vía Chinchiná en la ciudad de Manizales (Caldas) o al correo electrónico [notificaciones.judiciales@chec.co](mailto:notificaciones.judiciales@chec.co) y a la señora LIDA BEATRIZ RIOS CORREA identificada con C.C. 29.305.611 en calidad de Representante Legal de la sociedad CANTERAS DEL CAFÉ S.A.S. identificada comercialmente con NIT

No. 900.239.875-1 en la dirección Calle 50 No. 27b – 49 Casa 11 en la ciudad de Manizales o al correo electrónico [gerencia@canteradelcafe.com](mailto:gerencia@canteradelcafe.com) y [giraldohj@gmail.com](mailto:giraldohj@gmail.com)

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que este es un acto administrativo de ejecución.

Dada en Manizales (Caldas), a los 11 días del mes de noviembre de 2021

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID ARANGO GARTNER**

**Director General**

Expediente: 500-08-2020-0007

Elaboró: Daniel Esteban Jurado Osorio

Revisó: Adriana Martínez

### **AUTO No. 2021-2629 (Noviembre 11 de 2021)**

#### **“Por el cual se suspende un trámite de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante el Auto No. 216 del 24 de enero de 2018”**

#### **REFERENCIA:**

SOLICITUD: Licencia Ambiental para el proyecto minero asociado al contrato de concesión minera No. 673-17 para la exploración y explotación de materiales de río.

LOCALIZACIÓN: Municipio de Neira, departamento de Caldas.

PETICIONARIO: TRANSPORTES GUACAICA Y CIA S.C.A. identificada comercialmente con NIT No. 810.005.737-0

EXPEDIENTE: 500-08-2018-0001

Por tanto, se dispone:

1. Suspender los términos del trámite de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto No. 216 del 24 de enero de 2018, hasta el siguiente día hábil a la superación de la emergencia sanitaria, declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Publíquese el contenido del presente auto en el boletín oficial de la entidad.
3. Notificar el contenido del presente Auto a la sociedad TRANSPORTES GUACAICA Y CIA S.C.A. y/o su apoderado debidamente constituido: doctor FRANCISCO JAVIER RIVERA GIRALDO identificado con C.C. 75.090.198 portador de la tarjeta profesional No. 144.277 del C.S.J. a la dirección Carrera 23C No. 62-72 Edificio Pranha Oficina 911 en la ciudad de Manizales y/o correo electrónico [francisco.rivera.deram@outlook.com](mailto:francisco.rivera.deram@outlook.com) y [cumanday@hotmail.com](mailto:cumanday@hotmail.com)
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID ARANGO GARTNER**

**Director General**

Expediente: 500-08-2018-0001

Revisó: Adriana Mercedes Martínez Gómez

Proyecto Jurídicamente: Daniel Esteban Jurado Osorio

### **AUTO No. 2021-2634 (Noviembre 12 de 2021)**

#### **Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar lo dispuesto en el Auto de Archivo 2021-0547 del 18 de marzo de 2021, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer la notificación electrónica de esta providencia a la señora MARIA DEL CONSUELO GONZALEZ PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.290.458, al correo [mconsuelogp8@gmail.com](mailto:mconsuelogp8@gmail.com) de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 492 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra este auto no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURAN PRIETO**

Secretaría General

Expediente: 500-05-2019-0110

Elaboró: María José López Arenas, Abogada SG

Revisó: Diana M. Ramírez Canarí, Profesional Especializado SG

**AUTO No. 2021-2635 (Noviembre 12 de 2021)**

**“Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	52
SOLICITUD	Zona de depósito de materiales de excavación y sobrantes – ZODME
LOCALIZACIÓN	Predio Tres Puertas ZD 03, Municipio de Neira, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S NIT 900.763.357-2

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito y se ordena archivo de la solicitud de zona de depósito de materiales de excavación y sobrantes – ZODME, presentada bajo radicado 2016-EI-00002912, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia a la sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S, identificada con NIT 900.763.357-2, a los correos electrónicos [claudiarios@pacificotres.com](mailto:claudiarios@pacificotres.com) [lauraduque@gmail.com](mailto:lauraduque@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Infraestructura Ambiental, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaría General

Radicado: 2016-EI-00002912 Exp. 52

Proyectó: María José López Arenas, Abogada SG

Revisó: Diana M. Ramírez Canarí, Profesional Especializado SG

**AUTO No. 2021-2639 (Noviembre 12 de 2021)**

**Por medio del cual se acepta el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”**

**REFERENCIA:**

RADICADO	2018-EI-00015784
SOLICITUD	Aprovechamiento Forestal
LOCALIZACIÓN	Predio La Florida, Lote 7, vereda La Florida, Municipio de Villamaria, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Néstor Buitrago C.C. 4.305.631

En consecuencia,

1. Se acepta el desistimiento expreso de la solicitud de aprovechamiento forestal referenciada y se ordena el archivo de la misma presentada bajo radicado 2018-EI-00015784 del 26 de octubre de 2018, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.

3. Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia al señor Néstor Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.305.631, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra esta providencia no procede recurso alguno.

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

**AUTO No. 2021-2640 (Noviembre 12 de 2021)**

**Por medio del cual se declara el cierre y archivo del expediente y se toman otras disposiciones**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-17-2018-0001
SOLICITUD	Permiso de Recolección de especímenes.
LOCALIZACIÓN	Municipios de Anserma, Belalcazar, San José y Viterbo, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	OMEGA & ASOCIADOS LTDA NIT 900.076.664-1

En consecuencia,

**PRIMERO:** Declarar el cierre y archivo del expediente 500-17-2018-0001, por razones de culminación en el trámite del permiso de Recolección de especímenes con fines no comerciales.

**SEGUNDO:** Disponer la notificación electrónica de esta providencia a la sociedad OMEGA & ASOCIADOS LTDA, identificada con NIT 900.076-664-1, al correo electrónico [omegainingambiental@gmail.com](mailto:omegainingambiental@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**TERCERO:** Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para los fines pertinentes.

**CUARTO:** Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURAN PRIETO**

Secretaria General

Expediente: 500-17-2018-0001

Elaboró: Maria José López Arenas

Revisó: Alejandra García Cogua

**AUTO No. 2021-2641 (Noviembre 12 de 2021)**

**Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar lo dispuesto en el Auto de Archivo 2021-1941 del 01 de septiembre de 2021, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer la notificación electrónica de esta providencia a la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC S.A E.S.P, identificada con NIT 890.800.128-6, al correo [notificaciones.judiciales@chec.com.co](mailto:notificaciones.judiciales@chec.com.co) de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 492 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra este auto no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURAN PRIETO**

Secretaria General

Expediente: 2907-8622

Elaboró: María José López Arenas, Abogada SG

Revisó: Diana M. Ramírez Canarúa, Profesional Especializado SG

**AUTO No. 2021-2649 (Noviembre 17 de 2021)**  
**Por la cual se rechaza un recurso de reposición**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Rechazar el recurso de reposición interpuesto por el señor GUSTAVO ADOLFO VALENCIA DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.147.118, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer la notificación de esta providencia al señor GUSTAVO ADOLFO VALENCIA DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.147.118 de conformidad con lo previsto por los Artículos 67-68-69 y 71 de Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURAN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente: 2902-7974

Elaboró: Juliana Suárez Arango, Abogada SG.

Revisó: Diana M. Ramírez Canarúa, Profesional Especializado SG.

**Auto No. 2021-2655 (Noviembre 17 de 2021)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-01-2021-0018
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Caseta Comunal, vereda Dosquebradas, municipio de Manzanares, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Asociación de Usuarios del Acueducto Dosquebradas La Esmeralda Nit. 900.313.926-3

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Manzanares, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. El peticionario deberá presentar en un término de treinta (30) días siguientes a la visita técnica, autorización sanitaria favorable expedida por la autoridad sanitaria competente.
6. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto Dosquebradas La Esmeralda con Nit. 900.313.926-3, al correo electrónico: [Dosquebradas@hotmail.com](mailto:Dosquebradas@hotmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
7. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA PATRICIA GALARZA GIRALDO**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-01-2021-0018

**Auto No. 2021-2656 (Noviembre 17 de 2021)****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-01-2021-0051
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	San José Dos, vereda La Palma, municipio de Salamina, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Luz Helena Valencia Bernal C.C 24.837.444

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Salamina, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Luz Helena Valencia Bernal con C.C 24.837.444, al correo electrónico: [josep.512@hotmail.com](mailto:josep.512@hotmail.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****LINA PATRICIA GALARZA GIRALDO****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-01-2021-0051

**Auto No. 2021-2658 (Noviembre 17 de 2021)****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2021-0058
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Parcelación Las Palmeras, vereda Santaguada, municipio de Palestina, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Inversiones Brisas del Cauca S.A Nit. 900.024.536-4

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Inversiones Brisas del Cauca S.A con Nit. 900.024.536-4, al correo electrónico: [mibame786@hotmail.com](mailto:mibame786@hotmail.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****LINA PATRICIA GALARZA GIRALDO**

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-05-2021-0058

**Auto No. 2021-2659 (Noviembre 17 de 2021)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2021-0073
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Las Acacias, vereda Chimborazo, sector cementos Caldas, municipio Neira, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Claudia Lorena Muñoz Parra C.C 1.053.777.093 y Lucelly Parra de Muñoz C.C 24.317.660

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a las señoras Claudia Lorena Muñoz Parra con C.C 1.053.777.093 y Lucelly Parra de Muñoz con C.C 24.317.660, al correo electrónico: [claudialorena521@hotmail.com](mailto:claudialorena521@hotmail.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA PATRICIA GALARZA GIRALDO**

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-05-2021-0073

**Auto No. 2021-2660 (Noviembre 17 de 2021)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2021-0074
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Curva, vereda Viboral, municipio de Aguadas, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Samuel Antonio Ballesteros Herrera C.C 75.048.274

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Samuel Antonio Ballesteros Herrera con C.C 75.048.274, al correo electrónico: [samuelballesteros79@gmail.com](mailto:samuelballesteros79@gmail.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA PATRICIA GALARZA GIRALDO**

Profesional Universitario

**Secretaría General**

Expediente: 500-05-2021-0074

**Auto No. 2021-2661 (Noviembre 17 de 2021)**  
**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2021-0072
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio El Recreo, vereda La Margarita, municipio de Pácora, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Alba Munera Elorza C.C 43.808.486

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Pácora, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Alba Munera Elorza con C.C 43.808.486
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****LINA PATRICIA GALARZA GIRALDO****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-24-2021-0072

**Auto No. 2021-2662 (Noviembre 17 de 2021)**  
**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2021-0094
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Hamburgo Campamento N°2, vereda Canaán, municipio de Victoria, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Carlos Alberto Ortiz Monsalve C.C 10.165.147

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Victoria, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Carlos Alberto Ortiz Monsalve con C.C 10.165.147
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA PATRICIA GALARZA GIRALDO**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-24-2021-0094

**Auto No. 2021-2663 (Noviembre 17 de 2021)**  
**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2021-0131
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Reforma, vereda Valle del Risaralda, municipio de Viterbo, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Olga Lucía Toro Grajales C.C 42.079.188, María Inés Toro Grajales C.C 42.069.968 y Elvira Grajales Ocampo C.C 24.890.205

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Viterbo, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo las señoras Olga Lucía Toro Grajales C.C 42.079.188, María Inés Toro Grajales C.C 42.069.968 y Elvira Grajales Ocampo C.C 24.890.205, al correo electrónico: [altorograjales@gmail.com](mailto:altorograjales@gmail.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA PATRICIA GALARZA GIRALDO**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-24-2021-0131

**Auto No. 2021-2664 (Noviembre 17 de 2021)**  
**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2021-0133
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Bocatoma Río San Francisco, vereda La Esmeralda, municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Central Hidroeléctrica de Caldas S.A E.S.P. Nit. 890.800.128-6

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Chinchiná, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A E.S.P. Nit. 890.800.128-6, al correo electrónico: [notificaciones.judiciales@chec.com.co](mailto:notificaciones.judiciales@chec.com.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA PATRICIA GALARZA GIRALDO**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-24-2021-0133

**Auto No. 2021-2665 (Noviembre 17 de 2021)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2021-0134
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Chalet, vereda Guadalupe, municipio de Manzanares, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	María Amparo Murillo Jiménez C.C 24.728.347 y María Cecilia Jiménez Herrera C.C 25.151.012

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Manzanares, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo las señoras María Amparo Murillo Jiménez con C.C 24.728.347 y María Cecilia Jiménez Herrera con C.C 25.151.012.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA PATRICIA GALARZA GIRALDO**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-24-2021-0134

**Auto No. 2021-2666 (Noviembre 17 de 2021)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2021-0135
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Guacaica, vereda Guacaica, municipio de Risaralda, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Uriel de Jesús Sepúlveda López C.C 4.551.563

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Risaralda, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Uriel de Jesús Sepúlveda López con C.C 4.551.563, al correo electrónico: [omarruizabog@hotmail.com](mailto:omarruizabog@hotmail.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA PATRICIA GALARZA GIRALDO**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-24-2021-0135

**Auto No. 2021-2667 (Noviembre 17 de 2021)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2021-0136
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio San Lorenzo, vereda Santa Ana, municipio de Risaralda, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	María Marleny Ramírez Echeverri C.C 39.182.038 y Antonio López del Cerro C.C 4.771.771

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Risaralda, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo lo señores María Marleny Ramírez Echeverri con C.C 39.182.038 y Antonio López del Cerro con C.C 4.771.771, al correo electrónico: [miriam-ramirez.echeverry16@gmail.com](mailto:miriam-ramirez.echeverry16@gmail.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA PATRICIA GALARZA GIRALDO**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-24-2021-0136

**Auto No. 2021-2668 (Noviembre 17 de 2021)**  
**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2021-0137
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Unidad productiva El Castillo, vereda El Castillo, municipio de Villamaría, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S NIT. 901.116.362-9

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Villamaría, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S con NIT. 901.116.362-9, al correo electrónico: [amedinav@camposol.com](mailto:amedinav@camposol.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****LINA PATRICIA GALARZA GIRALDO****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-24-2021-0137

**AUTO No. 2021-2671 (Noviembre 18 de 2021)**  
**Por medio del cual se declara el cierre de una autorización para la disposición final de materiales de excavación y sobrantes y se ordena el archivo del expediente**

EXPEDIENTE:	53
TITULAR:	Concesión Pacífico Tres S.A.S. NIT. 900.057.035-8

En consecuencia, se dispone:

1. Declarar el cierre de la autorización para la disposición final de materiales de excavación y sobrantes otorgada a la Concesión Pacífico Tres S.A.S, identificada con NIT 900.057.035-8, para la ejecución de las actividades propias de la ampliación, mejoramiento y rehabilitación de la Unidad Funcional 3.1. del proyecto “Autopistas para la Prosperidad”, en el sector Tres Puertas – Irra, en el predio denominado Leticia, localizado en jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas.
2. Archivar el expediente de la referencia.
3. Comunicar el contenido de esta providencia a la Concesión Pacífico Tres S.A.S., identificada con NIT 900.057.035-8.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE****JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaría General

Expediente: 53

Elaboró: Eliana Gómez Mejía

Revisó: Alejandra García Cogua

### **AUTO 2021-2672 (Noviembre 18 de 2021 )**

**REFERENCIA:**

**SOLICITUD:** Tramite de Licencia Ambiental.

**LOCALIZACIÓN:** Vereda El Zancudo en el municipio de Belalcazar, departamento de Caldas.

**PROYECTO:** Proyecto Minero Cantera El Jazmín asociado al Título Minero 430-17

**PETICIONARIO:** Los señores MARTHA LUZ MARIN BEDOYA identificada con cedula de ciudadanía No. 42.002.447 de Dosquebradas y EDGAR DE JESÚS ROJAS ARRUBLA identificado con cedula de ciudadanía No. 9.990.663 de Viterbo.

Por tanto, para dar cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado "Proyecto Minero Cantera El Jazmín asociado al Título Minero 430-17", ubicado en la Vereda El Zancudo en el municipio de Belalcazar, departamento de Caldas, de conformidad con el Estudio de Impacto Ambiental radicado mediante comunicación 2021-EI-00010770 del 15/07/2021.
2. Publíquese el contenido del presente auto en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el contenido de esta providencia a los solicitantes, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada, por los señores MARTHA LUZ MARIN BEDOYA identificada con cedula de ciudadanía No. 42.002.447 de Dosquebradas y EDGAR DE JESÚS ROJAS ARRUBLA identificado con cedula de ciudadanía No. 9.990.663 de Viterbo; en la Avenida Juan B. Gutierrez No. 17-55 Oficina 608 edificio Icono, Pinares en la ciudad de Pereira y/o al correo electrónico [obra01@hotmail.com](mailto:obra01@hotmail.com)
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID ARANGO GARTNER**

**Director General**

Proyecto: Daniel Esteban Jurado Osorio

Reviso: Adriana Mercedes Martínez Gómez

Expediente: 500-08-2021-0003

### **AUTO No. 2021-2673 (Noviembre 18 de 2021)**

#### **Por el cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2019-0460
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio el Tabor Vereda los Caminos, Municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Jorge Eduardo Colorado Quintero C.C.18.610.651

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del Expediente 500-05-2019-0460 por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto. Sin perjuicio de que los interesados presenten nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al Señor Jorge Eduardo Colorado Quintero. De conformidad con lo previsto por los Artículos 67-68-69 y 71 de Ley 1437 de 2011.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaría General

Radicado: 500-05-2019-0460

Proyectó: Juliana Suárez Arango, Abogada SG.

Revisó: Diana M. Ramírez, Profesional Especializado SG.

**AUTO No. 2021-2675 (Noviembre 19 de 2021)**  
**Por el cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2019-0459
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio la Esperanza Vereda Chapata, Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	José Daniel Guapacha Bañol C.C.75.039.779

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del Expediente 500-05-2019-0459, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto. Sin perjuicio de que los interesados presenten nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al señor José Daniel Guapacha Bañol, de conformidad con lo previsto por los Artículos 67-68-69 y 71 de Ley 1437 de 2011.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaría General

Radicado: 500-05-2019-0459

Proyectó: Juliana Suárez Arango, Abogada SG.

Revisó: Diana M. Ramírez, Profesional Especializado SG.

**AUTO No. 2021-2676 (Noviembre 19 de 2021)**  
**Por el cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2019-0462
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio el Faro Vereda Buenavista, Municipio de Chinchiná en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Gustavo Robledo Hoyos C.C.4.312.199

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del Expediente 500-05-2019-0462 por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto. Sin perjuicio de que los interesados presenten nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al señor Gustavo Robledo Hoyos. De conformidad con lo previsto por los Artículos 67-68-69 y 71 de Ley 1437 de 2011.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaría General

Radicado: 500-05-2019-0462

Proyectó: Juliana Suárez Arango, Abogada SG.

Revisó: Diana M. Ramírez, Profesional Especializado SG.

**AUTO No. 2021-2677 (Noviembre 19 de 2021)**  
**Por el cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2019-0469
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio los Peñoles Vereda San Pablo, Municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Omar López García C.C.17.114.900

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del Expediente 500-05-2019-0469 por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto. Sin perjuicio de que los interesados presenten nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al señor Omar López García. De conformidad con lo previsto por los Artículos 67-68-69 y 71 de Ley 1437 de 2011.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaría General

Radicado: 500-05-2019-0469

Proyectó: Juliana Suárez Arango, Abogada SG.

Revisó: Diana M. Ramírez, Profesional Especializado SG.

**AUTO No. 2021-2678 (Noviembre 19 de 2021)**  
**Por el cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2019-0437
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio la María Vereda la Palma Municipio de Salamina en el Departamento de Caldas. César González Salazar C.C.4.556.439
PETICIONARIO	Ligia González Salazar C.C.25.095.027 Nelly González C.C.25.095.076 Alejandro Osorio C.C. 15.962.275

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del Expediente 500-05-2019-0437 por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto. Sin perjuicio de que los interesados presenten nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia a los señores César González Salazar, Ligia González Salazar; Nelly González y Alejandro Osorio. De conformidad con lo previsto por los Artículos 67-68-69 y 71 de Ley 1437 de 2011.

3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Radicado: 500-05-2019-0437

Proyectó: Juliana Suárez Arango, Abogada SG.

Revisó: Diana M. Ramírez, Profesional Especializado SG.

**AUTO No. 2021-2679 Noviembre 19 de 2021**

**Por medio del cual se inicia la actuación administrativa para resolver la solicitud de Modificación de la Licencia Ambiental**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-22-1086
SOLICITUD	Modificación de la Licencia Ambiental para la inclusión de permisos de uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales correspondiente a la construcción y operación de la etapa I del Aeropuerto del Café
LOCALIZACIÓN	Palestina Caldas
PETICIONARIA	ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ NIT 900 240 084-2

Por tanto, para dar cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Modificación de la Licencia Ambiental para la inclusión de permisos de uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales correspondiente a la construcción y operación de la etapa I del Aeropuerto del Café.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación
4. Comunicar el contenido de esta providencia a la representante legal de la Asociación aeropuerto del café, la señora Amparo Sánchez Londoño, o a quien haga sus veces al correo electrónico [gerente@aerocafe.com.co](mailto:gerente@aerocafe.com.co).
5. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID ARANGO GARTNER**

**Director general**

Proyectó: Alejandra García

Revisó: Juliana Duran

Expediente: 500-22-1086

**AUTO No. 2021-2680 (Noviembre 19 de 2021)**

**Por el cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2019-0515
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Santa Ana Vereda Samaria, Municipio de Filadelfia en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Alibel Agudelo Londoño C.C.4.421.148

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del Expediente 500-05-2019-0515, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto. Sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al señor Alibel Agudelo Londoño, de conformidad con lo previsto por los Artículos 67-68-69 y 71 de Ley 1437 de 2011.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaría General

Radicado: 500-05-2019-0515

Proyectó: Juliana Suárez Arango, Abogada SG.

Revisó: Diana M. Ramírez, Profesional Especializado SG.

**AUTO No. 2021-2681 (Noviembre 19 de 2021)**

**Por el cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2019-0522
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Villa Gladys Vereda el Chamizo, Municipio de Salamina en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Jhony Alexander Soto Noreña C.C.15.960.616

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del Expediente 500-05-2019-0522, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto. Sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al señor Jhony Alexander Soto Noreña, de conformidad con lo previsto por los Artículos 67-68-69 y 71 de Ley 1437 de 2011.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaría General

Radicado: 500-05-2019-0522

Proyectó: Juliana Suárez Arango, Abogada SG.

Revisó: Diana M. Ramírez, Profesional Especializado SG.

**AUTO No. 2021-2682 (Noviembre 19 de 2021)**

**Por el cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2019-0506
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio la Granja Vereda Herveo Municipio de Marulanda en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Leonidas Orozco Ocampo C.C.15.940.137

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del Expediente 500-05-2019-0506, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto. Sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al señor Leonidas Orozco Ocampo, de conformidad con lo previsto por los Artículos 67-68-69 y 71 de Ley 1437 de 2011.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Radicado: 500-05-2019-0506

Proyectó: Juliana Suárez Arango, Abogada SG.

Revisó: Diana M. Ramírez, Profesional Especializado SG.

**AUTO No. 2021-2684 (Noviembre 19 de 2021)  
Por el cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2019-0509
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio la Cruz Vereda Chavarquía Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Evangelina Rojas de Aguirre C.C.29.759.117

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del Expediente 500-05-2019-0509, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto. Sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia a la señora Evangelina Rojas de Aguirre, de conformidad con lo previsto por los Artículos 67-68-69 y 71 de Ley 1437 de 2011.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Radicado: 500-05-2019-0509

Proyectó: Juliana Suárez Arango, Abogada SG.

Revisó: Diana M. Ramírez, Profesional Especializado SG.

**AUTO No. 2021-2685 (Noviembre 19 de 2021)**  
**Por el cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2019-0507
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio la Barranca Vereda el Guineo Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Luz Amparo Carvajal C.C.30.300.653

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del Expediente 500-05-2019-0507, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto. Sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia a la señora Luz Amparo Carvajal, de conformidad con lo previsto por los Artículos 67-68-69 y 71 de Ley 1437 de 2011.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Radicado: 500-05-2019-0507

Proyectó: Juliana Suárez Arango, Abogada SG.

Revisó: Diana M. Ramírez, Profesional Especializado SG.

**AUTO No. 2021-2686 (Noviembre 19 de 2021)**  
**Por el cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2019-0473
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio la Calzada Vereda la Frijolera Municipio de Salamina en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Lucelly Gutiérrez Noreña C.C.25.097.085

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del Expediente 500-05-2019-0473, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto. Sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia a la señora Lucelly Gutiérrez Noreña, de conformidad con lo previsto por los Artículos 67-68-69 y 71 de Ley 1437 de 2011.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Radicado: 500-05-2019-0473

Proyectó: Juliana Suárez Arango, Abogada SG.

Revisó: Diana M. Ramírez, Profesional Especializado SG.

**AUTO No. 2021-2690 (Noviembre 22 de 2021)****Por el cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2019-0504
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Villa Beatriz Vereda Pácora Municipio de Pácora en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Gonzalo Enrique Isaza Álvarez C.C.16.755.344

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del Expediente 500-05-2019-0504, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto. Sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al señor Gonzalo Enrique Isaza Álvarez, de conformidad con lo previsto por los Artículos 67-68-69 y 71 de Ley 1437 de 2011.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Radicado: 500-05-2019-0504

Proyectó: Juliana Suárez Arango, Abogada SG.

Revisó: Diana M. Ramírez, Profesional Especializado SG.

**AUTO No. 2021-2691 (Noviembre 22 de 2021)****Por el cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2020-0071
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 1 Vereda la Perla, Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	José Manuel Restrepo Restrepo C.C.3.636.868

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del Expediente 500-05-2020-0071, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto. Sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Notificar electrónicamente el contenido de esta providencia al Señor José Manuel Restrepo Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía N°3.636.868, al correo electrónico [mhsarasa@hotmail.com](mailto:mhsarasa@hotmail.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Radicado: 500-05-2020-0071

Proyectó: Juliana Suárez Arango, Abogada SG.

Revisó: Diana M. Ramírez, Profesional Especializado SG.

**AUTO No. 2021-2692 (Noviembre 22 de 2021)**  
**Por el cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2020-0060
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio los Pinares Vereda Campoalegre, Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Jaime Agudelo Restrepo C.C.4.343.285

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del Expediente 500-05-2020-0060, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto. Sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al señor Jaime Agudelo Restrepo, de conformidad con lo previsto por los Artículos 67-68-69 y 71 de Ley 1437 de 2011.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaría General

Radicado: 500-05-2020-0060

Proyectó: Juliana Suárez Arango, Abogada SG.

Revisó: Diana M. Ramírez, Profesional Especializado SG.

**AUTO No. 2021-2699 (Noviembre 23 de 2021)**  
**Por el cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2020-0051
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio el Vergel Vereda San Isidro, Municipio de Belalcázar en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Jorge Enrique Agudelo Corrales C.C.14.437.430

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del Expediente 500-05-2020-0051, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto. Sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al señor Jorge Enrique Agudelo Corrales, de conformidad con lo previsto por los Artículos 67-68-69 y 71 de Ley 1437 de 2011.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaría General

Radicado: 500-05-2020-0051

Proyectó: Juliana Suárez Arango, Abogada SG.

Revisó: Diana M. Ramírez, Profesional Especializado SG.

### **AUTO No. 2021-2700 (Noviembre 23 de 2021)**

#### **Por el cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente**

##### **REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2020-0057
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio el Pilar Vereda la Plata Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MARIO ARROYAVE E HIJOS S.C.S. NIT.890.802.163-3 Representada legalmente por Germán Rodrigo Arroyave Buitrago C.C.10.240.487

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del Expediente 500-05-2020-0057, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto. Sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia a la Sociedad en Comandita Simple MARIO ARROYAVE E HIJOS identificada con NIT.890.802.163-3, de conformidad con lo previsto por los Artículos 67-68-69 y 71 de Ley 1437 de 2011.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

##### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

##### **JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Radicado: 500-05-2020-0057

Proyectó: Juliana Suárez Arango, Abogada SG.

Revisó: Diana M. Ramírez, Profesional Especializado SG.

### **AUTO No. 2021-2701 (Noviembre 23 de 2021)**

#### **Por el cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente**

##### **REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2020-0058
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Villa Mercedes Vereda la Playa Municipio de Viterbo, en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Juan Sebastián López Salazar C.C.75.101.669

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del expediente 500-05-2020-0058, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto. Sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Notificar electrónicamente el contenido de esta providencia al señor Juan Sebastián López Salazar, al correo electrónico [juanselopez@gmail.com](mailto:juanselopez@gmail.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Radicado: 500-05-2020-0058

Proyectó: Juliana Suárez Arango, Abogada SG.

Revisó: Diana M. Ramírez, Profesional Especializado SG.

**AUTO No. 2021-2703 (Noviembre 24 de 2021)**  
**Por el cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2019-0426
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio la Ilusión Vereda San Juan, Municipio de Pensilvania en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Pedro Julio Ospina Aristizábal C.C.9.855.231

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del Expediente 500-05-2019-0426 por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto. Sin perjuicio de que los interesados presenten nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al señor Pedro Julio Ospina Aristizábal. De conformidad con lo previsto por los Artículos 67-68-69 y 71 de Ley 1437 de 2011.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Radicado: 500-05-2019-0426

Proyectó: Juliana Suárez Arango, Abogada SG.

Revisó: Diana M. Ramírez, Profesional Especializado SG.

**AUTO No. 2021-2704 (Noviembre 24 de 2021)**  
**Por el cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2019-0283
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Caracoles Vereda la Cabaña (La Playa) Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	INVERSIONES AVÍCOLA SANTAGUEDA S.A.S. NIT.810.004.836 Representada legalmente por: Beatriz Eugenia Botero de Mejía. C.C. 24.313.247

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del Expediente 500-05-2019-0283 por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto. Sin perjuicio de que los interesados presenten nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia a la sociedad Inversiones Avícola Santaguada S.A.S. con NIT.810.004.836. De conformidad con lo previsto por los Artículos 67-68-69 y 71 de Ley 1437 de 2011.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.

- Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaría General

Radicado: 500-05-2019-0283

Proyectó: Juliana Suárez Arango, Abogada SG.

Revisó: Diana M. Ramírez, Profesional Especializado SG.

**AUTO No. 2021-2706 (Noviembre 24 de 2021)**

**Por el cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2019-0355
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio el Rubí Vereda Arrayanes Municipio de San José en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Carlos Augusto Duque Marín C.C.15.531.870

En consecuencia,

- Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del Expediente 500-05-2019-0355 por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto. Sin perjuicio de que los interesados presenten nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
- Disponer la notificación de esta providencia al señor Carlos Augusto Duque Marín. De conformidad con lo previsto por los Artículos 67-68-69 y 71 de Ley 1437 de 2011.
- Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
- Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaría General

Radicado: 500-05-2019-0355

Proyectó: Juliana Suárez Arango, Abogada SG.

Revisó: Diana M. Ramírez, Profesional Especializado SG.

**AUTO No. 2021-2707 (Noviembre 24 de 2021)**

**Por el cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2019-0204
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos - Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Lote N°2 Cristo Rey Vereda el Águila, Municipio de Belalcázar en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	James Leandro Motato Naranjo C.C.4.512.407 José Augusto Motato Naranjo C.C.9.865.887

En consecuencia,

- Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo de los Expedientes 500-05-2019-0204 por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto. Sin perjuicio de que los interesados presenten nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
- Disponer la notificación de esta providencia a los Señores James Leandro Motato Naranjo identificado con C.C.4.512.407 y José Augusto Motato Naranjo identificado con C.C.9.865.887. De conformidad con lo previsto por los Artículos 67-68-69 y 71 de Ley 1437 de 2011.

3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaría General

Radicado: 500-05-2019-0204

Proyectó: Juliana Suárez Arango, Abogada SG.

Revisó: Diana M. Ramírez, Profesional Especializado SG.

**AUTO No. 2021-2709 (Noviembre 24 de 2021)**  
**Por el cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2019-0449
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio las Malvinas Vereda Portachuelo Municipio de Salamina en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Antonio José Castaño Carvajal C.C.15.959.818

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo de los Expediente 500-05-2019-0449 por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto. Sin perjuicio de que los interesados presenten nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al Señor Antonio José Castaño Carvajal. De conformidad con lo previsto por los Artículos 67-68-69 y 71 de Ley 1437 de 2011.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Radicado: 500-05-2019-0449

Proyectó: Juliana Suárez Arango, Abogada SG.

Revisó: Diana M. Ramírez, Profesional Especializado SG.

**AUTO No. 2021-2710 (Noviembre 24 de 2021)**  
**Por el cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2019-0464
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio la Carolina Vereda Mesones, Municipio de Victoria en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Julián Orlando Serna Naranjo C.C.19.144.492

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo de los Expediente 500-05-2019-0464 por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto. Sin perjuicio de que los interesados presenten nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

2. Disponer la notificación de esta providencia al señor Julián Orlando Serna Naranjo. De conformidad con lo previsto por los Artículos 67-68-69 y 71 de Ley 1437 de 2011.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Radicado: 500-05-2019-0464

Proyectó: Juliana Suárez Arango, Abogada SG.

Revisó: Diana M. Ramírez, Profesional Especializado SG.

**Auto No. 2021-2715 (Noviembre 26 de 2021)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-01-2021-0019
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Villa Valeria, vereda Canaán Bajo, municipio de Victoria, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Rubén Darío León Jaramillo C.C 4.595.887 y Julia Esperanza Colorado Díaz C.C 25.221.013

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Victoria, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a los señores Rubén Darío León Jaramillo con C.C 4.595.887 y Julia Esperanza Colorado Díaz con C.C 25.221.013
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA PATRICIA GALARZA GIRALDO**

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-01-2021-0019

**Auto No. 2021-2716 (Noviembre 26 de 2021)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2021-0048
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Casa 7, vereda Montaña, municipio de Villamaría, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Raúl Fernando Silva Molano C.C 75.074.956

## DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Villamaría, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Raúl Fernando Silva Molano con C.C 75.074.956 al correo electrónico: [raul.silva@ucaldas.edu.co](mailto:raul.silva@ucaldas.edu.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PATRICIA GALARZA GIRALDO

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2021-0048

### **Auto No. 2021-2717 (Noviembre 26 de 2021)**

### **“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”**

#### REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2021-0139
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Finca Sorrento, vereda Alto de Arauca, municipio de Risaralda, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	AGROPECUARIA SORRENTO S.A.S NIT 810.002.899-1

## DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Risaralda, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad AGROPECUARIA SORRENTO S.A.S con NIT 810.002.899-1, al correo electrónico: [oficinarivasmontoya@gmail.com](mailto:oficinarivasmontoya@gmail.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PATRICIA GALARZA GIRALDO

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2021-0139

**Auto No. 2021-2719 (Noviembre 26 de 2021)**  
**Por medio del cual se dispone la acumulación física de dos solicitudes y se da inicio al trámite de permiso de vertimientos"**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2021-0140
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio San Narciso, vereda Guacaica, municipio de Neira, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Productora Profuturo S.A.S. Nit. 901.211.572-5

**DISPONE**

1. Acumular físicamente bajo el expediente 500-24-2021-0140, las actuaciones adelantadas dentro del expediente 500-01-2021-0030 de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.
2. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
3. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
5. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Productora Profuturo S.A.S. con Nit. 901.211.572-5, al correo electrónico: [info@dvssas.com](mailto:info@dvssas.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA PATRICIA GALARZA GIRALDO**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-24-2021-0140

**Auto No. 2021-2720 (Noviembre 26 de 2021)**  
**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2021-0141
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio El Edén, vereda La Libertad, municipio de Risaralda, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Luz Guillermo Gómez Gómez C.C 1.212.128 y Luz Marina Ochoa de Gómez C.C 24.288.420

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Risaralda, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a los señores Luz Guillermo Gómez Gómez con C.C 1.212.128 y Luz Marina Ochoa de Gómez con C.C 24.288.420, al correo electrónico: [luisgomez8a@hotmail.com](mailto:luisgomez8a@hotmail.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA PATRICIA GALARZA GIRALDO**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-24-2021-0141

**Auto No. 2021-2721 (Noviembre 26 de 2021)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2021-0075
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote A, vereda La Muleta, municipio de Palestina, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Sebastián Pérez Marulanda C.C 75.099.018

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Sebastián Pérez Marulanda con C.C 75.099.018, al correo electrónico: [sebastianspm1@gmail.com](mailto:sebastianspm1@gmail.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA PATRICIA GALARZA GIRALDO**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-05-2021-0075

**Auto No. 2021-2722 (Noviembre 26 de 2021)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal único de bosque natural”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-11-2021-0162
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal único de bosque natural
LOCALIZACIÓN	Predio Santa Rita, sector Morrogacho, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Constructora A.I.A S.A.S NIT. 901.447.492-8 y Estrategias 2g Especialistas en Solución Inmobiliaria S.A.S Nit. 900.388.593-6

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento de árboles aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de las sociedades Constructora A.I.A S.A.S NIT. 901.447.492-8 y Estrategias 2g Especialistas en Solución Inmobiliaria S.A.S con Nit. 900.388.593-6 a los correos: [impuestos@aia.com.co](mailto:impuestos@aia.com.co) y [gerancia@estrategias2g.com](mailto:gerancia@estrategias2g.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA PATRICIA GALARZA GIRALDO**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-11-2021-0162

**Auto No. 2021-2723 (Noviembre 26 de 2021)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal mayor de bosque natural de guadua”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-13-2021-0148
SOLICITUD	Aprovechamiento Forestal mayor de Bosque Natural de Guadua
LOCALIZACIÓN	Predio La Argentina, Vereda La Plata, municipio de Palestina, departamento de caldas.
PETICIONARIO	Agrícola La Argentina S.A.S Nit. 890.805.416-5

**DISPONE:**

1. Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Aprovechamiento Forestal mayor de Bosque Natural de Guadua.
2. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
3. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Agrícola La Argentina S.A.S con Nit. 890.805.416-5, al correo electrónico: [agropecuariarestrepo@une.net.co](mailto:agropecuariarestrepo@une.net.co) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA PATRICIA GALARZA GIRALDO**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-13-2021-0148

**AUTO No. 2021-2732 (Noviembre 29 de 2021)**

**Por el cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2020-0017
SOLICITUD	Trámite Conjunto de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio el Silencio Vereda Guacaica, Municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	María Carmenza Ortíz Zapata C.C.25.080.178

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud asociada al trámite administrativo del Permiso de Vertimientos, y se ordena el archivo de la actuación contenida en el Expediente 500-24-2020-0017. Subsistiendo el trámite relativo a Concesión de Aguas Superficiales. Lo anterior conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto. Sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia a la Señora María Carmenza Ortíz Zapata identificada con C.C.25.080.178. De conformidad con lo previsto por los Artículos 67-68-69 y 71 de Ley 1437 de 2011.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Radicado: 500-24-2020-0017V

Proyectó: Juliana Suárez Arango, Abogada SG.

Revisó: Diana M. Ramírez, Profesional Especializado SG.

**AUTO No. 2021-2734 (Noviembre 29 de 2021)**

**Por el cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2020-0010
SOLICITUD	Trámite Conjunto de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predios el Roble y la Argentina Vereda Santa Rita, Municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Germán Antonio Giraldo Gutiérrez C.C.1.088.257.092

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud asociada al trámite administrativo de Permiso de Vertimientos y Concesión de Aguas Superficiales y se ordena el archivo del Expediente 500-24-2020-0010, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto. Sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al Señor Germán Antonio Giraldo Gutiérrez identificado con C.C.1.088.257.092. De conformidad con lo previsto por los Artículos 67-68-69 y 71 de Ley 1437 de 2011.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Radicado: 500-24-2020-0010

Proyectó: Juliana Suárez Arango, Abogada SG.

Revisó: Diana M. Ramírez, Profesional Especializado SG.

**AUTO No. 2021-2735 (Noviembre 29 de 2021)**

**Por el cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2020-0027
SOLICITUD	Trámite conjunto Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Santa Bárbara Vereda Santa Bárbara, Municipio de Manzanares en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Julián Andrés López Aristizabal C.C.1.032.378.826

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud asociada al trámite de Concesión de Aguas Superficiales, contenida en el Expediente 500-24-2020-0027 por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto. Sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al señor Julián Andrés López Aristizabal identificado con C.C.1.032.378.826. De conformidad con lo previsto por los Artículos 67-68-69 y 71 de Ley 1437 de 2011.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.

- Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Radicado: 500-24-2020-0027

Proyectó: Juliana Suárez Arango, Abogada SG.

Revisó: Diana M. Ramírez, Profesional Especializado SG.

**AUTO No. 2021-2736 (Noviembre 29 de 2021)  
Por el cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-01-2020-0101
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Fuente hídrica las Palomas, Vereda Portachuelo, Municipio de Salamina en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE PORTACHUELO. NIT.810.006.372-0 Representante Silvio Giraldo Gómez C.C.15.958.346

En consecuencia,

- Se declara el desistimiento tácito de la solicitud asociada al trámite de Concesión de Aguas Superficiales, contenida en el Expediente 500-01-2020-0101 por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto. Sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
- Notificar electrónicamente el contenido de esta providencia a la Asociación de Usuarios de Servicios Colectivos de Portachuelo con NIT.810.006.372-0, al correo electrónico [aidavalen705@gmail.com](mailto:aidavalen705@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
- Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
- Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Radicado: 500-01-2020-0101

Proyectó: Juliana Suárez Arango, Abogada SG.

Revisó: Diana M. Ramírez, Profesional Especializado SG.

**AUTO No. 2021-2737 (Noviembre 29 de 2021)  
Por el cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-01-2020-0096
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Innominado Vereda el Peñol, Municipio de Supía en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MULTISERVICIOS PUERTO NUEVO. NIT.901.057.797-5 Representante Nancy Cecilia Navarrete C.C.30.205.152

En consecuencia,

- Se declara el desistimiento tácito de la solicitud asociada al trámite de Concesión de Aguas Superficiales, contenida en el Expediente 500-01-2020-0096 por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto. Sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

2. Notificar electrónicamente el contenido de esta providencia a la Asociación de Comerciantes Multiservicios Puerto Nuevo, con NIT.901.057.797-5, al correo electrónico [nancycnavarrete15@hotmail.com](mailto:nancycnavarrete15@hotmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Radicado: 500-01-2020-0096

Proyectó: Juliana Suárez Arango, Abogada SG.

Revisó: Diana M. Ramírez, Profesional Especializado SG.

**AUTO No. 2021-2738 (Noviembre 29 de 2021)**  
**Por el cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-01-2020-0084
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Veracruz Vereda el Pensil Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	María Eugenia Álzate Vergara C.C.24.389.031

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud asociada al trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales, y se ordena el archivo del Expediente 500-01-2020-0084. Lo anterior conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto. Sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia a la señora María Eugenia Alzate Vergara. De conformidad con lo previsto por los Artículos 67-68-69 y 71 de Ley 1437 de 2011.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Radicado: 500-01-2020-0084

Proyectó: Juliana Suárez Arango, Abogada SG.

Revisó: Diana M. Ramírez, Profesional Especializado SG.

**AUTO No. 2021-2739 (Noviembre 29 de 2021)**  
**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de un expediente"**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-29-129
SOLICITUD	Permiso de Emisiones Atmosféricas
LOCALIZACIÓN	Km 25 vía Manizales – Medellín, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Minerales de Caldas S.A. NIT 890.803.049-6

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada bajo radicado 151300 del 19 de febrero de 2009 y se ordena el archivo del expediente 500-29-129, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia a la sociedad Minerales de Caldas S.A, identificada con NIT 890.803.049-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguiente de la Ley 1437 de 2011.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Expediente: 500-29-129

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

**AUTO No.2021-2740 (Noviembre 29 de 2021)**

**“Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”**

**REFERENCIA:**

RADICADO	2021-EI-00008107
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Navarino, Vereda La Laguna, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Pablo Emilio Monsalve Villegas C.C. 4.341.627

En consecuencia,

1. Se acepta el desistimiento expreso de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciada y se ordena el archivo de la misma presentada bajo radicado 2021-EI-00008107 del 28 de mayo de 2021, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
3. Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia al señor Pablo Emilio Monsalve Villegas, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.341.627, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra esta providencia no procede recurso alguno.

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Elaboró: Maria José López Arenas

Revisó: Alejandra García Cogua

## RESOLUCIONES

### **RESOLUCIÓN No. 2021-1977 (Noviembre 4 de 2021)**

#### **Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo**

##### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que la Resolución 2017-3170 del 25 de octubre de 2017, perdió su fuerza ejecutoria desde el 21 de abril de 2021 respecto a la visita realizada.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar electrónicamente el contenido de esta providencia a la sociedad AGROINDUSTRIA LA FLORIA S.A, identificada con NIT 800.181.339-9, al correo electrónico [agrolaflorida@une.net.co](mailto:agrolaflorida@une.net.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra esta resolución no procede ningún recurso.

##### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURAN PRIETO**

Secretaría General

Expediente 500-01-2017-0148

Elaboró: María José López Arenas, Abogada SG.

Revisó: Diana M. Ramírez, Profesional Especializado SG.

### **RESOLUCIÓN No. 2021-1978 (Noviembre 4 de 2021)**

#### **Por medio de la cual se traspasa una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos**

##### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Traspasar los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 846 del 11 de noviembre de 2016 modificada por la Resolución 174 del 20 de enero de 2017, por medio de la cual se otorgó Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, a favor de la Sociedad CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 901.116.362-9 en beneficio de la Hacienda la Gloria, ubicada en la vereda Gallinazo en jurisdicción del municipio de Villamaría, en el Departamento de Caldas, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta Resolución a la Sociedad CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 901.116.362-9, al correo electrónico [sepinzoa@camposol.com](mailto:sepinzoa@camposol.com) y a las señoras María Matilde del Pilar Londoño Jaramillo, María José Mejía Londoño y Cristina Mejía Londoño de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

##### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaría General

Expediente: 2902- 10129

Proyectó: Juliana Suárez Arango, abogada SG

Revisó: Diana Maritza Ramírez Canarúa, Profesional Especializado SG

### **RESOLUCIÓN No. 2021-1979 (Noviembre 4 de 2021)**

#### **Por medio de la cual se traspasa una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos**

##### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Traspasar los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 241 del 26 de abril de 2016 modificada por la Resolución 2018-0091 del 15 de enero de 2018, por medio de la cual se otorgó Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos. A favor de la Sociedad CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 901.116.362-9 en beneficio del predio la Pradera, localizado en la vereda Mata de Guadua jurisdicción del Municipio de Pácora en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta Resolución a la Sociedad CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 901.116.362-9 representada legalmente por Sandra del Socorro Espinoza Raymundo, al correo electrónico [sespinoza@camposol.com](mailto:sespinoza@camposol.com) y a los señores Martha Cecilia Botero Manzur, Rafael Madrid Botero, María Fernanda Madrid Botero y Rafael Antonio Madrid Tisnes de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Expediente: 2902-9268

Proyectó: Juliana Suárez Arango, Abogada SG

Revisó: Diana Maritza Ramírez Canarúa, Profesional Especializado SG

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2021-1993 (Noviembre 5 de 2021)**

**Por medio de la cual se traspasa una concesión de aguas superficiales y su correspondiente permiso de vertimientos**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Traspasar la concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos otorgados mediante Resolución 2017-1139 del 27 de marzo de 2017, a favor del señor José Guillermo Montes Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.487.901, en beneficio del predio denominado Puerta del Sol, localizado en la vereda Morrón jurisdicción del municipio de Pensilvania, en el Departamento de Caldas, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente providencia a los señores José Guillermo Montes Botero, y Héctor Mejía Aristizabal de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURAN PRIETO**

Secretaria General

Expediente: 2902-10437

Proyectó: Juliana Suárez Arango, abogada SG

Revisó: Diana M: Ramirez Canarúa, Profesional especializado SG.

**RESOLUCION No. 2021-1994 (Noviembre 5 de 2021)**

**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales al señor Bernardo Antonio Rendón Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía número 15.926.118, en beneficio del predio El Progreso, ubicado en la vereda San Francisco, jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas. El beneficiario podrá derivar un caudal total de 0.0165 l/s de una fuente hídrica denominada Nacimiento El Alto, conforme a lo siguiente:

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL
NACIMIENTO EL ALTO	X:827478,19287585851 Y:1099136,3511330853	HUMANO DOMÉSTICO	0.012 l/s
NACIMIENTO EL ALTO	X:827478,19287585851 Y:1099136,3511330853	BENEFICIO DE CAFÉ – TANQUE TINA	0.0045 l/s

**PARÁGRAFO:** La concesión otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de prórroga deberá presentarse seis (6) meses antes de la terminación de la vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en captación artesanal, conducción por manguera de 1/2 pulgadas y 150 metros de longitud, y tanque de almacenamiento rectangular en concreto con capacidad de 3000 litros.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Dar aviso a la Corporación sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran en el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Adoptar las medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Conservar y favorecer la amplitud de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que, para este caso, son 100 metros del sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda, y a lado y lado del cauce, sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no, alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- Contribuir a proteger las áreas de protección boscosa (rondas hídricas) del cauce de las corrientes.
- Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde, además, se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado, para el cual tiene un término de tres meses.
- No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas, y las ordenadas para la defensa de los cauces.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.

**ARTÍCULO SEXTO:** Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes: a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización de Corpocaldas; b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el artículo primero de esta resolución; c) El incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas en dos oportunidades; e) No usar la concesión durante dos años; f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad se notificará personalmente a los concesionarios la causal aducida, quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El titular del permiso deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución al solicitante, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente: 500-01-2019-0102

Proyectó: Eliana Gómez Mejía, Abogada SG

Revisó: Daniela Cortés Ossa, Profesional Universitario SG

Revisó: Diana Maritza Ramirez, Profesional Especializado SG

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 2021-1995 (Noviembre 5 de 2021)** **Por medio de la cual se otorga un permiso de estudio del recurso hídrico con miras a la generación de energía**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de estudio del recurso hídrico al señor Miguel Ángel Echeverri Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía número 10.274.979, con el propósito de evaluar el potencial hidroeléctrico para el posible aprovechamiento de generación de energía en un tramo del río Claro, ubicado en la Cuenca del río Chinchiná. El área objeto de estudio se localiza en jurisdicción del municipio de Villamaría en el departamento de Caldas y estará comprendida en el polígono definido por las siguientes coordenadas:

Punto	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
1	838173.03	1040878.84
2	839336.99	1041916.75
3	838533.39	1042377.26
4	838030.22	1043052.29
5	837700.71	1043670.2
6	836816.32	1043382.49
7	837301.39	1043135.49
8	837639.35	1041759.68

**PARÁGRAFO 1:** La sociedad permisionaria tendrá exclusividad para el desarrollo del estudio en el área otorgada.

**PARÁGRAFO 2:** El permiso de estudio del recurso hídrico no comprende el uso o afectación de los recursos naturales renovables. Tampoco implica servidumbres sobre los predios eventualmente afectados durante las actividades inherentes a la investigación; por tanto, la beneficiaria deberá obtener las autorizaciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El permiso de estudio se otorga por el término de dos (2) años a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución. Esta vigencia se podrá prorrogar hasta por un término igual si el beneficiario demuestra que por razones de fuerza mayor no le es posible realizar el estudio en el plazo concedido o justifica la ampliación con argumentos técnicos. En este último, caso se tendrá que acreditar un avance de ejecución del 50%.

**PARÁGRAFO:** Se establece como condición resolutoria del permiso el atraso injustificado en el cronograma de actividades presentado con la solicitud por un término superior a seis meses.

**ARTÍCULO TERCERO:** El beneficiario del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Se podrán tomar muestras de los recursos hídricos en las cantidades indispensables para el estudio, pero las mismas no pueden ser comercializadas ni destinadas a usos diferentes a los pertinentes a este.
- Presentar informes de avance semestrales que incluyan entre otros aspectos: metodologías, recopilación de información secundaria, investigaciones de campo, análisis de laboratorio, aspectos técnicos y ambientales asociados a los prediseños de obras y medidas de mitigación de impacto ambiental, información cartográfica y cronograma de trabajo para el semestre siguiente, entre otros.

- Presentar una vez terminado el estudio, un documento final consolidado que recopile toda la información recolectada, análisis efectuados y conclusiones con respecto al objeto del mismo, el cual deberá contener todo lo expresado en la metodología o alcance establecido para cada una de las actividades de estudio mencionadas, relacionada en el documento técnico aportado por el interesado.
- Se deberá informar a CORPOCALDAS las modificaciones metodológicas o de tiempos que surjan durante el desarrollo del estudio.
- Una vez definidos los proyectos de generación de energía y se pretenda avanzar a las etapas de construcción y operación, se deberá tramitar la Licencia Ambiental y permisos de aprovechamiento de los recursos naturales pertinentes, de acuerdo con la normatividad vigente.
- En caso de requerir la toma de muestras de especímenes y/o de especies silvestres de la diversidad biológica, se deberá tramitar el respectivo permiso, ante CORPOCALDAS, determinado en el decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013 o la normativa vigente que lo modifique o sustituya.
- Se deberá informar a la comunidad del área de influencia del permiso estudio, las actividades a desarrollar durante su ejecución, para garantizar el derecho a la participación de las mismas, de lo cual se dará cuenta en los informes presentados en marco del permiso.
- En caso de presentarse afectaciones a los habitantes y/o a los predios contenidos al interior del área del polígono objeto del estudio, deberá informar inmediatamente a esta Corporación la relación de las personas y los predios afectados, con el correspondiente plan de contingencia y su respectivo cronograma de actividades, el cual debe ser aprobado por la autoridad ambiental, previo a su ejecución.
- La metodología o alcance establecido para el estudio, se encuentra relacionada en el documento técnico aportado por el interesado, única y exclusivamente para efectos del permiso de estudio; por lo que se aclara que el alcance del mismo no reemplaza o sustituye lo establecido para un Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA o un Estudio de Impacto Ambiental - EIA.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de estudio no da derecho al aprovechamiento del recurso hídrico, pero mientras esté vigente confiere a su titular prioridad frente a otros solicitantes de concesión de aguas para utilizar el recurso materia de estudio. La solicitud de licencia ambiental para el proyecto hidroeléctrico, con el lleno de los requisitos exigidos en la normativa sobre la materia, tendrá que radicarse antes de que se termine la duración del permiso, con el fin de mantener el derecho de prelación.

**ARTÍCULO QUINTO:** El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el presente acto administrativo al titular de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURAN PRIETO**

**Secretaría General**

Expediente: 500-19-2021-0004

Proyectó: Eliana Gómez Mejía, Abogada SG

Revisó: Daniela Cortés Ossa, Profesional Universitario SG

Revisó: Diana M. Ramírez Canarí, Profesional Especializado SG.

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 2021-1996 (Noviembre 5 de 2021) Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al Condominio Campestre Coopocal Las Margaritas con Nit. 810002366-8 y la Promotora Turismo y Ecología S.A.S con Nit. 900383503-0, a derivar de la Quebrada Cambia en las coordenadas X: 818132 Y: 1058216 un caudal de 0,0096 l/s para uso recreativo (estético), a favor del Condominio Las Margaritas identificado con la matrícula inmobiliaria 103-19924, ubicado en el municipio de Anserma, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas consistentes en conducción por manguera de 4 pulgadas y 50 metros de longitud, almacenamiento en una sección circular en la tierra con capacidad de 10.000 litros

**PARÁGRAFO 1:** Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada del nacimiento. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado

**PARÁGRAFO 2:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La presentación de la propuesta de obra captación, la cual debido a su bajo caudal podría ser una obra artesanal, en un plazo no mayor a 30 días.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable. Para lo cual deberá diligenciar el formulario del Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido por Corpocaldas para la clasificación de Medianos Usuarios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997 artículo 2 y en la Resolución 1257 de 2018 artículo 3.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
5. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. Notificar a Corpocaldas cualquier incorporación de una actividad productiva diferente que genere un vertimiento adicional.
9. Presentar un plan descriptivo para el manejo de lodos en el lago, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:
  - Frecuencia de la actividad de extracción de lodos
  - Descripción de labores para realizar la extracción de lodos
  - Manejo y disposición final de los extraídos del lago
  - Responsables de las actividades
  - Cronograma de ejecución anual de labores de extracción de lodos
10. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos de agua o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el

caudal otorgado. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **1).** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **2).** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **3).** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **4).** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **5).** No usar la concesión durante dos años; **6).** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Concesión de aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al correo electrónico [salazareliecer@hotmail.com](mailto:salazareliecer@hotmail.com) según lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURAN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente: 500-01-2021-0023

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo abogada Secretaría General

Revisó: Diana Maritza Ramirez Canaria Profesional Especializado SG

### **RESOLUCIÓN No. 2021-1997 (Noviembre 5 de 2021) Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad Construcciones MPS S.A.S., identificada con NIT 900411468-1, permiso de ocupación de cauce, para ejecución de un relleno en suelo urbano de orden 1, incluyendo obras de estabilidad y caracterización, en beneficio del predio denominado Antiguo Noviciado Hermanas Dominicas de la Presentación, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-38465, ubicado en la vereda Morrogacho, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

**PARÁGRAFO:** Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La permisionaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces no descritos en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
2. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
3. Una vez terminadas las obras, deberá presentar un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soportes finales y el registro fotográfico correspondiente.
4. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.

5. Durante la construcción de las obras, la sociedad Construcciones MPS S.A.S., deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
6. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas y ocupadas con las obras proyectadas.
7. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
8. Una vez terminadas las obras, la permissionaria deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retome el flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso otorgado tendrá una vigencia de doce (12) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y podrá prorrogarse dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento, si el interesado así lo solicita.

**ARTÍCULO CUARTO:** El servicio de seguimiento será cancelado por el titular del permiso, conforme las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución a la sociedad Construcciones MPS S.A.S., identificada con NIT 900411468-1, representado legalmente por Julio César Salgado Galeano, a los correos electrónicos [construccionesmps@hotmail.com](mailto:construccionesmps@hotmail.com) y [salgadoing@hotmail.com](mailto:salgadoing@hotmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos que establece el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente: 500-04-2021-0020

Elaboró: Eliana Gómez Mejía, Abogada SG

Revisó: Daniela Cortés Ossa, Profesional Universitario SG

Revisó: Diana M Ramírez C., Profesional Especializado SG.

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 2021-2002 (Noviembre 8 de 2021)**

#### **Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que la Resolución 481 del 05 de mayo de 2015, modificada por la Resolución 2017-3120 del 20 de octubre de 2017, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta Resolución a la señora Judith Saldarriaga Franco, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.372.792, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra esta resolución no procede ningún recurso.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente: 2907-7680

Proyectó: Eliana Gómez Mejía, Abogada SG

Revisó: Daniela Cortés Ossa, Profesional Especializado SG

**RESOLUCION No. 2021-2008 (Noviembre 9 de 2021)**  
**Por medio de la cual se archiva una solicitud de Licencia Ambiental**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de la solicitud de licencia ambiental presentada por el señor Idiomides Aristizabal Ricaurte, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.857.698, a favor de la cantera de arenas cuarzo feldespáticas, asociada al Contrato de Concesión Minera No. 5710, localizada en la vereda el Jazmín, jurisdicción del Municipio de Pensilvania en el Departamento de Caldas.

**PARAGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no impide que el interesado presente una nueva solicitud de licencia ambiental para el mismo proyecto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer la devolución de toda la documentación aportada por el solicitante.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar electrónicamente el contenido de la resolución al señor Idiomides Aristizabal Ricaurte, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.857.698, al correo electrónico [idiomides-ar@hotmail.com](mailto:idiomides-ar@hotmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS.

**ARTÍCULO QUINTO:** En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, el cual se podrá interponer, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID ARANGO GARTNER**

Director General

Expediente: 500-22-1459

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Juliana Durán Prieto y Alejandra García Cogua

**RESOLUCION No. 2021-2011 (Noviembre 9 de 2021)**  
**Por medio de la cual se archiva una solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordena el archivo de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos presentada por la señora Maryori Bedoya Muriel, identificada con cédula de ciudadanía 25.245.035, en beneficio del predio denominado el Porvenir, ubicado en la vereda El Capricho jurisdicción del municipio de Viterbo en el departamento de Caldas.

**PARÁGRAFO:** La permissionaria por ministerio de la ley, puede usar el agua para consumo doméstico en la vivienda del predio y disponer en el suelo, previo tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en esta. No se requiere concesión de aguas ni permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y Filtro anaerobio de 1000 litros.

**PARÁGRAFO:** El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar electrónicamente la presente Resolución, a la señora Maryori Bedoya Muriel, al correo electrónico [marilly1961@yahoo.es](mailto:marilly1961@yahoo.es), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Expediente: 500-24-2021-0084

Proyectó: Eliana Gómez Mejía, Abogada SG

Revisó: Daniela Cortés Ossa, Profesional Universitario SG

Aprobó: Diana M. Ramírez C, profesional Especializado SG.

**RESOLUCION No. 2021-2014 (Noviembre 9 de 2021)**  
**Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y su correspondiente permiso de vertimientos**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la señora Marisol Gutiérrez Riaño, identificada con cédula de ciudadanía número 30.344.860, concesión de aguas superficiales en beneficio del predio denominado Lote Callejón 1, ubicado en la vereda Canaán, jurisdicción del municipio de Victoria, departamento de Caldas. La beneficiaria podrá derivar un caudal total de 0,0221 l/s en las siguientes condiciones:

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL
Quebrada Santa Rita	X: 906796,34933757619 Y:1080348,5651106425	Humano Doméstico	0.016 l/s
Quebrada Santa Rita	X: 906796,34933757619 Y:1080348,5651106425	Prácticas Culturales Agrícolas (Aguacate)	0.0061 l/s



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en captación por presa, conducción por manguera de 0.5 pulgadas y 500 metros de longitud, y almacenamiento en una sección circular en polietileno con capacidad de 5000 litros.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Instalar dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución un aparato para la medición del caudal derivado. El concesionario puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, previstas en el plan presentado con la solicitud. La manguera de conducción debe permanecer en perfecto estado para evitar fugas de agua. El tanque de almacenamiento debe contar con un sistema que evite su colmatación.
- Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso de la concesión.
- El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no puede garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán a prorrata o por turnos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán causales de caducidad de la concesión: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización de Corpocaldas; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el artículo primero de esta resolución; **c)** El incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** Cuando se haya sancionado al concesionario con multas en dos oportunidades; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Otorgar a la señora Marisol Gutiérrez Riaño, identificada con cédula de ciudadanía número 30.344.860, permiso de vertimientos con disposición a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 906796,34933757619 - Y: 1080348,5651106425, con un caudal autorizado de descarga de 0,0116 l/s, generadas en el predio denominado Lote Callejón 1, ubicado en la vereda Canaán, jurisdicción del municipio de Victoria, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEXTO:** Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un sistema séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a cuerpo de agua en las coordenadas descritas en el artículo precedente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto y aprobado por la Corporación. La instalación deberá cumplir con los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución 330 de 2017.
- Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento, no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:
  - **Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
  - **Parámetros ARD:** caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
  - **Muestras:** los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
  - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio y/o cuando lo requiera esta Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados antes de su vencimiento por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO NOVENO:** El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notificar electrónicamente el contenido de esta resolución a la señora Marisol Gutiérrez Riaño, identificada con cédula de ciudadanía número 30.344.860, al correo electrónico [marygutierrez2609@hmail.com](mailto:marygutierrez2609@hmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaría General**

Expediente: 500-24-2021-0088

Proyectó: Eliana Gómez Mejía, Abogada SG

Revisó: Daniela Cortés Ossa, Profesional Universitario SG

Aprobó: Diana M. Ramírez C, Profesional Especializado SG

### **RESOLUCIÓN No. 2021-2022 (Noviembre 10 de 2021)**

#### **Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo**

##### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que la Resolución 933 del 25 de agosto de 2015, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019 respecto al permiso de vertimientos otorgado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta providencia al señor Hugo de Jesús Naranjo Duque, representante legal de la Estación de Servicio La Fundadora, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra esta resolución no procede ningún recurso.

##### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURAN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente: 2902-0018

Elaboró: Maria José López Arenas

### **RESOLUCIÓN No. 2021-2023 (Noviembre 10 de 2021)**

#### **Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo**

##### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que la Resolución 050 del 10 de febrero de 2015, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019 respecto al permiso de vertimientos otorgado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta providencia al señor Jorge Mario Ospina Piedrahita, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra esta resolución no procede ningún recurso.

##### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURAN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente: 2907-7537

Elaboró: Maria José López Arenas

Revisó: Alejandra Garcia C

### **RESOLUCION No. 2021-2025 (Noviembre 10 de 2021)**

#### **Por medio de la cual se prorroga, cede y modifica una concesión de aguas superficiales y su correspondiente permiso de vertimientos**

##### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar la vigencia de la Concesión de Aguas Superficiales y Renovar su correspondiente Permiso de Vertimientos, otorgados mediante Resolución 036 del 24 de enero de 2014, por el término de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, en beneficio del predio denominado El Carmelo, ubicado en la vereda Ginebra, jurisdicción del Municipio de Pácora en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ceder la concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos otorgados mediante Resolución 036 del 24 de enero de 2014, a favor de la sociedad Camposol Colombia S.A.S., identificada con NIT 901.116.362-9, en beneficio del predio denominado El Camelo, ubicado en la vereda Ginebra, jurisdicción del Municipio de Pácora en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar el artículo primero de la Resolución 036 del 24 de enero de 2014, en lo concerniente al caudal otorgado, el cual quedará de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Concesión de Aguas Superficiales, a favor de la sociedad Camposol Colombia S.A.S., identificada con NIT 901.116.362-9, para derivar del nacimiento El Carmelo, en el sitio localizado en las coordenadas X: 844799.158294368 y Y: 1101805, 25279837, un caudal de 0.505 l/s para uso humano doméstico y agrícola (aguacate), en beneficio del predio denominado El Carmelo, ubicado en la vereda Ginebra, jurisdicción del Municipio de Pácora en el Departamento de Caldas.”

**ARTÍCULO CUARTO:** Los demás apartes de la Resolución 036 del 24 de enero de 2014, quedan conforme a su tenor original.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta Resolución a la sociedad Camposol Colombia S.A.S., identificada con NIT 901.116.362-9, al correo electrónico [sespinoza@camposol.co](mailto:sespinoza@camposol.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURAN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente: 2902-9005

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

### **RESOLUCION No. 2021-2041 (Noviembre 12 de 2021) Por la cual se otorga un permiso de vertimientos**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al señor Jorge Iván Bedoya García, identificado con cédula de ciudadanía número 16.054.436, permiso de vertimientos para disponer a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Palma ubicado en el corregimiento Los Morros del municipio de Pácora, departamento de Caldas. La disposición final se realizará en las coordenadas X: 842172,68 - Y: 1099440,90 con un caudal autorizado de descarga de 0,0231 l/s.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio, consistente en un sistema séptico prefabricado, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, filtro anaerobio de 2000 litros.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARD en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Realizar anualmente las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de la unidad que compone el sistema de tratamiento de agua residual doméstica, con el fin de evitar su colapso por sobrecarga de material vegetal y tierra.
- Continuar con el despulpado sin agua y transporte del café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
- Continuar con el transporte de la pulpa por gravedad a la fosa techada.
- Continuar con el proceso y manejo de residuos y subproductos del beneficio del café como actualmente se viene realizando.
- Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Teniendo en cuenta que los residuos provenientes de la zona de barbecho se recogen y se disponen como residuos peligrosos, deberá presentar a Corpocaldas los certificados de recolección y disposición, a través de una empresa Certificada para tal actividad.

**ARTÍCULO CUARTO:** El señor Jorge Iván Bedoya García deberá garantizar que no ocurrirán vertimientos proveniente del beneficio de café en cuerpo de agua ni en el suelo, estas se recircularán en su totalidad, de lo contrario, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las normas para vertimiento a suelo o a cuerpo de agua según corresponda.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO SEXTO:** El titular del permiso deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar electrónicamente el contenido de esta resolución al señor Jorge Iván Bedoya García, identificado con cédula de ciudadanía número 16.054.436, al correo electrónico [pestabedoya@yahoo.com](mailto:pestabedoya@yahoo.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente: 500-05-2019-0404.

Proyectó: Eliana Gómez Mejía, Abogada SG

Revisó: Daniela Cortés Ossa, Profesional Universitario SG

Aprobó: Diana M. Ramírez C, Profesional Especializado SG.

### **RESOLUCIÓN No. 2021-2044 (Noviembre 12 de 2021) Por medio de la cual se prorroga un Permiso de Ocupación de Cauce**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar la vigencia del Permiso de Ocupación de Cauce a la sociedad CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. identificada con NIT 900.531.210-3, otorgado mediante Resolución 2021-0223 del 10 de febrero de 2021, por el término de seis (06) meses contados a partir del vencimiento del permiso inicialmente otorgado de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta Resolución a la sociedad CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. identificada con Nit 900.531.210-3, a los correos electrónicos [natassia.vaughan@cenit-transporte.com](mailto:natassia.vaughan@cenit-transporte.com) y [edgar.yara@cenit-transporte.com](mailto:edgar.yara@cenit-transporte.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente: 500-04-2020-0034

Proyectó: Eliana Gómez Mejía, Abogada SG

Revisó: Daniela Cortés Ossa, Profesional Universitario SG

Aprobó: Diana M. Ramírez C, Profesional Especializado SG.

**RESOLUCION No. 2021-2046 (Noviembre 12 de 2021)**  
**Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al señor Mario Santacoloma Osorio, identificado con cédula de ciudadanía número 10.235.138, permiso de vertimientos para disponer a cuerpo de agua en las coordenadas X: 0821203 - Y: 1053411 con un caudal autorizado de descarga de 0,023 l/s, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote 6 del Condominio El Palmar, ubicado en la vereda Los Alpes del municipio de Palestina, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio, consistentes en un sistema séptico conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a cuerpo de agua.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución el sistema propuesto el cual deberá dar cumplimiento a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- Realizar anualmente las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades que componen cada STARD, con fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento, no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:
  - Periodicidad: Anual
  - Puntos de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
  - Parámetros ARD: caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
  - Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
  - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio y/o cuando lo requiera esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO QUINTO:** El titular del permiso deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar electrónicamente el contenido de esta resolución al señor Mario Santacoloma Osorio, identificado con cédula de ciudadanía número 10.235.138, al correo electrónico [mariosantacoloma@gmail.com](mailto:mariosantacoloma@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2021.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente: 500-05-2021-0051

Proyectó: Eliana Gómez Mejía, Abogada SG

Revisó: Daniela Cortés Ossa, Profesional Universitario SG

Aprobó: Diana M: Ramirez. Profesional Especializado SG

## **RESOLUCIÓN No. 2021-2048 (Noviembre 12 de 2021)** **Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce**

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., identificada con NIT 900.531.210-3, permiso de ocupación de cauce, para ejecutar actividades de mantenimiento mediante reparación mecánica de la tubería en el PK 124 + 216 del sistema de transporte de hidrocarburos Poliducto Sebastapol - Medellín - Cartago, intervención en cuerpo de agua NN en las coordenadas X = 833268,418 Y= 1101491,48 , ubicado en el municipio de Marmato, departamento de Caldas.

**PARÁGRAFO:** Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Allegar a Corpocaldas, el cronograma de las actividades a realizar, antes del inicio de las mismas.
2. No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
3. El titular del permiso, deberá garantizar que los escombros o materiales provenientes de las actividades de construcción, serán depositados en una escombrera municipal autorizada, cuya ubicación deberá ser informada a la corporación, dentro del informe final de ejecución de las horas, con registro fotográfico.
4. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuos o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
5. Durante la construcción de las obras, la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
6. El abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias deberá realizarse conforme los protocolos definidos en el Manual Técnico para el manejo de aceites lubricantes usados, expedido en su momento por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
7. Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
8. Presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
9. No se podrá realizar la extracción o aprovechamiento de flora circundante, ya que esta cumple función protectora exclusivamente, a no ser que se cuente con el respectivo permiso por parte de esta Corporación.
10. Garantizar en todo momento el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso otorgado tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y podrá prorrogarse dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento, si el interesado así lo solicita.

**ARTÍCULO CUARTO:** El servicio de seguimiento será cancelado por el titular del permiso, conforme la factura que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución a la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., identificada con NIT 900.531.210-3, a los correos electrónicos [notificacionesjudiciales@cenit-transporte.com](mailto:notificacionesjudiciales@cenit-transporte.com) y [natassia.vaughan@cenit.transporte.com](mailto:natassia.vaughan@cenit.transporte.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2021.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos que establece el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaría General**

Expediente: 500-04-2021-0027

Elaboró: Eliana Gómez Mejía

Revisó: Daniela Cortés Ossa

Aprobó: Diana M Ramírez C.

**RESOLUCION No. 2021-2051 (Noviembre 12 de 2021)**

**Por medio de la cual se cede una concesión de aguas superficiales**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ceder la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 437 del 27 de junio de 2016, a favor de la sociedad Colomich S.A., identificada con NIT 901.155.975, en beneficio del predio La Morelia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 115-684, ubicado en la vereda Llano Grande, jurisdicción del Municipio de Riosucio en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta Resolución a la sociedad Colomich S.A., identificada con NIT 901.155.975, al correo electrónico [info@colomich.com](mailto:info@colomich.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Diego Gómez Alzate, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.129.422.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURAN PRIETO**

**Secretaría General**

Expediente: 2902-9857-c1

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2021-2053 (Noviembre 12 de 2021)**

**Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que las Resoluciones 441 del 12 de julio de 2011 y 915 del 25 agosto de 2015, cedidas y modificadas por las resoluciones 316 del 29 de junio de 2012, 475 del 05 de mayo de 2015 y 2017-3226 del 30 de octubre de 2017, perdieron su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta Resolución a la sociedad Santa Clara Energy S.A.S., identificada con NIT 890.802.233-0, de conformidad en lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra esta resolución no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURAN PRIETO**

**Secretaría General**

Expediente: 2907-7755

Proyectó: Eliana Gómez Mejía

Revisó: Daniela Cortés Ossa- Alejandra García C

**RESOLUCION No. 2021-2054 (Noviembre 12 de 2021)  
Por medio de la cual se modifica una Certificación Ambiental****RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero de la Resolución 2021-0161 del 28 de enero de 2021, mediante la cual se modificó el artículo segundo de la Resolución 2018-1304 del 30 de mayo de 2018, en el sentido de adicionar un nuevo equipo, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles, son los que se describen a continuación:

- Un (1) módulo analizador de gases (4T) marca Brain Bee, modelo S688, serie No. 170240003004.
- Un (1) módulo analizador de gases (2T) marca Brain Bee, modelo S688, serie No. 170241003003.
- Un (1) sonómetro Unit modelo UT 352, serie No. 915418.
- Un (1) Thermohigrómetro marca MQI SAS, serial M-529.
- Un (1) Thermohigrómetro marca PRO T&H, modelo PSHT-01, serie No. M-633.
- Un (1) Thermohigrómetro marca PRO T&H, modelo PSHT-01, serie No. M-668”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 2018-1304 del 30 de mayo de 2018, modificada mediante la Resolución 2021-0161 del 28 de enero de 2021, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución a la representante legal del Centro de Diagnostico Automotor CDA DE LA MONTAÑA S.A.S. identificado con NIT 901.172.490-1, al correo electrónico [gerencia@cdadelamontana](mailto:gerencia@cdadelamontana), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra esta Resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JULIANA DURAN PRIETO****Secretaría General**

Expediente: 500-07-2018-0002

Elaboró: Eliana Gómez Mejía

Revisó: Daniela Cortés Ossa-Alejandra García C

**RESOLUCION No. 2021-2056 (Noviembre 12 de 2021)  
Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y su correspondiente  
permiso de vertimientos****RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al señor Alejandro Arango Munera, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.060.267.774, concesión de aguas superficiales en beneficio del predio denominado El Roblal, ubicado en la Vereda Campo Alegre, identificado con matrícula inmobiliaria 112-8556, jurisdicción del Municipio de Pacora en el Departamento de Caldas. El beneficiario podrá derivar un caudal total de 0.4422 l/s en las siguientes condiciones:

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL
QUEBRADA INNOMINADA CAPTACIÓN No. 1	X:842685,15 Y:1102828,56	HUMANO DOMÉSTICO PRÁCTICAS CULTURALES AMBIENTALES (AGUACATE)	0.064 l/s 0.0976 l/s
QUEBRADA INNOMINADA CAPTACIÓN No. 2	X:842734,57 Y:1102926,56	PRÁCTICAS CULTURALES AMBIENTALES (AGUACATE)	0.2806 l/s



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en:

- **Quebrada Innominada Captación No. 1:** Captación artesanal, conducción por manguera de 1 pulgada y 700 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en una sección circular en plástico con capacidad de 2000 litros.
- **Quebrada Innominada Captación No. 2:** Captación por artesanal, conducción por manguera de 1 pulgada y 350 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en una sección circular en plástico con capacidad de 2000 litros.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Para cada obra de captación de agua aprobada se deberá instalar un sistema de control, para la medición del caudal derivado, dentro de los siguientes tres meses a la ejecutoria de esta resolución. El concesionario puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistema e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076, Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
- El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua o cuerpos de agua sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras utilizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- Esta agua no debe ser cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por medios convencionales.
- Reportar cada seis (6) meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán causales de caducidad de la concesión: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización de Corpocaldas; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el artículo primero de esta resolución; **c)** El incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** Cuando se haya sancionado al concesionario con multas en dos oportunidades; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Otorgar al señor Alejandro Arango Munera, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.060.267.774, permiso de vertimientos con disposición final a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Roblal, ubicado en la Vereda Campo Alegre, identificado con matrícula inmobiliaria 112-8556, jurisdicción del Municipio de Pacora en el Departamento de Caldas. El permisionario podrá disponer los vertimientos en las siguientes condiciones:

- STARD Unidad Sanitaria 1: Descarga a suelo en coordenadas X: 842744,56 y Y: 1102982,42.
- STARD Unidad Sanitaria 2: Descarga a suelo en coordenadas X: 842960,88 y Y: 1103191,16.
- STARD Vivienda Principal: Descarga a suelo en coordenadas X: 843199,76 y Y: 1102784,68.

**ARTÍCULO SEXTO:** Aprobar los sistemas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas conformados de la siguiente manera:

- STARD Unidad Sanitaria 1: Tanque séptico de 1000 litros, filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros, descarga final a suelo a través de campo de infiltración con área total de 22.13 m<sup>2</sup>, compuesto por 5 ramales de 6 metros de longitud, a 0.75m de ancho cada uno de los ramales, para un ancho total de 3.75m, con tubería de drenaje de 4" con perforaciones espaciadas cada 0.1m.
- STAR Unidad Sanitaria 2: Tanque séptico de 1000 litros, filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros, con descarga final a suelo a través de campo de infiltración de con área total de 22.13 m<sup>2</sup>, compuesto por 5 ramales de 6 metros de longitud, a 0.75m de ancho cada uno de los ramales, para un ancho total de 3.75m, con tubería de drenaje de 4" con perforaciones espaciadas cada 0.1m.
- STARD Vivienda Principal: Tanque séptico de 1000 litros, trampa de grasas de 250 litros, filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros, con descarga final a suelo a través de campo de infiltración de con área total de 21.35 m<sup>2</sup>, compuesto por 6 ramales de 5 metros de longitud, a 0.75m de ancho cada uno de los ramales, para un ancho total de 4.5m, con tubería de drenaje de 4" con perforaciones espaciadas cada 0.1m.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar la adecuación de los campos de infiltración con un plazo no mayor a tres (3) meses a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución y notificar a Corpocaldas sobre las obras realizadas, entregando el respectivo registro fotográfico.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de los STRAD en cuerpos de agua, para esto, se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos en la normatividad ambiental vigente.
- Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio donde se encuentran instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Deberán ser presentados anualmente a Corpocaldas, los informes de las actividades de mantenimiento realizadas, anexando registro fotográfico.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incide y/o genere un vertimiento adicional.
- Solicitar la renovación del permiso de vertimiento dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
- Presentar caracterización de vertimientos a suelo de las aguas residuales generadas en el predio, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO NOVENO:** El titular del permiso deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notificar electrónicamente el contenido de esta resolución al señor Alejandro Arango Munera, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.060.267.774, al correo electrónico [agroindustriaam@corpocaldas.gov.co](mailto:agroindustriaam@corpocaldas.gov.co)

[gmail.com](mailto:), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente: 500-24-2021-0069

Proyectó: Eliana Gómez Mejía

Revisó: Daniela Cortés Ossa- Alejandra Garcia C

**RESOLUCIÓN No. 2021-2057 (Noviembre 12 de 2021)  
Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., identificada con NIT 900.531.210-3, permiso de ocupación de cauce, para la construcción de obras de protección geotécnica en el afluente del río Chinchiná, en el PK 142+750, para el sistema de transporte de hidrocarburos Puerto Salgar – Cartago – Yumbo, en los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 100-139149, 100-139148 y 100-21958, ubicados en la vereda Bajo Castillo, jurisdicción del municipio de Villamaría en el departamento de Caldas.

**PARÁGRAFO 1:** Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá diseñarse e implementarse un Plan de Contingencia y un Sistema de Alerta Temprana en la zona de estudio, conducente a reducir las afectaciones y especialmente a proteger la vida de las personas, en caso de la ocurrencia de crecientes extraordinarias, que puedan afectar el predio a intervenir.
2. El mantenimiento y/o reparación de las obras, si es el caso, es única responsabilidad del titular del permiso.
3. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces no descritos en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
4. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
5. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soportes finales y el registro fotográfico correspondiente.
6. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
7. Durante la construcción, la empresa la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
8. Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes, todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retome al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores de las márgenes o el lecho.
9. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas y ocupadas con las obras proyectadas.
10. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso otorgado tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y podrá prorrogarse dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento, si

el interesado así lo solicita.

**ARTÍCULO CUARTO:** El servicio de seguimiento será cancelado por el titular del permiso, conforme la factura que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta Resolución a la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. identificada con Nit 900.531.210-3, a los correos electrónicos [notificacionesjudiciales@cenit-transporte.com](mailto:notificacionesjudiciales@cenit-transporte.com) y [natassia.vaughan@cenit-transporte.com](mailto:natassia.vaughan@cenit-transporte.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos que establece el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente: 500-04-2021-0018

Elaboró: Eliana Gómez Mejía

Reviso: Daniela Cortés- Alejandra Garcia C.

### RESOLUCION No. 2021-2058 (Noviembre 12 de 2021)

#### Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y su correspondiente permiso de vertimientos

##### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a los señores Jhony Jhorfan Lotero Carmona y Víctor Fabio García Escobar, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía número 16.072357 y 75.107.374, concesión de aguas superficiales en beneficio de cuatro (4) viviendas a construir en el predio denominado La Idalia, ubicado en la Vereda Alto Arauca, jurisdicción del municipio de Risaralda en el departamento de Caldas. Los beneficiarios podrán derivar un caudal total de 0.2360 l/s en las siguientes condiciones:

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL
NACIMIENTO LA IDALIA	X:0819468 Y:1055250	HUMANO DOMÉSTICO	0.036l/s
NACIMIENTO LA IDALIA	X:0819468 Y:1055250	RIEGO MENOR A 5 Ha	0.2l/s



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en captación por presa, conducción por manguera de 1 pulgada y 300 metros de longitud, y almacenamiento en una sección circular en polietileno con capacidad de 14000 litros.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los concesionarios deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los dos meses siguientes a ejecutoria de esta resolución. Los concesionarios pueden acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso de la concesión.
- El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda

garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.

- No impedir, obstaculizar ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua o cuerpos de agua sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- En cuanto al sistema de riego utilizado en el predio, el usuario deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización los suelos, dando cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.10.2. Uso agrícola, riego y drenaje.
- Reportar cada seis (6) meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán causales de caducidad de la concesión: a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización de Corpocaldas; b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el artículo primero de esta resolución; c) El incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas en dos oportunidades; e) No usar la concesión durante dos años; f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Otorgar a los señores Jhony Jhorfan Lotero Carmona y Víctor Fabio García Escobar, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía número 16.072357 y 75.107.374, permiso de vertimientos con disposición final a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas a generar en las cuatro (4) viviendas a construir en el predio denominado La Idalia, ubicado en la Vereda Alto Arauca, jurisdicción del municipio de Risaralda en el departamento de Caldas. Los permisionarios podrán disponer los vertimientos en las siguientes condiciones:

- STARD 1: Descarga a cuerpo de agua en coordenadas X: 0819692 y Y: 1055516.
- STARD 2: Descarga a cuerpo de agua en coordenadas X: 0819609 y Y: 1055510.
- STARD 3: Descarga a cuerpo de agua en coordenadas X: 0819677 y Y: 1055462.
- STARD 4: Descarga a cuerpo de agua en coordenadas X: 0819665 y Y: 1055407.

**ARTÍCULO SEXTO:** Aprobar los cuatro (4) sistemas propuestos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas conformados por tanque séptico de 1000 litros trampa de grasas de 250 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a cuerpo de agua en las coordenadas descritas en el artículo precedente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Implementar los sistemas propuestos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, con descole final a cuerpo de agua, con un plazo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento, no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:

- **Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).

- **Parámetros ARD:** caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
- **Muestras:** los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
- **Periodicidad:** Quinquenal.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio y/o cuando lo requiera esta Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO NOVENO:** Los titulares del permiso deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notificar electrónicamente el contenido de esta resolución a los señores Jhony Jhorfan Lotero Carmona y Víctor Fabio García Escobar, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía número 16.072357 y 75.107.374, al correo electrónico [loterojhony@gmail.com](mailto:loterojhony@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente: 500-24-2021-0089

Proyectó: Eliana Gómez Mejía

Revisó: Daniela Cortés Ossa-Alejandra García Cogua

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 2021-2059 (Noviembre 12 de 2021) Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a los señores MAURICIO SALAZAR SIERRA. Con cédula de ciudadanía No. 10.273.552, ALBERTO ALVAREZ LÓPEZ con cédula de ciudadanía No. 10.271.281 y la sociedad CLUB MANIZALES EJECUTIVOS S.A.S NIT. 890.803.296-9, permiso de vertimiento para disponer las aguas residuales domésticas generadas en los predios Club Manizales y en el hotel del predio Plan de Sebastopol identificados con Fichas catastrales 17001000200180006000 y 00020000001802350000000000 respectivamente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas propuesto y, descrito en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar el STARD propuesto en un tiempo no superior a tres (3) meses calendario a partir de la ejecutoria de la resolución.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio donde será instalado; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Deberán ser presentados anualmente a Corpocaldas informes de las actividades de mantenimiento realizadas, anexando registro fotográfico.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de

mantenimiento del STARD en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

- Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incide y/o genere un vertimiento adicional.
- Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
- Presentar caracterización de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas; teniendo en cuenta lo siguiente:
  - Frecuencia: Anual
  - Punto de muestreo: salida sistema de aguas residuales domésticas
  - Parámetros: Caudal del vertimiento, temperatura, pH y demás que apliquen de acuerdo lo contemplado en la Resolución No. 0631 de 2015. AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD Y ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUA SUPERFICIALES, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL 625 Kg/día de DBO5.
  - Tipo de muestreo: El muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro (4) horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.
  - El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM.
  - Solicitar la renovación del permiso de vertimiento dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se aprueba el documento de Plan de Gestión del Riesgo para El Manejo de Vertimientos, el cual estará sujeto al cumplimiento las acciones establecidas en los programas de rehabilitación y recuperación técnicas de recuperación de suelos y fuentes de agua contaminados por aguas residuales, plan operativo de respuesta ante la suspensión o limitación del vertimiento, procedimiento de activación, notificación a los participantes del plan de respuesta, y fichas de reducción de riesgo, además de lo siguiente:

- Implementar los siguientes procesos de reducción del riesgo:
  - Reducción de tiempos respuesta a fallas mecánicas o hidráulicas que contempla la dotación de los equipos requeridos para la respuesta (adquisición de equipos stand by), la revisión permanente del inventario, el estado de los equipos requeridos para dar respuesta, la conexión de los equipos críticos del sistema de tratamiento a la planta eléctrica de emergencia y los programas de actividad del riesgo.
  - Programa de capacitación al personal encargado de la operación y mantenimiento del sistema de gestión del vertimiento con el fin de reducir la probabilidad de ocurrencia de vertimientos sin tratar o en deficientes condiciones de tratamiento a la fuente receptora.
  - Respecto de las medidas de reducción del riesgo, en cuanto a minimizar el tiempo de respuesta ante alguna falla mecánica hidráulica se deberán desarrollar las siguientes estrategias.
    - Evaluación de procedimientos de respuesta.
    - Selección de propuestas de mejoras del plan de respuesta.
    - Revisión de inventario y estado de los equipos de respuesta.
    - Dotación y reparación de los equipos de respuesta.
    - Capacitación periódica al personal de respuesta.
    - Referente al seguimiento a la calidad del agua se deberán implementar las siguientes estrategias:
      - Evaluación de los equipos requeridos para los análisis de seguimiento.
      - Gestión de los recursos requeridos para la adquisición de los equipos.
      - Elaboración de procedimientos para la ejecución de los análisis y formatos de registro.
      - Capacitación al personal en los procedimientos de análisis.
    - Respecto al programa de capacitación del proceso de reducción del riesgo, se deberá implementar:
      - Inclusión al cronograma de educación y capacitación.
      - Ejecución de la formación.

- Evaluación de la capacitación.
- Para el programa de minimización de tiempos de respuesta ante interrupciones en el suministro de energía eléctrica, se deberá desarrollar:
  - Evaluación de los equipos electromecánicos críticos para su conexión a la planta eléctrica.
  - Evaluación técnica de los requerimientos eléctricos y características de la planta eléctrica.
  - Gestión de los recursos requeridos para la adquisición de la planta eléctrica y accesorios.
  - Instalación, pruebas y capacitación del manejo de la planta eléctrica.
- Respecto del programa de mantenimiento en cuanto al proceso de reducción del riesgo se deberá implementar:
  - Establecer los diseños aprobados para el sistema de gestión del vertimiento.
  - Elaborar un manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento.
  - Ajustar el manual una vez construido el sistema de gestión del vertimiento.
  - Socializar el manual de operación y mantenimiento
  - Realizar el seguimiento a los procesos de operación y mantenimiento.
- Presentación anual de las capacitaciones realizadas en el marco del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo Del Vertimiento.
- En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo.
- Realización de la divulgación del Plan de gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento con la totalidad del personal y enviar a Corpocaldas evidencia de dicha divulgación.
- El Plan deberá ser actualizado cuando se identifiquen cambios en las condiciones del área de influencia en relación con las amenazas, los elementos expuestos, el Sistema de Gestión del Vertimiento, o cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos, los niveles de emergencia y/o los procedimientos de respuesta.
- En caso de presentarse un evento de emergencia o contingencia en el que se afecte algún recurso natural, el usuario deberá desarrollar el informe final de la amenaza y remitirlo a la Autoridad Ambiental CORPOCALDAS. Dicho informe debe contener como mínimo los siguientes elementos:
  - Descripción del evento.
  - Causas y efectos directos e indirectos
  - Asociados. Acciones y métodos de
  - Control ejecutado.
  - Resultados de monitoreos ejecutados al medio receptor inmediatamente después de ocurrido el evento.
  - El sitio para realizar la toma de la muestra sobre el medio receptor deberá ser representativo considerando la determinación de la zona de mezcla, detallando la metodología implementada para su cálculo.
  - Las medidas necesarias para implementar para recuperar las zonas afectadas, Los costos.
  - Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares.
  - Los monitoreos al (a los) medio(s) afectado(s) se deberán realizar en el menor tiempo posible (días) para poder evaluar los daños reales.
  - Dar cumplimiento al plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento correspondiente al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente:

1. Suspensión de ingreso de las ARD al sistema séptico:
  2. Se desviarán las ARD generadas en las instalaciones del Club Campestre hacia la línea de alimentación de la nueva PTAR- Se retirará la tubería de alimentación al sistema séptico.
  3. Evacuación del ARD contenida en el sistema séptico:
  4. El ARD contenida en el sistema séptico será evacuada mediante ayuda de una bomba sumergible de manera controlada con caudales no mayores a 10 gpm (0.6 L/s) en los días de más baja ocupación (lunes. Martes) hacia la nueva PTAR.
- Para retirar el lodo contenido en los tanques, se contratará un servicio de factor, con permisos vigentes, que realice el retiro de lodo final, dejando los tanques vacíos.
  - Cierre del Sistema séptico
  - Se retirarán todos los elementos contenidos en los tanques tales como tuberías y accesorios.
  - Se realizará demolición parcial de la infraestructura del tanque, y placas del mismo, para favorecer la infiltración de agua lluvia del terreno y no haya empozamiento dentro del tanque.
  - Se realizará el llenado de la zona con tierra para dar cierre al sistema.
  - Se repondrá la cobertura vegetal (césped) sobre esta zona.
  - En caso de que a futuro se contemple algún uso diferente, se deberán desarrollar estudios de suelo para determinar las características portantes del suelo.
  - Del cierre y abandono del sistema séptico se deberá allegar informe con evidencia fotográfica y certificados de disposición de lodos.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos otorgado tendrá una duración de diez años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de renovación del permiso deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los titulares del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de esta resolución al correo electrónico [gerencia@mauriciosalazar.net](mailto:gerencia@mauriciosalazar.net), [gerencia@clubmanizales.com.co](mailto:gerencia@clubmanizales.com.co) de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURAN PRIETO**

**Secretaría General**

Expediente: 500-05-2021-0005

Elaboró: Luisa Giraldo, abogada S.G.

Revisó: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Especializado SG.

### **RESOLUCIÓN No. 2021-2060 (Noviembre 12 de 2021) "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reponer la decisión adoptada mediante Resolución 2020-0841 del 2 de junio de 2020, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el artículo primero de la Resolución 2020-0841 del 2 de junio de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.SP., identificada Nit. No. 890.800.128 permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y no domésticas con un caudal autorizado de 7.4 L/s generadas por la Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC Termodorada al Caño las Delicias afluente del Río Magdalena en las Coordinadas X 933880.7075627691 Y 1093806.8046446955 a una altura de 198 msnm, las cuales serán vertidas en un solo punto producto de su mezcla.

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar el artículo segundo de la Resolución 2020-0841 del 2 de junio de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar a la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.SP., identificada Nit. No. 890.800.128, los sistemas de tratamiento de ARD y ARnD, descritos a continuación:

- Para ARD el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente, el cual se compone de tres trampas de grasas, una de 180 litros y dos de 190 litros, con las siguientes dimensiones: 2.70 m de largo, 1.30 m de ancho y profundidad de 1.50 m. el cual posee un volumen de 5.27 m<sup>3</sup>. Posee instalado un filtro Anaerobio de 1.30 m de largo, 1.30 m de ancho con profundidad de 1.40 m, teniendo un volumen de 2.37 m<sup>3</sup>, en la planta Termodorada, localizada en la carrera 17 No. 10-203 en el municipio de La Dorada, departamento de Caldas.
- Para ARnD el sistema de tratamiento consta de un Separador de aceites y combustibles líquidos (CPI) de 2.47m de ancho, 1.74 metros de largo y 2.2 metros de profundidad, el caudal de diseño es de 22 L/s (350 gpm), dicho sistema separa aceites lubricantes y combustibles líquidos.

**PARÁGRAFO:** Los sistemas de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución N° 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

**PARÁGRAFO:** Los sistemas de tratamiento están diseñados acorde a los lineamientos de la Resolución 330 de 2017.”

**ARTÍCULO CUARTO:** Modificar el artículo tercero de la Resolución 2020-0841 del 2 de junio de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

**“ARTICULO TERCERO:** El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor del sistema de tratamiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- b) Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.

## RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
  2. Seguir las instrucciones de instalación.
  3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
- c) En cumplimiento de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 artículo 14, deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las Aguas Residuales no Domesticas (ARnD) teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
- Periodicidad: Semestral.
  - Puntos de muestreo: Recamara de salida
  - Parámetros ARD: pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Fenoles, SAAM, Hidrocarburos Totales HTP, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos HAP, BTEX (benceno, tolueno, etilbenceno y xileno), Compuestos orgánicos Halogenados AOX, Fosforo Total, Ortofosfatos, nitritos, nitratos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, cianuro, cloruros, sulfatos, Arsénico, cadmio, Zinc, Cobre, Cromo, Hierro, Mercurio, Níquel, Plomo, Acidez total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total y Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)
  - Muestreos: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (8), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación proceso productivo.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

- d) Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.SP., identificada Nit. No. 890.800.128, el cual cumple de manera integral con las consideraciones normativas de los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012.

**PARÁGRAFO:** La titular deberá presentar las actas de reuniones de divulgación del PGRMV acorde al cronograma del documento técnico aprobado y los respectivos soportes de las capacitaciones, simulacros y demás compromisos adquiridos en el desarrollo del Plan de Gestión del Riesgo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los demás apartes de la Resolución Resolución 2020-0841 del 2 de junio de 2020, quedan conforme a su tenor original.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar electrónicamente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.SP., identificada Nit. No. 890.800.128, al correo electrónico [otificaciones.judiciales@chec.com.co](mailto:otificaciones.judiciales@chec.com.co) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra esta resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURAN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente: 500-05-2019-0189

Elaboró: Diana M. Ramirez Canarúa, Profesional Especializado SG

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2021-2075 (Noviembre 16 de 2021 )  
Por la cual se resuelve un recurso de reposición**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reponer el Auto 2020-2410 del 31 de diciembre de 2020 y dejarlo sin efectos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar continuidad al trámite de permiso de vertimientos solicitado por la señora LUCERO HERRERA con cédula de ciudadanía No. 25.109.517, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir la información aportada por la solicitante, a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para su respectiva evaluación, y dar continuidad al trámite iniciado.

**ARTÍCULO CUARTO:** Disponer la notificación de esta providencia según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución carece de recursos.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURAN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente: 500-05-2020-0046

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo abogada Secretaría General

Revisó: Diana Maritza Ramirez Canaria Profesional Universitario SG

**RESOLUCIÓN No. 2021-2076 (Noviembre 16 de 2021)  
Por medio de la cual se otorgar una concesión de aguas superficiales y el correspondiente  
permiso de vertimientos**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a los señores JAIRO VÉLEZ RAMÍREZ con cédula de ciudadanía No. 4.482.543 y LUZ HELENA FRANCO VÉLEZ con cédula de ciudadanía No. 24.318.275, concesión de aguas superficiales en las condiciones que se pasa a mencionar a favor del predio Los Cedros identificado con matricula inmobiliaria No. 100-74022 ubicado en la vereda La China jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas.

FUENTE	COORDENADAS	USO	CAUDAL
Nacimiento El Guadual	X: 0833057 Y:1051321	Humano/Doméstico Riego menor a 5 Ha	0.01 l/s 0.1 l/s
Nacimiento Los Cedros	X: 0833049 Y:1051173	Humano/Doméstico Riego menor a 5 Ha	0.01 l/s 0.1 l/s

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras para el aprovechamiento de la concesión otorgada consistente en:

- Nacimiento El Guadual: captación tipo presa, conducción con manguera de 1 pulgada y 320 metros, almacenamiento en una sección circular de polietileno con capacidad de 1000 litros.
- Nacimiento Los Cedros: captación tipo presa, conducción con manguera de ¾ pulgadas y 220 metros.

**PARÁGRAFO 1:** Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada del nacimiento. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado

**PARÁGRAFO 2:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

**ARTÍCULO TERCERO:** Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
3. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
4. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
9. En cuanto al sistema de riego utilizado en el predio, el usuario deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización los suelos, dando cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.10.2. Uso agrícola, riego y drenaje.
10. Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado. (Esta obligación solo se incluirá en las evaluaciones que otorgué caudales superiores a 0,3 L/s) Grandes usuarios, (el caudal de 0,3 por razones de pago de TUA)

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal otorgado. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **1).** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **2).** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **3).** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **4).** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **5).** No usar la concesión durante dos años; **6).** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Otorgar a favor de los señores JAIRO VÉLEZ RAMÍREZ con cédula de ciudadanía No. 4.482.543 y LUZ HELENA FRANCO VÉLEZ con cédula de ciudadanía No. 24.318.275, permiso de vertimiento de las aguas residuales generadas en el predio Los Cedros identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-74022 ubicado en la vereda La China jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a un cuerpo de agua innominado en las coordenadas X: 0832797 Y: 1051250.

**ARTÍCULO NOVENO:** El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento, no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Se le requiere la presentación anual de la caracterización de las aguas residuales en los siguientes términos:
  - Puntos de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD). - Parámetros ARD: caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
  - Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda. - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM, Primera entrega cada quinquenio y/o cuando lo requiera esta Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al correo electrónico [familiavelezfranco@gmail.com](mailto:familiavelezfranco@gmail.com) de según lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURAN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente: 500-24-2021-0077

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo abogada de la Secretaría General

Revisó: Diana Maritza Ramirez Canaria Profesional Universitario SG

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 2021-2080 (Noviembre 16 de 2021)**

#### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones**

##### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al señor JORGE IVAN OSORIO MORALES con cédula de ciudadanía No. 75.032.192 concesión de aguas superficiales, para derivar de una fuente hídrica innominada en las coordenadas X: 842263,119912899 Y: 1060924,48203953, un caudal de 0.015 l/s para beneficio del café, esto a favor del predio Verdum identificado con matrícula inmobiliaria 110-1214 ubicado en la vereda Guacaica jurisdicción del municipio de Neira departamento de Caldas.

**PARÁGRAFO:** La concesión otorgada tendrá una vigencia de diez años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de prórroga deberá presentarse seis meses antes de la terminación de la vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en: Captación artesanal, conducción con manguera de  $\frac{3}{4}$  pulgadas de 1200 metros, almacenamiento en una sección rectangular en concreto con capacidad de 1000 litros.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** La concesionaria debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecución de esta resolución. El concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
- Dar cabal cumplimiento a las acciones propuestas y aprobadas dentro del Plan de Ahorro y Uso Eficiente del agua, que propendan por la racionalización del agua y disminuir los desperdicios y fugas del recurso, conforme lo estipula Ley 373 de 1997, Decreto No 1090 de junio 28 y Res. 1257 de julio 10 de 2018, para concesionados del recurso hídrico.
- Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre cambios en las condiciones productivas de los predios, las cuales demandan consumos adicionales de agua, sean estas de tipo doméstico, agrícola o pecuario.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo, como tampoco incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán causales de caducidad de la concesión: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización de Corpocaldas; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el artículo primero de esta resolución; **c)** El incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** Cuando se haya sancionado al concesionario con multas en dos oportunidades; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

**ARTÍCULO QUINTO:** El titular de la concesión deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** El usuario deberá garantizar que no ocurrirán vertimientos en cuerpo de agua ni en el suelo. Las aguas residuales del beneficio de café se recirculan en su totalidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El permisionario, por ministerio de la ley, puede usar el agua para consumo doméstico en la vivienda del predio, disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en ésta. No se requiere concesión de aguas ni permiso de vertimientos.

**PARÁGRAFO:** La instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinarán a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JORGE IVAN OSORIO MORALES, y a los señores los señores MARIA ORLANDY CASTAÑO con cédula de ciudadanía No. 25.212.7856, JORGE GALVEZ BUITRAGO con cédula de ciudadanía No. 75.077.450 y BLANCA NIDIA MATABAJAY SOTO con cédula de ciudadanía No. 24.823.276, terceros intervinientes, según lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURAN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente: 500-24-2021-0036

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo C, Abogada SG

Revisó: Diana M Ramírez Canaria, Profesional Especializado SG.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2021-2086 (Noviembre 18 de 2021)**

**Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 2017-1424 del 21 de abril de 2017. Como consecuencia de ello, archívese el Expediente 66 ZODME LA FINARÍA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar electrónicamente esta providencia a la Concesión Pacífico Tres, al correo electrónico [lauraduque@pacificotres.com](mailto:lauraduque@pacificotres.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra esta resolución no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURAN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente: 66 ZODME LA FINARÍA.

Proyectó: Eliana Gómez Mejía.

Revisó: Alejandra García Cogua.

**RESOLUCIÓN No. 2021-2094 (Noviembre 19 de 2021)**

**Por la cual se decide un recurso de reposición**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** No reponer los artículos segundo y tercero de la Resolución 1790 de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo se notificará al apoderado de las sociedades Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A. en Proceso de Reorganización y Estrategias 2G Especialistas en Solución Inmobiliaria S.A.S, abogado Francisco Javier Rivera Giraldo, en los correos electrónicos [francisco.rivera.deram@outlook.com](mailto:francisco.rivera.deram@outlook.com) y [cumanday@hotmail.com](mailto:cumanday@hotmail.com), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Además, se publicará en el boletín oficial de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra esta resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Proyectó: GyP Abogados

Expediente: 500-05-2021-0027

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2021-2095 (Noviembre 19 de 2021)**  
**Por la cual se otorga un permiso para la recolección de especies silvestres de la diversidad biológica con el fin de elaborar un estudio ambiental**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al señor Rubén Darío Velásquez Londoño, identificado con cédula de ciudadanía número 4.579.236, permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales requerido para la caracterización del componente biótico para el Título Minero OI3-15111 localizado sobre el Río Tapias en el municipio de Neira, departamento de Caldas.

**PARÁGRAFO:** No se podrán adelantar actividades de recolecta en áreas con presencia de comunidades étnicas

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La permisionaria podrá realizar muestreo para la caracterización de siete (7) grupos biológicos: aves, herpetos, mamíferos, peces, bentos, perifiton y vegetación terrestre. Los muestreos se llevarán a cabo de acuerdo con las metodologías descritas en la solicitud, teniendo presente el número total de muestras, la frecuencia y los sitios de muestreo. Los profesionales que intervengan en el estudio tendrán que cumplir los perfiles definidos en la petición. Los métodos para la preservación y movilización de especímenes y muestras de la biodiversidad, serán los siguientes:

2.3 Métodos de preservación y movilización de muestras y especímenes		
Grupo Biológico	Preservación	Movilización
<b>Peces</b>	Se coleccionará máximo tres (3) individuos por cada morfoespecie que no logre ser identificada en campo. Los peces coleccionados serán preservados en alcohol al 96%. Etiquetados con la información del sitio de colecta como coordenadas, altitud, fecha de colecta, localidad e información Taxonómica.	Los peces recolectados serán trasladados al laboratorio en solución fijadora en bolsas ziplok y posteriormente identificados en el laboratorio de ecología de la Universidad de Caldas. Los especímenes serán depositados en las colecciones del Museo de Historia Natural de la Universidad de Caldas.
<b>Bentos</b>	Los organismos recolectados se fijarán en alcohol al 96%. Se preservarán en tubos de vidrio debidamente etiquetados, con información como sitio de muestreo, coordenadas, fecha de colecta e información taxonómica.	Los organismos recolectados se llevarán al Laboratorio, donde se realizará la separación e identificación de los macroinvertebrados. Posteriormente, serán ingresados al Laboratorio de Colecciones de la Universidad de Caldas.
<b>Perifiton</b>	Las muestras coleccionadas serán fijadas con una solución de lugol al 10% (0.5 ml por cada 100 ml de muestra).	Las muestras serán transportadas en envases plásticos opacos debidamente rotulados. El material coleccionado será procesado para su identificación y cuantificación en el laboratorio.
<b>Vegetación terrestre</b>	Para la caracterización de la vegetación leñosa se coleccionarán 3 ejemplares por especie para aquellas que no se identifiquen en campo. Las muestras coleccionadas serán prensadas y preservadas en campo en alcohol al 70% y empacadas en bolsas plásticas herméticas.	Las muestras serán transportadas en bolsas plásticas herméticas hasta el laboratorio donde posteriormente serán secadas en horno a 70°C en el laboratorio del Herbario FAUC.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente permiso faculta a su titular para movilizar en el territorio nacional los especímenes capturados definitivamente.

**PARÁGRAFO:** El permiso no incluye el acceso a predios privados, por lo tanto, el solicitante deberá tramitar el ingreso a los predios privados donde pretenda realizar las capturas.

**ARTÍCULO CUARTO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.9.2.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el permisionario deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Informar a CORPOCALDAS con quince (15) días hábiles de antelación a cada salida de campo y allegar el "Formato de Inicio de Actividades de Recolección", el cual deberá presentar en documento físico y magnético no protegido, relacionando la siguiente información:
  - El área geográfica y las coordenadas donde se realizará la recolección (archivo Excel con las coordenadas) y la fecha prevista para desarrollar las actividades autorizadas.

- Listado de los profesionales asignados al estudio, los cuales deberán cumplir a cabalidad con los perfiles aprobados por esta autoridad.
  - El número máximo de especímenes que serán objeto de recolección definitiva y de movilización. Esta información debe guardar absoluta correspondencia con la cantidad de especímenes y/o muestras autorizadas en el permiso y por ningún motivo podrá exceder las cantidades aprobadas en éste.
2. Cumplir con la normatividad ambiental vigente en materia de fauna silvestre y sus desarrollos reglamentarios respectivos.
  3. Recolectar las muestras y/o especímenes de la biodiversidad bajo las metodologías de captura descritas en el formato y aprobadas por CORPOCALDAS, al igual que para la preservación y movilización autorizadas.
  4. Para vegetación terrestre se permitirá solamente la colecta definitiva de máximo tres (3) individuos por morfoespecie, para el grupo biológico peces, se permitirá solamente la colecta definitiva de máximo tres (3) individuos por morfoespecie no identificada en campo, para macroinvertebrados bentos, se permitirá solamente la colecta definitiva de máximo tres (3) muestras por estación de muestreo, y para el grupo biológico perifiton, se permitirá la colecta definitiva de dos (2) muestras unificadas cada una de 240 cm<sup>2</sup>.
  5. Una vez finalizada la vigencia del permiso, el solicitante deberá presentar a CORPOCALDAS, el informe final, anexando el "Formato para la Relación de Material Recolectado para Estudios Ambientales" el cual se deberá radicar en medio magnético.
  6. Una vez finalizadas las actividades de campo depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt"; y presentar, junto con el informe final, las constancias respectivas del depósito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la normativa que regula la materia y en especial el numeral 5 del artículo 2.2.2.9.2.6. del Decreto 1076 de 2015. En caso de que las colecciones no estén interesadas en los especímenes, el titular del permiso deberá presentar documento que certifique esta situación e indicar el estado y ubicación (final) de las muestras recolectadas.
  7. Al vencimiento del permiso de colecta se deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución 2182 de 2016, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
  8. Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia -SIB- la información asociada a los especímenes recolectados (captura y recolección definitiva), incluyendo los animales que hayan muerto por causas fortuitas durante el muestreo, sin reportar especímenes observados. Se deberá reportar como mínimo: la especie o el nivel taxonómico más bajo posible, diferenciando los especímenes capturados, preservados y/o extraídos temporal o definitivamente, cantidad de especímenes o muestras, la localidad de recolecta (incluyendo altitud y coordenadas geográficas), fecha de recolecta, colector del espécimen y adicionalmente deberá entregar a la autoridad ambiental, junto con el informe final, la respectiva constancia de reporte emitida por dicho sistema.
  9. Entregar una copia de la plantilla del formato Excel, que contenga la información reportada en el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia-SIB.
  10. Si al adelantar las actividades de recolección, se establece que existe alguna comunidad indígena y/o afrocolombiana cerca o en el área de influencia del proyecto, el titular del permiso tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior para iniciar el Proceso de Consulta Previa en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7º de la Ley 21 de 1991, el Artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Capítulo 1, Parte 5 libro 2 del Decreto 1066 de 2015. Lo anterior, sin perjuicio de que esta Autoridad pueda remitir la información necesaria al Ministerio del Interior para que desde allí se vele por el cumplimiento de esta obligación.
  11. De acuerdo con el decreto 3016 de 2013 Artículo 6. Numeral 8. Deberá abstenerse de comercializar el material recolectado en el marco de este permiso.
  12. En caso de requerirse exportación de especímenes o muestras, se deberá atender lo señalado en las disposiciones para la obtención de un permiso CITES y/o NO CITES, según el caso.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de estudio otorgado tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. Este término podrá ser prorrogado cuando no se ejecuten los estudios antes de su vencimiento por razones de fuerza mayor.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá solicitar la modificación del permiso para efectuar el cambio de las metodologías establecidas, los grupos biológicos o los perfiles de los profesionales.

**ARTÍCULO SÉPTMO:** El titular del permiso de estudio deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar electrónicamente el contenido de esta resolución al señor Rubén Darío Velásquez Londoño con C.C 4.579.236 a los correos electrónicos: [floridadelrio@gmail.com](mailto:floridadelrio@gmail.com) [cesarduque\\_c@yahoo.com](mailto:cesarduque_c@yahoo.com) y [adolfosc2@gmail.com](mailto:adolfosc2@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente: 500-18-2021-0002

Proyectó: Eliana Gómez Mejía

Revisó: Alejandra García Cogua

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2021-2096 (Noviembre 19 de 2021)**

**Por la cual se otorga un permiso para la recolección de especies silvestres de la diversidad biológica con el fin de elaborar un estudio ambiental**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el señor Manuel Javier Ibarra Artunduaga, identificado con cédula de ciudadanía número 12.136.047, presentó solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales requerido para la caracterización del componente biótico para el Título Minero PGG-13251 localizado sobre el Rio Tareas entre los municipios de Neira y Filadelfia, departamento de Caldas.

**PARÁGRAFO:** No se podrán adelantar actividades de recolecta en áreas con presencia de comunidades étnicas

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El permisionario podrá realizar muestreo para la caracterización de siete (7) grupos biológicos: aves, herpetos, mamíferos, peces, bentos, perifiton y vegetación terrestre. Los muestreos se llevarán a cabo de acuerdo con las metodologías descritas en la solicitud, teniendo presente el número total de muestras, la frecuencia y los sitios de muestreo. Los profesionales que intervengan en el estudio tendrán que cumplir los perfiles definidos en la petición. Los métodos para la preservación y movilización de especímenes y muestras de la biodiversidad, serán los siguientes:

2.3 Métodos de preservación y movilización de muestras y especímenes		
Grupo Biológico	Preservación	Movilización
<b>Peces</b>	Se coleccionará máximo tres (3) individuos por cada morfoespecie que no logre ser identificada en campo. Los peces coleccionados serán preservados en alcohol al 96%. Etiquetados con la información del sitio de colecta como coordenadas, altitud, fecha de colecta, localidad e información Taxonómica.	Los peces recolectados serán trasladados al laboratorio en solución fijadora en bolsas ziplock y posteriormente identificados en el laboratorio de ecología de la Universidad de Caldas. Los especímenes serán depositados en las colecciones del Museo de Historia Natural de la Universidad de Caldas.
<b>Bentos</b>	Los organismos recolectados se fijarán en alcohol al 96%. Se preservarán en tubos de vidrio debidamente etiquetados, con información como sitio de muestreo, coordenadas, fecha de colecta e información taxonómica.	Los organismos recolectados se llevarán al Laboratorio, donde se realizará la separación e identificación de los macroinvertebrados. Posteriormente, serán ingresados al Laboratorio de Colecciones de la Universidad de Caldas.
<b>Perifiton</b>	Las muestras coleccionadas serán fijadas con una solución de lugol al 10% (0.5 ml por cada 100 ml de muestra).	Las muestras serán transportadas en envases plásticos opacos debidamente rotulados. El material coleccionado será procesado para su identificación y cuantificación en el laboratorio.
<b>Vegetación terrestre</b>	Para la caracterización de la vegetación leñosa se coleccionarán 3 ejemplares por especie para aquellas que no se identifiquen en campo. Las muestras coleccionadas serán prensadas y preservadas en campo en alcohol al 70% y empacadas en bolsas plásticas herméticas.	Las muestras serán transportadas en bolsas plásticas herméticas hasta el laboratorio donde posteriormente serán secadas en horno a 70°C en el laboratorio del Herbario FAUC.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente permiso faculta a su titular para movilizar en el territorio nacional los especímenes capturados definitivamente.

**PARÁGRAFO:** El permiso no incluye el acceso a predios privados, por lo tanto, el solicitante deberá tramitar el ingreso a los predios privados donde pretenda realizar las capturas.

**ARTÍCULO CUARTO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.9.2.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el permisionario deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Informar a CORPOCALDAS con quince (15) días hábiles de antelación a cada salida de campo y allegar el "Formato de Inicio de Actividades de Recolección", el cual deberá presentar en documento físico y magnético no protegido, relacionando la siguiente información:
  - El área geográfica y las coordenadas donde se realizará la recolección (archivo Excel con las coordenadas) y la fecha prevista para desarrollar las actividades autorizadas.
  - Listado de los profesionales asignados al estudio, los cuales deberán cumplir a cabalidad con los perfiles aprobados por esta autoridad.
  - El número máximo de especímenes que serán objeto de recolección definitiva y de movilización. Esta información debe guardar absoluta correspondencia con la cantidad de especímenes y/o muestras autorizadas en el permiso y por ningún motivo podrá exceder las cantidades aprobadas en éste.
2. Cumplir con la normatividad ambiental vigente en materia de fauna silvestre y sus desarrollos reglamentarios respectivos.
3. Recolectar las muestras y/o especímenes de la biodiversidad bajo las metodologías de captura descritas en el formato y aprobadas por CORPOCALDAS, al igual que para la preservación y movilización autorizadas.
4. Para vegetación terrestre se permitirá solamente la colecta definitiva de máximo tres (3) individuos por morfoespecie, para el grupo biológico peces, se permitirá solamente la colecta definitiva de máximo tres (3) individuos por morfoespecie no identificada en campo, para macroinvertebrados bentos, se permitirá solamente la colecta definitiva de máximo tres (3) muestras por estación de muestreo, y para el grupo biológico perifiton, se permitirá la colecta definitiva de dos (2) muestras unificadas cada una de 240 cm<sup>2</sup>.
5. Una vez finalizada la vigencia del permiso, el solicitante deberá presentar a CORPOCALDAS, el informe final, anexando el "Formato para la Relación de Material Recolectado para Estudios Ambientales" el cual se deberá radicar en medio magnético.
6. Una vez finalizadas las actividades de campo depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt"; y presentar, junto con el informe final, las constancias respectivas del depósito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la normativa que regula la materia y en especial el numeral 5 del artículo 2.2.2.9.2.6. del Decreto 1076 de 2015. En caso de que las colecciones no estén interesadas en los especímenes, el titular del permiso deberá presentar documento que certifique esta situación e indicar el estado y ubicación (final) de las muestras recolectadas.
7. Al vencimiento del permiso de colecta se deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución 2182 de 2016, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
8. Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia -SIB- la información asociada a los especímenes recolectados (captura y recolección definitiva), incluyendo los animales que hayan muerto por causas fortuitas durante el muestreo, sin reportar especímenes observados. Se deberá reportar como mínimo: la especie o el nivel taxonómico más bajo posible, diferenciando los especímenes capturados, preservados y/o extraídos temporal o definitivamente, cantidad de especímenes o muestras, la localidad de recolecta (incluyendo altitud y coordenadas geográficas), fecha de recolecta, colector del espécimen y adicionalmente deberá entregar a la autoridad ambiental, junto con el informe final, la respectiva constancia de reporte emitida por dicho sistema.
9. Entregar una copia de la plantilla del formato Excel, que contenga la información reportada en el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia-SIB.
10. Si al adelantar las actividades de recolección, se establece que existe alguna comunidad indígena y/o afrocolombiana cerca o en el área de influencia del proyecto, el titular del permiso tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior para iniciar el Proceso de Consulta Previa en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7º de la Ley 21 de 1991, el Artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Capítulo 1, Parte 5 libro 2 del Decreto 1066 de 2015. Lo anterior, sin perjuicio de que esta Autoridad pueda remitir la información necesaria al Ministerio del Interior para que desde allí se vele por el cumplimiento de esta obligación.
11. De acuerdo con el decreto 3016 de 2013 Artículo 6. Numeral 8. Deberá abstenerse de comercializar el material recolectado en el marco de este permiso.
12. En caso de requerirse exportación de especímenes o muestras, se deberá atender lo señalado en las disposiciones para la obtención de un permiso CITES y/o NO CITES, según el caso.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de estudio otorgado tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. Este término podrá ser prorrogado cuando no se ejecuten los estudios antes de su vencimiento por razones de fuerza mayor.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá solicitar la modificación del permiso para efectuar el cambio de las metodologías establecidas, los grupos biológicos o los perfiles de los profesionales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El titular del permiso de estudio deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar electrónicamente el contenido de esta resolución al señor Manuel Javier Ibarra Artunduaga con C.C. 12.136.047 a los correos electrónicos: [cesarduque\\_c@yahoo.com](mailto:cesarduque_c@yahoo.com) [manuel.ibarra@grodco.com.co](mailto:manuel.ibarra@grodco.com.co) y [adolfolesc2@gmail.com](mailto:adolfolesc2@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente: 500-18-2021-0003

Proyectó: Eliana Gómez Mejía

Revisó: Alejandra García Cogua

### **RESOLUCION No. 2021- 2112 (Noviembre 24 de 2021)**

#### **Por medio de la cual se otorga un permiso para la recolección de especies silvestres de la diversidad biológica con el fin de elaborar un estudio ambiental**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad Raven Metallurgy S.A.S., identificada con NIIT 901.173.661-9, permiso para recolectar especímenes silvestres de la diversidad biológica en el distrito minero de Maltería, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, con fines de elaboración de estudios ambientales, para el desarrollo del proyecto correspondiente al contrato de concesión minera No. 2395, mina Las Palmitas.

**PARÁGRAFO:** No se podrán adelantar actividades de recolecta en áreas con presencia de comunidades étnicas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La permisionaria podrá realizar muestreo para la caracterización de cuatro (4) grupos biológicos: aves, herpetos, mamíferos y bentos. Los muestreos se llevarán a cabo de acuerdo con las metodologías descritas en la solicitud, teniendo presente el número total de muestras, la frecuencia y los sitios de muestreo. Los profesionales que intervengan en el estudio tendrán que cumplir con los perfiles definidos en la petición.

Los métodos para la preservación y movilización de especímenes y muestras de la biodiversidad, serán los siguientes:

<b>2.3 Métodos de preservación y movilización de muestras y especímenes</b>		
<b>Grupo Biológico</b>	<b>Preservación</b>	<b>Movilización</b>
<b>Aves</b>	No se realizarán colectas definitivas.	Debido a que no se realizarán colectas definitivas, no habrá transporte o movilización de ejemplares.
<b>Herpetos</b>	No se realizarán colectas definitivas.	Debido a que no se realizarán colectas definitivas, no habrá transporte o movilización de ejemplares.
<b>Mamíferos</b>	No se realizarán colectas definitivas.	Debido a que no se realizarán colectas definitivas, no habrá transporte o movilización de ejemplares.
<b>Bentos</b>	Las muestras se depositarán por puntos de muestreo en tarros plásticos de 500ml, debidamente rotulados con la información geográfica y del sustrato evaluado, y se fijarán en alcohol al 96% para ser preservados.	El material recolectado se movilizará en cajas de plástico y viales con alcohol al 96%, rotuladas por sustrato y estación para luego ser depositados en la colección entomológica.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente permiso faculta a su titular para movilizar en el territorio nacional los especímenes capturados definitivamente.

**ARTÍCULO CUARTO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.9.2.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la permisionaria deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Una vez sea otorgado el permiso, y antes de salir a campo se deberá allegar las hojas de vida con sus respectivas certificaciones que soporten la experiencia específica de cada uno de los profesionales a trabajar por cada grupo biológico a caracterizar y deberán cumplir a cabalidad con los perfiles autorizados por CORPOCALDAS
2. Informar a CORPOCALDAS con quince (15) días hábiles de antelación a cada salida de campo y allegar el "Formato de Inicio de Actividades de Recolección", el cual deberá presentar en documento físico y magnético no protegido, relacionando la siguiente información:
  - El área geográfica y las coordenadas donde se realizará la recolección (archivo Excel con las coordenadas) y la fecha prevista para desarrollar las actividades autorizadas.
  - Listado de los profesionales asignados al estudio, los cuales deberán cumplir a cabalidad con los perfiles aprobados por esta autoridad.
  - El número máximo de especímenes que serán objeto de recolección definitiva y de movilización. Esta información debe guardar absoluta correspondencia con la cantidad de especímenes y/o muestras autorizadas en el permiso y por ningún motivo podrá exceder las cantidades aprobadas en éste.
3. Cumplir con la normatividad ambiental vigente en materia de fauna silvestre y sus desarrollos reglamentarios respectivos.
4. Recolectar las muestras y/o especímenes de la biodiversidad bajo las metodologías de captura descritas en el formato y aprobadas por CORPOCALDAS, al igual que para la preservación y movilización autorizadas.
5. Para la colecta de bentos, se permite la colecta definitiva de 60 muestras por cada estación de muestreo en frascos de 500ml.
6. Una vez finalizada la vigencia del permiso, el solicitante deberá presentar a CORPOCALDAS, el informe final, anexando el "Formato para la Relación de Material Recolectado para Estudios Ambientales" el cual se deberá radicar en medio magnético.
7. Una vez finalizadas las actividades de campo depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt"; y presentar, junto con el informe final, las constancias respectivas del depósito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la normativa que regula la materia y en especial el numeral 5 del artículo 2.2.2.9.2.6. del Decreto 1076 de 2015. En caso de que las colecciones no estén interesadas en los especímenes, el titular del permiso deberá presentar documento que certifique esta situación e indicar el estado y ubicación (final) de las muestras recolectadas.
8. Al vencimiento del permiso de colecta se deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución 2182 de 2016, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
9. Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia -SIB- la información asociada a los especímenes recolectados (captura y recolección definitiva), incluyendo los animales que hayan muerto por causas fortuitas durante el muestreo, sin reportar especímenes observados. Se deberá reportar como mínimo: la especie o el nivel taxonómico más bajo posible, diferenciando los especímenes capturados, preservados y/o extraídos temporal o definitivamente, cantidad de especímenes o muestras, la localidad de recolecta (incluyendo altitud y coordenadas geográficas), fecha de recolecta, colector del espécimen y adicionalmente deberá entregar a la autoridad ambiental, junto con el informe final, la respectiva constancia de reporte emitida por dicho sistema.
10. Entregar una copia de la plantilla del formato Excel, que contenga la información reportada en el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia-SIB.
11. Si al adelantar las actividades de recolección, se establece que existe alguna comunidad indígena y/o afrocolombiana cerca o en el área de influencia del proyecto, el titular del permiso tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior para iniciar el Proceso de Consulta Previa en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7º de la Ley 21 de 1991, el Artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Capítulo 1, Título 3, Parte 5 libro 2 del Decreto 1066 de 2015. Lo anterior sin perjuicio de que esta Autoridad pueda remitir la información necesaria al Ministerio del Interior para que desde allí se vele por el cumplimiento de esta obligación.
12. Deberá abstenerse de comercializar el material recolectado en el marco de este permiso.
13. En caso de requerirse exportación de especímenes o muestras, se deberá atender lo señalado en las disposiciones para la obtención de un permiso CITES y/o NO CITES, según el caso.

14. La sociedad Raven Metalnurgy S.A.S., identificada con NIIT 901.173.661-9, será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobrecolecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos y dieta, entre otros aspectos. Por lo que deberá presentar información de la mejor calidad y veracidad posible, sin perjuicio de la responsabilidad legal que asume como titular del permiso
15. CORPOCALDAS, con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso, podrá efectuar inspecciones periódicas a las actividades de recolección; en consecuencia, la empresa Euroceramica S.A.S, identificada con Nit 800035290-2, deberá realizar el pago por concepto de seguimiento y atender las visitas que en el marco del mismo se originen.
16. Una vez entregado por parte del solicitante el informe final, CORPOCALDAS revisará el número de especímenes colectados (captura o recolección definitiva) de fauna silvestre y de acuerdo a esto realizará el cobro de la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre determinada por el decreto 1272 de 2016.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de estudio otorgado tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. Este término podrá ser prorrogado cuando no se ejecuten los estudios antes de su vencimiento por razones de fuerza mayor.

**ARTÍCULO SEXTO:** La permisionaria deberá solicitar la modificación del permiso para efectuar el cambio de las metodologías establecidas, los grupos biológicos o los perfiles de los profesionales.

**ARTÍCULO SÉPTMO:** La titular del permiso de estudio deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución a la sociedad Raven Metalnurgy S.A.S., identificada con NIIT 901.173.661-9, al correo electrónico [ravenoperaciones@gmail.com](mailto:ravenoperaciones@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente: 500-18-2021-0004

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

### **RESOLUCION No. 2021-2121 (Noviembre 29 de 2021) Por medio de la cual se modifica un permiso de ocupación de cauce**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo 1 de la Resolución 2021-0073 del 14 de enero de 2021, por medio de la cual se otorgó Permiso de Ocupación de Cauce al Consorcio Caldas, identificada con NIT 901.383.509-8, en el sentido de adicionar un párrafo, el cual será el siguiente:

**“PARÁGRAFO 2:** *El permiso de ocupación de cauce será otorgado por el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y podrá prorrogarse dentro de los treinta (30) días antes de su vencimiento, si el interesado así lo solicita”*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 2021-0073 del 14 de enero de 2021, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de esta Resolución Consorcio Caldas, identificada con NIT 901.383.509-8, a los correos electrónicos [consorciocaldas171@gmail.com](mailto:consorciocaldas171@gmail.com) y [julianamarinr15@gmail.com](mailto:julianamarinr15@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra esta Resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURAN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente: 500-04-2020-0022

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

**RESOLUCIÓN No. 2021-2122 (Noviembre 29 de 2021)  
Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reponer la resolución 2021-1142 del 15 de julio de 2021 de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa y como consecuencia se procede a modificar el artículo primero de la decisión, el cual quedara de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO PRIMERO: El Artículo Primero de la Resolución 2017-2068 del 28 de junio de 2017 quedará así: Único Punto de Descarga de Vertimientos: Otorgar a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS- CHEC S.A. E.S.P., identificada con NIT.890.800.126-6 permiso para verter a un afluente de la Quebrada Palmichal en las coordenadas X: 846878.571 y Y: 1046856.554 las aguas residuales domésticas generadas en el predio.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás apartes de la resolución quedarán conforme a su tenor original.

**ARTÍCULO TERCERO:** Disponer la notificación de esta providencia a la Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC S.A. E.S.P. con NIT. 890.800.128-6, de conformidad con lo previsto por los Artículos 67-68-69 y 71 de Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURAN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente: 2907-7818/8734

Elaboró: Juliana Suárez Arango, abogada SG

Revisó: Diana Maritza Ramírez Canaria, Profesional Especializado SG.

**RESOLUCION No. 2021-2131 (Noviembre 30 de 2021)  
Por medio de la cual se modifica y prorroga un permiso de ocupación de cauce**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Permiso de Ocupación de Cauce otorgado a la sociedad Green Superfood S.A.S., identificada con NIT 901.185.312-5, mediante Resolución 2019-1748 del 05 de noviembre de 2019, prorrogada a través de Resolución 2020-1993 del 28 de diciembre de 2020, en el sentido de autorizar los cambios en los diseños de las obras hidráulicas para los puntos 1, 3 y 6, tal como se indica a continuación:

- Punto de ocupación No. 1: Las obras en este punto, correspondiente a un box culvert de 0.70m X 1.20m, complementadas con la implementación de un enrocado a la entrada del box culvert y lleno con material del cauce.
- Punto de ocupación No. 3: Complementación de la tubería de 30 pulgadas de diámetro, con la construcción de 2 metros de box culvert, a la entrada y en la salida (1 metro en cada punto), soportado en que debido a que el ancho de banca de la vía sobre este tramo de cauce alcanza los 8 metros y el tubo cuenta con 6 metros de longitud.
- Punto de ocupación No. 6: Instalación de tubería de 27 pulgadas de diámetro.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Prorrogar la vigencia del Permiso de Ocupación de Cauce a la sociedad Green Superfood S.A.S., identificada con NIT 901.185.312-5, otorgada mediante Resolución 2019-1748 del 05 de noviembre de 2019, prorrogada a través de Resolución 2020-1993 del 28 de diciembre de 2020, por el término de tres (3) meses, contados a partir del vencimiento de la prórroga efectuada, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** El servicio de seguimiento será cancelado por el titular del permiso, conforme la factura que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución a la sociedad Green Superfood S.A.S., identificada con NIT 901.185.312-5, a los correos electrónicos [contacto@greensuperfood.com](mailto:contacto@greensuperfood.com), [nobregon@greensuperfood.co](mailto:nobregon@greensuperfood.co) y [clopez@greensuperfood.co](mailto:clopez@greensuperfood.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente: 500-04-2019-0020

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

# TRÁMITES DE BOSQUES

## AUTOS DE INICIO

### **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2021-2577 (4 de NOVIEMBRE de 2021)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”**

#### **DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Martha Cecilia Agudelo Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.316.709, celular 3113121378.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

#### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ**

Subdirectora de la Evaluación y Seguimiento Ambiental

### **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2021-2578 (4 de NOVIEMBRE de 2021)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”**

#### **DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Mario Antonio Herrera Grajales, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.384.920, celular 3117856638.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ**

Subdirectora de la Evaluación y Seguimiento Ambiental

### **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2021-2597 (9 de NOVIEMBRE de 2021)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”**

#### **DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Comunicar el presente acto administrativo a los señores los señores Mónica González Echeverri, Jorge Eduardo Hoyos López y Bertha López de Hoyos identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 30.304.397, 10.281.150 y 10.281.150, correo electrónico monicagonzalez@yahoo.com, celular 3137931173 autorizado Alberto Hoyos López, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.257.300 celular 3154809048.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ**

Subdirectora de la Evaluación y Seguimiento Ambiental

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2021-2631 (12 de NOVIEMBRE de 2021)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Wilton Dairo Morales Cifuentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.858.734.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ**

Subdirectora de la Evaluación y Seguimiento Ambiental

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2021-2645 (16 de NOVIEMBRE de 2021)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, identificada con Nit N° 860.005.068-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces y al señor Leonidas Gómez Parra, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.902.247, celular 3115986256 correo [heangico@gmail.com](mailto:heangico@gmail.com)
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ**

Subdirectora de la Evaluación y Seguimiento Ambiental

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2021-2646 (16 de NOVIEMBRE de 2021)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal"**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a los señores Néstor Fabio Ospina Castaño y Dora Piedad Ospina Castaño (autorizada), identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 15.957.625 y 30.313.096 celular 3122749774.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ**

Subdirectora de la Evaluación y Seguimiento Ambiental

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2021-2647 (16 de NOVIEMBRE de 2021)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal"**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Ángel Gustavo Gil Becerra, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.430.526 correo electrónico [gil98821@gmail.com](mailto:gil98821@gmail.com) celular 3113653030.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ**

Subdirectora de la Evaluación y Seguimiento Ambiental

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2021-2648 (16 de NOVIEMBRE de 2021)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal"**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad 4 al Grup S.A.S., identificada con Nit Nº 900.328.515-5, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces correo electrónico [guiojaramillo@gmail.com](mailto:guiojaramillo@gmail.com) teléfono 1-6372787.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ**

Subdirectora de la Evaluación y Seguimiento Ambiental

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2021-2651 (17 de NOVIEMBRE de 2021)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Darley Betancur Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.115.117 celular 3147689672.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ**

Subdirectora de la Evaluación y Seguimiento Ambiental

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2021-2652 (17 de NOVIEMBRE de 2021)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo la señora María Violeth Arboleda Arango, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.503.369, celular 3105391641 correo electrónico [ktaguirre@hotmail.com](mailto:ktaguirre@hotmail.com)
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ**

Subdirectora de la Evaluación y Seguimiento Ambiental

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2021-2653 (17 de NOVIEMBRE de 2021)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora María Violeth Arboleda Arango, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.503.369, celular 3105391641 correo electrónico [ktaguirre@hotmail.com](mailto:ktaguirre@hotmail.com)

5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ**

Subdirectora de la Evaluación y Seguimiento Ambiental

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**

**AUTO NÚMERO 2021-2654 (17 de NOVIEMBRE de 2021)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a las señoras Vanessa Galvis Muñetón, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.152.868 y Zulma Muñetón Rojas identificada con cédula de ciudadanía No. 25.244.223 (autorizada) celular 3228259874, correo electrónico [zulmaya@hotmail.com](mailto:zulmaya@hotmail.com)
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ**

Subdirectora de la Evaluación y Seguimiento Ambiental

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**

**AUTO NÚMERO 2021-2657 (17 de NOVIEMBRE de 2021)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora María Eugenia Gómez Gordillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.201.722, telefono 602-4019220 correo electrónico [meugeniagomez1502@hotmail.com](mailto:meugeniagomez1502@hotmail.com)
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO VELASCO GARCÍA**

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental – (E)

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**

**AUTO NÚMERO 2021-2689 (22 de NOVIEMBRE de 2021)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.

2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Darley Betancur Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.115.117 celular 3147689672.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO VELASCO GARCÍA**

**Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental – (E)**

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2021-2696 (22 de NOVIEMBRE de 2021)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a los señores Pedro Luis Giraldo Jiménez y Hilario Giraldo Jiménez, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía Nos. 10.243.186 y 10.255.586, celular 3206448166 correo electrónico [hilario0420@hotmail.com](mailto:hilario0420@hotmail.com)
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO VELASCO GARCÍA**

**Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental – (E)**

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2021-2697 (22 de NOVIEMBRE de 2021)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a los señores Pedro Luis Giraldo Jiménez y Hilario Giraldo Jiménez, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía Nos. 10.243.186 y 10.255.586, celular 3206448166 correo electrónico [hilario0420@hotmail.com](mailto:hilario0420@hotmail.com)
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO VELASCO GARCÍA**

**Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental – (E)**

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2021-2698 (23 de NOVIEMBRE de 2021)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal"**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora María Orlandy Castaño Escobar, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.212.786, celular 3022915694 correo electrónico [succesful1a@outlook.com](mailto:succesful1a@outlook.com)
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO VELASCO GARCÍA**

**Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental – (E)**

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2021-2711 (25 de NOVIEMBRE de 2021)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal"**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad B3 Capital S.A.S., identificada con Nit Nº 811.039.557-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces y los señores José Fernando Botero Restrepo identificado con cédula de ciudadanía No. 10.257.002 y Edison Alberto Alzate, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.090.512 (autorizados) correo electrónico [edisonalbertoalzateotavar@gmail.com](mailto:edisonalbertoalzateotavar@gmail.com) celular 3206365177.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO VELASCO GARCÍA**

**Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental – (E)**

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2021-2712 (25 de NOVIEMBRE de 2021)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal"**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad B3 Capital S.A.S., identificada con Nit Nº 811.039.557-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces y los señores José

Fernando Botero Restrepo identificado con cédula de ciudadanía No. 10.257.002 y Edison Alberto Alzate, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.090.512 (autorizados) correo electrónico edison[albertoalzateotalvaro@gmail.com](mailto:albertoalzateotalvaro@gmail.com) celular 3206365177.

5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO VELASCO GARCÍA**

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental – (E)

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2021-2713 (25 de NOVIEMBRE de 2021)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Javier Díaz Ortíz, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.221.849, celular 3215839653 correo electrónico [jadio28@hotmail.com](mailto:jadio28@hotmail.com)
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO VELASCO GARCÍA**

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental – (E)

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2021-2714 (25 de NOVIEMBRE de 2021)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Inversiones Galta & CIA S EN C.A., identificada con Nit N° 900.680.309-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces y al señor Hugo Nelson Giraldo Alzate dentificado con cédula de ciudadanía No. 75.069.957 (autorizado) correo electrónico [matilderobledo39@gmail.com](mailto:matilderobledo39@gmail.com) celular 3152678373.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO VELASCO GARCÍA**

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental – (E)

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2021-2743 (30 de NOVIEMBRE de 2021)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Juan Martín Santa Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.275.657 a través del señor José Otoniel Santa Restrepo (**autofizado**), identificado con cédula de ciudadanía No. 10.255.019, celular 3176461668 correo electrónico [jumajavio3@gmail.com](mailto:jumajavio3@gmail.com) [otto.santa24@gmail.com](mailto:otto.santa24@gmail.com) .
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO VELASCO GARCÍA**

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental – (E)

## RESOLUCIONES

**RESOLUCIÓN No. 2021-1943 (2 DE NOVIEMBRE DE 2021)**

**Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados**

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resoluciones 250 del 12 de febrero y 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor Carlos Albeiro Ramírez Patiño, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.898.433, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de veinte (20) individuos Nogal (*Cordia alliodora*), con un volumen aproximado de 39,49 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalentes a 19.745 metros cúbicos de madera aserrada; cinco (5) individuos de Guacamayo (*Croton cupreatus*), con un volumen aproximado de 8,7 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalentes a 4,35 metros cúbicos de madera aserrada y un (1) individuo de Higuérón (*Ficus sp*), con un volumen aproximado de 1,57 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalentes a 0,785 metros cúbicos de madera aserrada, en un área de 7 has, localizados en las coordenadas geográficas X: 4.962762 Y: -75.586653 en el predio denominado El Rosario, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-43036, ubicado en la Vereda El Chuscal, jurisdicción del municipio de Chinchiná en el Departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto M <sup>3</sup>	Volumen autorizado salvoconducto M <sup>3</sup>
20	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	39,49	19.745
5	Guacamayo	<i>Croton cupreatus</i>	8,7	4,35
1	Higuérón	<i>Ficus sp</i>	1,57	0,785

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el número de árboles autorizados en este acto administrativo.
2. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
3. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
4. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
5. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.

6. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
7. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6050 durante el año 2021 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** En cumplimiento del Decreto 1390 de 2018, una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** La medida de restitución se realizará en relación 1: 1; esto quiere decir que por cada individuo aprovechado se tendrán que sembrar 1 árbol, de esta manera se deberán sembrar 26 plántulas perteneciente a especies maderables como nogal, cedro rosado u otras especies de la región. Esta actividad deberá realizarse dentro del predio ya sea con las plántulas sembradas en linderos o dispersas.

**ARTÍCULO QUINTO:** El titular del permiso deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria por el aprovechamiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, para el aprovechamiento y seis (6) para su movilización, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Carlos Albeiro Ramírez Patiño, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.898.433 celular 3122025525, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ**

**Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental**

### **RESOLUCIÓN No. 2021-1944 (2 DE NOVIEMBRE DE 2021)**

#### **Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resoluciones 250 del 12 de febrero y 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la Universidad de Caldas, identificada con Nit. No. 890.801.063, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 de cuatrocientos cincuenta (450) individuos de guadua, madura, sobremadura y fallas aprovechables, equivalente a 45 m3 ubicadas en las coordenadas X: 5.078165 Y: -75.670490, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio denominado Granja Montelindo, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-34928, ubicado en la Vereda Santaguéda, jurisdicción del municipio de Palestina en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar 450 guaduas en sus diferentes estados para un total de 45 mts<sup>3</sup>, interviniendo únicamente la franja del rodal que linda con el cultivo de Maíz.
2. Realizar desorille en un ancho de 2 metros por un largo de 300 metros eliminando únicamente los individuos que se encuentren sobre ese margen.
3. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.

4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de emposamiento o "POCILLOS" pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
5. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
6. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
7. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadauales.
8. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.050 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
9. Se impone la obligación de dar mantenimiento al guadual en cuanto a desganche, destocone y socola.
10. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente providencia al representante legal, el señor Alejandro Ceballos Márquez, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.554.003 correos electrónicos (ucaldas@ucaldas.edu.co rector@ucaldas.edu.co), en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ**

**Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental**

### **RESOLUCIÓN No. 2021-1945 (2 DE NOVIEMBRE DE 2021)**

#### **Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados**

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resoluciones 250 del 12 de febrero y 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a los señores GABRIEL SANCHEZ RODRIGUEZ, JAIRO SANCHEZ RODRIGUEZ, LUIS ALBERTO SANCHEZ RODRIGUEZ MERCEDES SANCHEZ RODRIGUEZ, NEFTALI SANCHEZ RODRIGUEZ, identificados con cédula de ciudadanía 17.081.441, 2.835.559, 2.936.918, 24.403.294, 10.159.942, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de **seis (6) individuos de Nogal (*Cordia alliodora*)** de los cuales se obtendrán 15 m<sup>3</sup> de madera en pie equivalente a 7.5 m<sup>3</sup> de madera aserrada; **ocho (8) individuos de Cedro (*Cedrela odorata*)** de los cuales se obtendrán 20 m<sup>3</sup> madera en pie, equivalente a 10 m<sup>3</sup> madera aserrada; **tres (3) individuos de Hobo (*Spondias mombin*)** de los cuales se obtendrán 6 m<sup>3</sup> madera en bruto, equivalentes a 3 m<sup>3</sup> de madera aserrada y **tres (3) individuos de Higuerón (*Ficus insipida*)** de los cuales se obtendrán 9 m<sup>3</sup> de madera en pie de los cuales se obtendrán 4,5 m<sup>3</sup> de madera aserrada, en un área de 5 has, localizados en las coordenadas X: 5.545247 Y: -74.727132, en el predio denominado Las Mercedes, identificado con matrícula inmobiliaria N° 106-2649, ubicado en la vereda Victoria, jurisdicción del municipio de Victoria, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto M <sup>3</sup>	Volumen autorizado salvoconducto M <sup>3</sup>
6	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	15	7,5
8	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	20	10
3	Hobo	<i>Spondias mombin</i>	6	3
3	Higuerón	<i>Ficus sp</i>	9	4,5

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el número de árboles autorizados en este acto administrativo.
2. No se realizará aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 30mts de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 100mts a la redonda de los nacimientos decreto 1449 de 1977 inmersa en el en el Decreto 1076 de 2015.
3. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
4. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
5. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
6. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
7. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6050 durante el año 2021 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** En cumplimiento del Decreto 1390 de 2018, una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:3, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 3 individuos, con base en lo anterior se concluye que, para compensar y reponer el aprovechamiento forestal de 20 árboles, deberá realizar el establecimiento o manejo silvicultural de 60 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal, Estas Actividades deberán realizarse prioritariamente en los predios donde se realizaron las intervenciones o en predios ubicados dentro del área de influencia o áreas de interés ambiental, preferiblemente en las zonas de nacimientos y fajas de protección de las fuentes hídricas como Plantación Protectora o en un área distinta como Cercas vivas, barreras rompe vientos y/o sistema agroforestal; En la visita técnica realizada, se definió con el propietario del predio que el lugar de la compensación Forestal se desarrollara en las coordenadas: latitud: 5°32'42.9"n, longitud: 74°43'37.7"w

**ARTÍCULO QUINTO:** Los titulares del permiso deberán cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria por el aprovechamiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el presente acto administrativo a los señores GABRIEL SANCHEZ RODRIGUEZ, JAIRO SANCHEZ RODRIGUEZ, LUIS ALBERTO SANCHEZ RODRIGUEZ MERCEDES SANCHEZ RODRIGUEZ, NEFTALI SANCHEZ RODRIGUEZ, identificados con cédula de ciudadanía 17.081.441, 2.835.559, 2.936.918, 24.403.294, 10.159.942 respetivamente, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ**

**Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental**

## **RESOLUCIÓN No. 2021-1948 (2 DE NOVIEMBRE DE 2021)**

### **Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resoluciones 250 del 12 de febrero y 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a los señores MARIA ESTHER CARVAJAL LLAMA y FERNANDO ESTEBAN AGUIRRE CARVAJAL, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 30.353.153 y 1.010.140.363, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 de doscientas (200) individuos de guadua, madura, sobremadura y fallas aprovechables, equivalente a 20 m<sup>3</sup>, ubicadas en las coordenadas X: 4.988700 Y: -75.704810, en un área a intervenir de 0,7 hectáreas, en el predio en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 100-76903, ubicado en la Vereda Buena Vista, jurisdicción del Municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar 200 guaduas maduras y sobre-maduras equivalentes 20 m<sup>3</sup> de guadua y erradicar el 100% de las guaduas secas, partidas y/o con problemas fitosanitarios.
2. Realizar entresaca selectiva del 30% de las guaduas maduras y sobre-maduras en el rodal.
3. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del gradual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de emposamiento o "POCILLOS" pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el gradual.
5. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
6. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el gradual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
7. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guaduales.
8. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.050 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
9. Se impone la obligación de dar mantenimiento al gradual en cuanto a desganche, destocone y socola.
10. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los titulares de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente providencia a los señores MARIA ESTHER CARVAJAL LLAMA y FERNANDO ESTEBAN AGUIRRE CARVAJAL, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 30.353.153 y 1.010.140.363, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ**

**Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental**

**RESOLUCIÓN No. 2021-1949 (2 DE NOVIEMBRE DE 2021)****Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resoluciones 250 del 12 de febrero y 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a los señores Darío Mejía Gutiérrez y María Eugenia Amézquita Medina, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 10.211.384 y 24.292.237, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 de cien (100) individuos de guadua, madura, sobremadura y fallas aprovechables, equivalente a 10 m<sup>3</sup>, ubicadas en las coordenadas X: 5.032444 Y: -75.483833, en un área a intervenir de 0,1 hectáreas, en el predio denominado El Edén, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-103200, ubicado en la Vereda La Honda, jurisdicción del municipio de Villamaría en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 10 m<sup>3</sup> de guadua madura (100 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
2. La entresaca selectiva de los guaduales será de un 35% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
3. Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva.
4. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de emposamiento o "POCILLOS" pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
6. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
7. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
8. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guaduales.
9. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.050 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
10. Se impone la obligación de dar mantenimiento al guadual en cuanto a desganche, destocone y socola.
11. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los titulares de la autorización deberán cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente providencia a los señores Darío Mejía Gutiérrez y María Eugenia Amézquita Medina, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 10.211.384 y 24.292.237, correo [dariomejiagutierrez@gmail.com](mailto:dariomejiagutierrez@gmail.com), en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ**

**Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental**

**RESOLUCIÓN No. 2021-1985 (4 DE NOVIEMBRE DE 2021)**

**Por la cual se decide una prórroga de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resoluciones 250 del 12 de febrero y 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar la Resolución 2020-1938 del 16 de diciembre de 2020, por medio de la cual se otorga autorización para aprovechar un gradual natural de 500 individuos de guadua, equivalentes a 50 m<sup>3</sup> de guadua, en 1 hectárea, a la señora Claudia Liliana Arias Florez, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.870.347, en el predio denominado La Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria 100-17401, vereda Híguerón, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización será prorrogada por el término de tres (3) mes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás apartes de la resolución 2020-1938 del 16 de diciembre de 2020, quedan conforme a su tenor original.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la titular, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ**

**Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental**

**RESOLUCIÓN No. 2021-2012 (9 DE NOVIEMBRE DE 2021)**

**Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resoluciones 250 del 12 de febrero y 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al Condominio Campestre Quintas de Santamaría, identificada con Nit. No. 810.004.886-5, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 de ciento cuarenta (140) individuos de guadua, hechas e inclinadas aprovechables, equivalentes a 14 m<sup>3</sup> ubicadas en las coordenadas X: 5.075666 Y: -75.691166, en un área a intervenir de 0.049 hectáreas, en el predio denominado Condominio Campestre Quintas de Santamaría, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-146712, ubicado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado 14 m<sup>3</sup>, equivalentes a 140 guaduas, hechas e inclinadas aprovechables.
2. La entresaca selectiva de La mata de bambú será de un 30% de cañas de bambú maduras y sobremaduras existente en los rodales.
3. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del gradual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de emposamiento o "POCILLOS" pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el gradual.

5. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
6. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el gradual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
7. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guaduales.
8. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.050 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
9. Se impone la obligación de dar mantenimiento al gradual en cuanto a desganche, destocone y socola.
10. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de 3 meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente providencia al Condominio Campestre Quintas de Santamaría, identificada con Nit. No. 810.004.886-5, a través de su representante legal, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ**

**Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental**

### **RESOLUCIÓN No. 2021-2013 (9 DE NOVIEMBRE DE 2021)**

#### **Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resoluciones 250 del 12 de febrero y 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la sociedad Mejía Gómez y CIA S en C.A., identificada con Nit No. 890.802.213-3, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 de ciento quinientos (500) individuos de guadua, hechas e inclinadas aprovechables, equivalentes a 50 m<sup>3</sup> ubicadas en las coordenadas X: 5.033361 Y: -75.579666, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio denominado El Chaco identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-18071, ubicado en la Vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado 50 m<sup>3</sup>, equivalentes a 500 guaduas, hechas e inclinadas aprovechables.
2. La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
3. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del gradual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.

4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de emposamiento o "POCILLOS" pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
5. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
6. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
7. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadauales.
8. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.050 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
9. Se impone la obligación de dar mantenimiento al guadual en cuanto a desganche, destocone y socola.
10. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de 3 meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente providencia al representante legal, el señor Fernando Mejía Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.315.720, correo electrónico [fernandomejiajaramillo@hotmail.com](mailto:fernandomejiajaramillo@hotmail.com) celular 3104983808, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ**

**Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental**

### **RESOLUCIÓN No. 2021-2015 (9 DE NOVIEMBRE DE 2021)**

#### **Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resoluciones 250 del 12 de febrero y 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la señora María Alicia Galvez Gil, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.654.516, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I de quinientos (500) individuos de guadua hechas e inclinadas aprovechables, equivalentes 50 m3 de guadua, ubicadas en las coordenadas X: 5.24147843248957 Y: -75.5934740991306, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio denominado Berlín, identificado con matrícula inmobiliaria N° 110-4121, ubicado en la Vereda La India-Samaria, jurisdicción del municipio de Filadelfia en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar 500 guaduas maduras y sobre-maduras equivalentes 50 m3 de guadua.
2. Realizar entresaca selectiva del 30% de las guaduas maduras y sobre-maduras en el rodal.
3. Aprovechar únicamente el volumen autorizado en el presente acto administrativo.

4. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de emposamiento o "POCILLOS" pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
6. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
7. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
8. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadauales.
9. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.050 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
10. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente providencia a los señores María Alicia Galvez Gil y Henry Gil Galvez (autorizado) correos electrónico [juangilgi@clinicaunisabana.edu.co](mailto:juangilgi@clinicaunisabana.edu.co) en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ**

**Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental**

### **RESOLUCIÓN No. 2021-2016 (9 DE NOVIEMBRE DE 2021)**

#### **Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resoluciones 250 del 12 de febrero y 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la señora Francia Elena Ríos Castaño, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.263.620, , efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I de quinientos (500) individuos de guadua hechas e inclinadas aprovechables, equivalentes 50 m3 de guadua, ubicadas en las coordenadas X: 5.304552996273 Y: -75.5657598451778, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio denominado Lote Santa Rita identificado con matrícula inmobiliaria N° 110-11019, ubicado en la vereda El Carretero, jurisdicción del municipio de Filadelfia en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar 500 guaduas maduras y sobre-maduras equivalentes 50 m3 de guadua.
2. Con el fin de mejorar la estructura los rodales, mediante la extracción en una entresaca selectiva de los tallos o culmos sobremaduros, secos o partidos e inclinados en un porcentaje del 20%.

3. Aprovechar únicamente el volumen autorizado en el presente acto administrativo.
4. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de emposamiento o "POCILLOS" pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
6. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
7. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
8. La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30 % de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
9. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guaduales.
10. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.050 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
11. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados, como medida de compensación deberá sembrar 50 chusquines de guadua, dentro del área a intervenir.

**ARTÍCULO QUINTO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar la presente providencia a la señora Francia Elena Ríos Castaño, identificada con cédula de ciudadanía Nº 24.263.620, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ**

**Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental**

## **RESOLUCIÓN No. 2021-2017 (9 DE NOVIEMBRE DE 2021)**

### **Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resoluciones 250 del 12 de febrero y 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la señora María Ligia Estrada Estrada, identificada con cédula de ciudadanía Nº 24.643.142, , efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 de quinientos (500) individuos de guadua entre hechas e inclinadas aprovechables, equivalentes 50 m3 de guadua, ubicadas en las coordenadas X: 5.26583413245929 Y: -75.5812415239285, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio denominado La Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 110-4991, ubicado en la vereda Morritos, jurisdicción del municipio de Filadelfia en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar 500 guaduas maduras y sobre-maduras equivalentes 50 m3 de guadua.
2. Realizar entresaca selectiva del 30% de las guaduas maduras y sobre-maduras en el rodal.
3. Aprovechar únicamente el volumen autorizado en el presente acto administrativo.
4. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de emposamiento o "POCILLOS" pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
6. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
7. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
8. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadauales.
9. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.050 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
10. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados, como medida de compensación deberá sembrar 50 chusquines de guadua, dentro del área a intervenir.

**ARTÍCULO QUINTO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar la presente providencia a la señora María Ligia Estrada Estrada, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.643.142 correo electrónico jnaulestrada@hotmail.com, celular 3108681605, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ**

**Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental**

## **RESOLUCIÓN No. 2021-2018 (9 DE NOVIEMBRE DE 2021)**

### **Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados**

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resoluciones 250 del 12 de febrero y 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor José Leonardo Acevedo Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.320.694, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de veinticinco (25) individuos de Cedro (*Cedrela odorata*) con un volumen aproximado de 30 m3 de madera en pie, equivalentes

a 13 metros cúbicos de madera aserrada, en un área de 1 has, localizados en las coordenadas X: 4.92594 Y: -75.811862 en el predio denominado La Sonia, identificado con matrícula inmobiliaria 103-20896, localizado en la vereda Conventos, municipio de Belalcázar, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto M³	Volumen autorizado salvoconducto M³
25	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	30	15

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el número de árboles señalados dentro de la visita los cuales corresponden a 25 Cedros (*Cedrela odorata*), para obtener un volumen total aproximado de 30 m<sup>3</sup> de madera en bruto.
2. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
3. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
4. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
5. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
6. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
7. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6050 durante el año 2021 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** En cumplimiento del Decreto 1390 de 2018, una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** La medida de restitución se realizará la siembra o permitir el libre crecimiento de 50 plántulas de especies maderables dentro del predio.

**ARTÍCULO QUINTO:** El titular del permiso deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria por el aprovechamiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el presente acto administrativo al señor José Leonardo Acevedo Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.320.694, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ**

**Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental**

### RESOLUCIÓN No. 2021-2024 (10 DE NOVIEMBRE DE 2021)

#### Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resoluciones 250 del 12 de febrero y 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar autorización a la sociedad El Poblado S.A. identificada con Nit No. 802-018-014-1, para la entresaca de los individuos solicitados en el formulario único nacional, en el predio denominado Lote 1, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-29185, ubicado en la vereda Cambia, jurisdicción del municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente providencia al calidad de representante legal la sociedad El Poblado S.A. en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ**

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

### RESOLUCIÓN No. 2021-2026 (10 DE NOVIEMBRE DE 2021)

#### Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resoluciones 250 del 12 de febrero y 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor Jose Alberto Zuluaga Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.418.039, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de un (1) individuo de Cedro (*Cedrela odorata*) con un volumen aproximado de 4.85 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalentes a 2.42 m<sup>3</sup> de madera aserrada y tres (3) individuos de Nogal (*Cordia alliodora*) con un volumen aproximado de 3.63 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalentes a 1.81 m<sup>3</sup> de madera aserrada, en un área de 0.006 has, localizados en las coordenadas X: 5.2978078225327 Y: -75.5587995290005, en el predio denominado Finca Madrid, identificado con matrícula inmobiliaria 110-14741, localizado en la vereda Guarumo, municipio de Filadelfia, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto M <sup>3</sup>	Volumen autorizado salvoconducto M <sup>3</sup>
1	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	4.85	2.42
3	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	3.63	1.81

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el número de árboles señalados autorización de aprovechamiento forestal para 1 árbol de la especie Cedro en pie con un volumen bruto de 4.85 m<sup>3</sup>; estos equivalen a 2.42 m<sup>3</sup> de madera aserrada y 3 árboles de la especie Nogal en pie con un volumen bruto de 3.63 m<sup>3</sup>; estos equivalen a 1.81 m<sup>3</sup> de madera aserrada; los cuales se encuentran maduros y en turno de ser aprovechados
2. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
3. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
4. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
5. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
6. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
7. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6050 durante el año 2021 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** En cumplimiento del Decreto 1390 de 2018, una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** La medida de restitución se realizará la siembra de 10 árboles de la especie Nogal, Guayacán, Cedro como arboles aislados dentro del predio Madrid, los cuales deberán tener una altura de 50 cm al momento de la siembra y ser objeto de mantenimiento técnico en cuenta a riego y ploteo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El titular del permiso deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria por el aprovechamiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Jose Alberto Zuluaga Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.418.039, [jazmine.zuluagav@autonoma.edu.co](mailto:jazmine.zuluagav@autonoma.edu.co) en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ**

**Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental**

### RESOLUCIÓN No. 2021-2027 (10 DE NOVIEMBRE DE 2021)

#### Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resoluciones 250 del 12 de febrero y 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor Fabian Cifuentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.322.877, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de ocho (8) individuos de Nogal (*Cordia alliodora*) con un volumen aproximado de 13.28 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalentes a 6.64 m<sup>3</sup> de madera aserrada, en un área de 0.012 has, localizados en las coordenadas X: 5.24538262743246 Y: -75.5637253988335, en el predio denominado La Romelia, localizado en la vereda Samaria del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto M <sup>3</sup>	Volumen autorizado salvoconducto M <sup>3</sup>
8	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	13.28	6.64

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el número de árboles señalados autorización de aprovechamiento forestal para autorización de aprovechamiento forestal para ocho arboles de la especie Nogal en pie con un volumen bruto de 13.28 m<sup>3</sup>; estos equivalen a 6.64 m<sup>3</sup> de madera aserrada; los cuales se encuentran maduros y en turno de ser aprovechados.
2. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
3. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
4. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
5. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.

6. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
7. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6050 durante el año 2021 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** En cumplimiento del Decreto 1390 de 2018, una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** La medida de restitución se realizará la siembra de 16 árboles de la especie Nogal, Guayacán, Cedro como arboles aislados dentro del predio La Romelia, los cuales deberán tener una altura de 50 cm al momento de la siembra y ser objeto de mantenimiento técnico en cuento a riego y plateo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El titular del permiso deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria por el aprovechamiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Fabian Cifuentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.322.877, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ**

**Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental**

#### RESOLUCIÓN No. 2021-2028 (10 DE NOVIEMBRE DE 2021)

##### Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resoluciones 250 del 12 de febrero y 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor Néstor Betancur Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.483.294, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de veinte cuatro (24) individuos de Nogal (*Cordia alliodora*) con un volumen aproximado de 34.92 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalentes a 17,46 m<sup>3</sup> de madera aserrada y un (1) individuo de Cedro (*Cedrela odorata*), con un volumen aproximado de 3,34 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalentes a 1,67 m<sup>3</sup> de madera aserrada, en un área de 1 has, localizados en las coordenadas X: 5.07414420976606 Y: -75.561470486193, en el predio denominado Las Margaritas, identificado con matrícula inmobiliaria 100-37377, localizado en la vereda Manzanares, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto M <sup>3</sup>	Volumen autorizado salvoconducto M <sup>3</sup>
24	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	34.92	17,46
1	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	3,34	1,67

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el número de árboles señalados correspondiente a 34.92 m<sup>3</sup> provenientes de 24 árboles de nogal (*Cordia alliodora*) y 3.34 m<sup>3</sup> de 1 árbol de cedro (*Cedrela odorata*), para un total de 38.26 m<sup>3</sup> de madera en bruto, equivalentes a 24.13 de madera aserrada.

2. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
3. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
4. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
5. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
6. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
7. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6050 durante el año 2021 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** En cumplimiento del Decreto 1390 de 2018, una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Con el fin de mitigar el impacto ambiental generado por la tala de estos individuos y garantizando el equilibrio sostenible de los recursos naturales, la medida de compensación se realizará en relación 1: 3; esto quiere decir que por cada individuo aprovechado se tendrán que sembrar 3 árboles, de esta manera se deberán sembrar 75 plántulas perteneciente a especies maderables como nogal o cedro rosado. Esta actividad deberá realizarse dentro del predio ya sea con las plántulas sembradas en linderos o dispersas.

**ARTÍCULO QUINTO:** El titular del permiso deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria por el aprovechamiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** La vigencia de la presente autorización será de 3 meses calendario y 5 meses para la movilización de los productos a partir de la fecha de la fecha de ejecutoria de la Resolución respectiva.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Néstor Betancur Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.483.294, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ**

**Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental**

### **RESOLUCIÓN No. 2021-2029 (10 DE NOVIEMBRE DE 2021)**

#### **Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resoluciones 250 del 12 de febrero y 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor Víctor Julio Valero Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.251.667, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 de trescientos (300) individuos de guadua madura entre hechas e inclinadas aprovechables, equivalentes 30 m3 de guadua, ubicadas en las coordenadas X: 5.31833333616978 Y: -75.1722222255811, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio denominado El Placer, identificado con matrícula inmobiliaria N° 114- 7495, ubicado en la vereda El Cricerio, jurisdicción del municipio de Pensilvania en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar 300 guaduas maduras y sobre-maduras equivalentes 30 m<sup>3</sup> de guadua.
2. Realizar entresaca selectiva del 30% de las guaduas maduras y sobre-maduras en el rodal.
3. Aprovechar únicamente el volumen autorizado en el presente acto administrativo.
4. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del gradual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de emposamiento o "POCILLOS" pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el gradual.
6. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
7. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el gradual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
8. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadauales.
9. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.050 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
10. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente providencia al señor Víctor Julio Valero Aguirre, identificado con C.C 10.251.667 al correo electrónico: [vjuliov@yahoo.com](mailto:vjuliov@yahoo.com) en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ**

**Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental**

### **RESOLUCIÓN No. 2021-2036 (11 DE NOVIEMBRE DE 2021) Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición**

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resoluciones 250 del 12 de febrero y 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reponer en todas sus partes el auto No. 2021-2236 del 27 de septiembre de 2021, por medio de la cual se declaró el desistimiento tácito de la solicitud de autorización de aprovechamiento menor de árboles aislados a nombre del señor Wilton Dairo Morales Cifuentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.858.734, para la entresaca de 12 individuos de cedro, actuando como heredero de la señora Martha Lucía Cifuentes, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.893.695, propietaria del predio denominado Lote No. 50, vereda Bombóná- Cto Florencia municipio de Samaná, Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dispóngase la continuidad del presente trámite de solicitud de autorización de aprovechamiento menor de árboles aislados.

**ARTÍCULO TERCERO:** Disponer la notificación personal del presente acto administrativo al señor Wilton Dairo Morales Cifuentes, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ**

**Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental**

### **RESOLUCIÓN No. 2021-2052 (12 DE NOVIEMBRE DE 2021)**

#### **Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resoluciones 250 del 12 de febrero y 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor Germán Emilio Sánchez Arango, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.227.354, , efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I de quinientos (500) individuos de guadua deflactadas y maduras, equivalentes 50 m3 de guadua, ubicadas en las coordenadas X: 5.063683 Y: -75.687113, en un área a intervenir de 0,25 hectáreas, en el predio denominado Bolivia, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-10357, ubicado en la vereda Los Alpes, jurisdicción del municipio de Palestina en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar 500 guaduas deflactadas y maduras equivalentes 50 m3 de guadua, las cuales se encuentran en zona de empalizada cercana a una fuente hídrica. (debido a que se presenta empalizada, el guadual se verá severamente intervenido lo cual es normal en estos casos de mantenimiento de guadual afectado por vendaval).
2. Aprovechar únicamente el volumen autorizado en el presente acto administrativo.
3. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de emposamiento o "POCILLOS" pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
5. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
6. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
7. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadauales.
8. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.050 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
9. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente providencia a los señores Germán Emilio Sánchez Arango, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.227.354 y Leonidas Gómez Parra, identificado con cédula de ciudadanía N°15.902.247 (autorizado) celular 3154923091, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ**

**Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental**

**RESOLUCIÓN No. 2021-2055 (12 DE NOVIEMBRE DE 2021)**

**Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resoluciones 250 del 12 de febrero y 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor Eber Ceballos Mejía, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.989.789, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 de noventa (90) individuos de guadua deflactadas y maduras, equivalentes 9 m3, ubicadas en las coordenadas X: 5.091080 Y: -75.547890, en un área a intervenir de 0,07 hectáreas, en el predio denominado Quinta Baja, del cual se acredita como poseedor del mismo, ubicado en la vereda Quinta Baja, jurisdicción del municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar únicamente la intervención en la mata de guadua de los 90 culmos evidenciados, lo cual equivale a un total de 9 m3, incluyendo la empalizada y la entresaca.
2. En el sitio con empalizada será necesario realizar una extracción superior a lo normal, lo cual, aunque es impactante, se hace necesario por la necesidad de extraer toda la guadua partida y/o excesivamente inclinada las cuales ascienden a un total de 50 culmos.
3. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del gradual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de emposamiento o "POCILLOS" pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el gradual.
5. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
6. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el gradual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
7. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Graduales.
8. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.050 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
9. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente providencia al señor Eber Ceballos Mejía identificado con cédula de ciudadanía Nº 15.989.789 correo arrendadormojo76@gmail.com celular 3133023102, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ**

**Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental**

**RESOLUCIÓN No. 2021-2063 (16 DE NOVIEMBRE DE 2021)**

**Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resoluciones 250 del 12 de febrero y 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor Rubén Darío Velásquez Londoño, identificado con cédula de ciudadanía Nº 4.579.236, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 de treinta y seis (36) individuos de guadua maduras y sobre-maduras, equivalentes 3.6 m3 de guadua así como erradicar el 100% de las guaduas secas, partidas y/o con problemas fitosanitarios, ubicadas en las coordenadas X: 5.201989 Y: -75.635776, en un área a intervenir de 0,057 hectáreas, en el predio denominado Florida del Río, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 110-143328, ubicado en la vereda Palermo, jurisdicción del municipio de Neira en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar 36 guaduas maduras y sobre-maduras equivalentes 3.6 m3 de guadua y erradicar el 100% de las guaduas secas, partidas y/o con problemas fitosanitarios.
2. Realizar entresaca selectiva del 30% de las guaduas maduras y sobre-maduras en el rodal.
3. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de emposamiento o "POCILLOS" pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
5. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
6. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
7. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guaduales.
8. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.050 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
9. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a

los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente providencia al señor Rubén Darío Velásquez Londoño, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.579.236, correo electrónico floridadelrio@gmail.com teléfono 8841080, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ**

**Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental**

### **RESOLUCIÓN No. 2021-2064 (16 DE NOVIEMBRE DE 2021)**

#### **Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resoluciones 250 del 12 de febrero y 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor Raúl Humberto Isaza Escobar, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.559.058, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I de quinientas (500) individuos de guadua maduras y sobre-maduras, equivalentes 50 m<sup>3</sup> de guadua, ubicadas en las coordenadas X: 5.41308330164771 Y: -75.500805557503, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio denominado La India No. 2, identificado con matrícula inmobiliaria N° 118-21007, ubicado en la vereda La India, jurisdicción del municipio de Salamina en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar 500 guaduas maduras y sobre-maduras equivalentes 50 m<sup>3</sup> de guadua y erradicar el 100% de las guaduas secas, partidas y/o con problemas fitosanitarios.
2. Realizar entresaca selectiva del 30% de las guaduas maduras y sobre-maduras en el rodal.
3. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del gradual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de emposamiento o "POCILLOS" pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el gradual.
5. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
6. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el gradual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
7. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guaduales.
8. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.050 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
9. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Como medida de compensación deberá sembrar 50 chusquines de guadua dentro del área a intervenir.

**ARTÍCULO QUINTO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar la presente providencia al señor Raúl Humberto Isaza Escobar, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.559.058, celular 3113546968, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ**

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

### RESOLUCIÓN No. 2021-2065 (16 DE NOVIEMBRE DE 2021)

#### Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resoluciones 250 del 12 de febrero y 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la sociedad GANADERIA TALAVERA DE LA REINA LTDA, identificada con Nit No. 830.088.130-9, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de diez (10) individuos de Dinde (*Maclura tinctoria*) con un volumen aproximado de 5.65 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalentes a aproximadamente 4.52 m<sup>3</sup> de madera aserrada y dos (2) individuos de Samán (*Samanea saman*) con un volumen aproximado de 3.39 m<sup>3</sup> de madera en pie equivalentes a aproximadamente 2.37 m<sup>3</sup> de madera aserrada en un área de 0,2 has, localizados en las coordenadas X: 5.500587256849936 Y: -74.68756353934613, en el predio denominado La Isabela, identificado con matrícula inmobiliaria 106-8858, localizado en la vereda Doña Juana, municipio de La Dorada, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto M <sup>3</sup>	Volumen autorizado salvoconducto M <sup>3</sup>
10	Dinde	<i>Maclura tinctoria</i>	5.65	4.52
2	Samán	<i>Samanea saman</i>	3.39	2.37

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el número de árboles señalados correspondiente a 5.65 m<sup>3</sup> provenientes de 10 árboles de Dinde (*Maclura tinctoria*) y 4.52 m<sup>3</sup> de 2 árboles de Samán (*Samanea saman*), para un total de 3.39 m<sup>3</sup> de madera en bruto, equivalentes a 2.37 de madera aserrada.
2. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
3. No se realizará aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 30 m. de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 100 m. a la redonda de los nacimientos.
4. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
5. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
6. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.

7. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
8. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6050 durante el año 2021 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** En cumplimiento del Decreto 1390 de 2018, una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Debido a que el predio cuenta con buena regeneración de plántulas de la misma especie No requiere efectuar siembras como medidas de compensación, sin embargo se recomienda conservar la faja protectora del Río Doña Juana de acuerdo con el Art. 3 del Decreto 1449 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, continuar con el proceso de siembra de diferentes especies en modelos agro-silvo-pastoriles y guardar las evidencias de los procesos.

**ARTÍCULO QUINTO:** El titular del permiso deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria por el aprovechamiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad GANADERIA TALAVERA DE LA REINA LTDA, identificada con Nit No. 830.088.130-9, correo electrónico cocomaj3@hotmail.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ**

**Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental**

### **RESOLUCIÓN No. 2021-2074 (16 DE NOVIEMBRE DE 2021)**

#### **Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resoluciones 250 del 12 de febrero y 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la Unidad Inmobiliaria Cerrada Portal de los Cerezos, indentificada con Nit N° 900.062.719-7, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I de cuatrocientas (400) individuos de guadua, maduras y sobre-maduras, equivalentes a 40 m<sup>3</sup> ubicadas en las coordenadas X: 5.053160 Y: -75.587070, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio localizado en el kilómetro 15 vía Manizales – Medellín, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-163576, municipio Manizales, Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar 400 guaduas maduras y sobre-maduras equivalentes 40 m<sup>3</sup> de guadua y erradicar el 100% de las guaduas secas, partidas y/o con problemas fitosanitarios
2. Realizar entresaca selectiva del 30% de las guaduas maduras y sobre-maduras en el rodal.
3. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.

4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de emposamiento o "POCILLOS" pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
5. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
6. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
7. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadauales.
8. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.050 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
9. Se impone la obligación de dar mantenimiento al guadual en cuanto a desganche, destocone y socola.
10. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de cinco (5) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente providencia a la señora Lucía Dussan Luberth identificada con cédula de ciudadanía No. 24.320.432 correo electrónico [c.portaldeloscerozos@gmail.com](mailto:c.portaldeloscerozos@gmail.com) representante legal, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ**

**Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental**

### **RESOLUCIÓN No. 2021-2090 (19 DE NOVIEMBRE DE 2021)**

#### **Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

El profesional especializado encargado de las funciones de la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 2021-2083 del 17 de noviembre de 2021 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a los señores Mónica González Echeverri, Jorge Eduardo Hoyos López y Bertha López de Hoyos identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 30.304.397, 10.281.150 y 10.281.150, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 de quinientas cincuenta y cuatro (554) individuos de guadua deflactadas y maduras, equivalentes 55,4 m3, ubicadas en las coordenadas X: 5.060030 Y: -75.673670, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio denominado Irlanda, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 100-70927, ubicado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar entresaca selectiva del 20% de individuos maduros existentes en un área de 0,48 hectáreas correspondiente a la faja forestal protectora de la quebrada carminales, con un total de extracción de 192 individuos.

2. Realizar la entresaca selectiva del 30% de individuos maduros existentes en un área de 0,52 hectáreas correspondiente al área restante aprovechable con un total de extracción de 312 individuos.
3. Realizar la limpia de la empalizada registrada al borde de la quebrada, donde se deberá extraer la totalidad de los individuos partidos y doblados; con una extracción de aproximadamente 50 individuos.
4. Aprovechar únicamente el volumen autorizado en el presente acto administrativo, esto es 55,4 m3.
5. Efectuar el mantenimiento al rodal mediante la eliminación de ganchos e individuos secos, partidos y matambas.
6. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
7. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de emposamiento o "POCILLOS" pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
10. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadauales.
11. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.050 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
12. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los titulares de la autorización deberán cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente providencia a los señores Mónica González Echeverri, Jorge Eduardo Hoyos López y Bertha López de Hoyos identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 30.304.397, 10.281.150 y 10.281.150, correo electrónico monicagonzaleze@yahoo.com, celular 3137931173 autorizado Alberto Hoyos López, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.257.300 celular 3154809048, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO VELASCO GARCÍA**

**Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental – (E)**

**RESOLUCIÓN No. 2021-2093 (19 DE NOVIEMBRE DE 2021)****Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados**

El profesional especializado encargado de las funciones de la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 2021-2083 del 17 de noviembre de 2021 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor Julio Ernesto Villada Palacios, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.418.891, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de dos (2) individuos de Nogal (Cafetero *Cordia alliodora*), con un volumen aproximado de 2 m<sup>3</sup> de madera en pie, en un área de 0,0025 has, localizados en las coordenadas X: 5.278054 Y: -75.568408, en el predio denominado Buenos Aires, identificado con ficha catastral 00-01-011-0095-000, localizado en la vereda La Ceiba, municipio de Filadelfia, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto M <sup>3</sup>
2	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	2

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el número de árboles señalados correspondiente a 2 m<sup>3</sup> provenientes de 10 árboles de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*).
2. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
3. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
4. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
5. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
6. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
7. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6050 durante el año 2021 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** En cumplimiento del Decreto 1390 de 2018, una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Como medida de compensación y/o reposición por el aprovechamiento el titular, deberá implementar la siembra de 4 arboles de la especie nogal como cerca viva dentro del predio

**ARTÍCULO QUINTO:** El titular del permiso deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria por el aprovechamiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el presente acto administrativo señor Julio Ernesto Villada Palacios, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.418.891, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO VELASCO GARCÍA**

**Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental – (E)**

**RESOLUCIÓN No. 2021-2099 (22 DE NOVIEMBRE DE 2021)****Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

El profesional especializado encargado de las funciones de la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 2021-2083 del 17 de noviembre de 2021 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor Jose Libardo Duque López, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.561.931, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 de ochenta (80) individuos de guadua equivalentes 8 m<sup>3</sup>, distribuidas en guaduas sobremaduras, secas y partidas e inclinadas ubicadas en las coordenadas X: 5.37380240163994 Y: -75.5366395219373, en un área a intervenir de 0.03 ha, en el predio denominado El Encanto, identificado con matrícula inmobiliaria N° 118-8810, ubicado en la vereda La Chuspa, jurisdicción del municipio de La Merced en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Efectuar aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua tipo 1 de ochenta (80) individuos de guadua equivalentes 8 m<sup>3</sup>, distribuidas en guaduas sobremaduras, secas y partidas e inclinadas
2. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
3. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de emposamiento o "POCILLOS" pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
4. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
5. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
6. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadales.
7. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.050 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
8. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** El titular de la autorización deberán cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente providencia al señor Jose Libardo Duque López, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.561.931, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO VELASCO GARCÍA**

**Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental – (E)**

## **RESOLUCIÓN No. 2021-2100 (22 DE NOVIEMBRE DE 2021)**

### **Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

El profesional especializado encargado de las funciones de la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 2021-2083 del 17 de noviembre de 2021 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor Alonso Marín Gómez, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.335.158, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 de CIEN (100) individuos de guadua equivalentes a 10 m<sup>3</sup> distribuidas en guaduas sobremaduras, secas y partidas e inclinadas, ubicadas en las coordenadas X: 5.40450491149926 Y: -75.5592131617712, en un área a intervenir de 0.5 ha, en el predio denominado El Paraíso, identificado con matrícula inmobiliaria N° 118-9437, ubicado en la vereda El Tambor, jurisdicción del municipio de La Merced en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Efectuar aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua tipo 1 de cien (100) individuos de guadua equivalentes 10 m<sup>3</sup>, distribuidas en guaduas sobremaduras, secas y partidas e inclinadas
2. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
3. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de emposamiento o "POCILLOS" pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
4. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
5. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
6. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadauales.
7. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.050 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
8. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** El titular de la autorización deberán cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente providencia al señor Alonso Marín Gómez, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.335.158, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO VELASCO GARCÍA**

**Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental – (E)**

## RESOLUCIÓN No. 2021-2101 (22 DE NOVIEMBRE DE 2021)

### Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados

El profesional especializado encargado de las funciones de la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 2021-2083 del 17 de noviembre de 2021 y,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la señora Viviana Patricia Salazar Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.145.204, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de veinte ocho (28) individuos de Samán (*Samanea saman*), con un volumen aproximado de 42,6 m<sup>3</sup> equivalentes a 21.3 m<sup>3</sup> de madera aserrada y dos (2) individuos de Lechudo (*Manilkara bidentata*) con un volumen en bruto de 2.5 m<sup>3</sup> equivalentes a 1.25 m<sup>3</sup> de madera aserrada, en un área de 1.6 has, localizados en las coordenadas X: 5.06500172164088 Y: -75.8766848845635, en el predio denominado Los Alpes Lote 6, identificado con matrícula inmobiliaria 103-29347, localizado en la Carrera 2 salida Apía, municipio de Viterbo, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto M <sup>3</sup>	Volumen autorizado salvoconducto M <sup>3</sup>
28	Samán	<i>Samanea saman</i>	42,6	21.3
2	Lechudo	<i>Manilkara bidentata</i>	2.5	1.25

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Autorizar el aprovechamiento de 28 árboles de la especie Samán (*Samanea saman*), con un volumen total de 42.6 m<sup>3</sup> equivalentes a 21.3 m<sup>3</sup> de madera aserrada. Dos árboles de lechudo (*Manilkara bidentata*) con un volumen en bruto de 2.5 m<sup>3</sup> equivalentes a 1.25 m<sup>3</sup> de madera aserrada.
2. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
3. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
4. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
5. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
6. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
7. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6050 durante el año 2021 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** En cumplimiento del Decreto 1390 de 2018, una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Como medida de compensación y/o reposición por el aprovechamiento el titular, deberá sembrar 84 plántulas de Samán y 6 plántulas de la especie Lechudo para asegurar la permanencia de la progenie de los árboles, los cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El titular del permiso deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria por el aprovechamiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora Viviana Patricia Salazar Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.145.204 y al señor Mario Antonio Salazar García identificado con cédula de ciudadanía No. 4.347.353 (**autorizado**) al correo electrónico salazargarcia053@gmail.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO VELASCO GARCÍA**

**Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental – (E)**

**RESOLUCIÓN No. 2021-2102 (23 DE NOVIEMBRE DE 2021)**

**Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

El profesional especializado encargado de las funciones de la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 2021-2083 del 17 de noviembre de 2021 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor Julio César Gil Guzmán, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.560.506, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 de doscientos veinti cinco (225) individuos de guadua equivalentes a 22.5 m3 distribuidas en guaduas sobremaduras, secas y partidas e inclinadas, ubicadas en las coordenadas X: 5.3684496 Y: -75.56114, en un área a intervenir de 0.25 ha, en el predio denominado, Los Nogales, identificado con matrícula inmobiliaria N° 118-8156, ubicado en la vereda San José- La Calera, jurisdicción del municipio de La Merced en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Efectuar aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua tipo 1 de (225) individuos de guadua equivalentes 22.5 m3, distribuidas en guaduas sobremaduras, secas y partidas e inclinadas
2. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
3. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de emposamiento o "POCILLOS" pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
4. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
5. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
6. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guaduales.
7. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.050 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
8. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** El titular de la autorización deberán cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** La medida de compensación deberá implementar la siembra de veinte (20) individuos de las especies quiebrabarrigo, platanilla, anicillo, balso entre otros en las fajas forestales protectoras de las fuentes de agua existentes en el predio, los cuales deberán contar con una altura de 50 cm al momento de la siembra y ser objeto de mantenimiento en cuanto a ploteo, riego y fertilización.

**ARTÍCULO QUINTO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar la presente providencia al señor Julio César Gil Guzmán, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.560.506, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO VELASCO GARCÍA**

**Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental – (E)**

**RESOLUCIÓN No. 2021-2107 (23 DE NOVIEMBRE DE 2021)**  
**Por medio de la cual se corrige un error formal en un acto administrativo**

El profesional especializado encargado de las funciones de la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 2021-2083 del 17 de noviembre de 2021 y,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir en todos sus apartes el número de cédula de ciudadanía de la titular de la autorización, la señora Francia Elena Ríos Castaño, en la Resolución No. 2021-2016 del 9 de noviembre de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

FRANCIA ELENA RÍOS CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.643.620

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás apartes de la resolución No. 2021-2016 del 9 de noviembre de 2021, quedan conforme a su tenor original.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora Francia Elena Ríos Castaño, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales, el

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO VELASCO GARCÍA**

**Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental – (E)**

**RESOLUCIÓN No. 2021-2117 (25 DE NOVIEMBRE DE 2021)**  
**Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados**

El profesional especializado encargado de las funciones de la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 2021-2083 del 17 de noviembre de 2021 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la sociedad Industria Licorera de Caldas, identificada con Nit. No. 890.801.167-8, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de siete (7) individuos, correspondientes a las especies Carbonero (Albizia Carbonaria) uno (1), entrecruzamiento con líneas de energía de alta tensión, Ciprés (Cupressus lusitánica), dos (2), muertos en pie - secos, Eucalipto (Eucaliptus sp), dos (2), muertos en pie – secos, Urapan (Fraxinus chinensis), uno (1) ramas entrecruzadas con líneas de alta tensión, Camargo (Verbesina arbórea), uno (1), invadido por planta parásita (suelda con suelda), para un total de 2,93 mts<sup>3</sup>, en un área de 0,05 has, localizados en las coordenadas X: 5.03817739608097 Y: -75.4442570177601, en el predio localizado en la zona industrial km 10 vía al Magdalena, comuna Tesorito, identificado con matrícula inmobiliaria 100-188166, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1- Autorizar únicamente el aprovechamiento de siete (7) individuos, correspondientes a las especies Carbonero (Albizia Carbonaria) uno (1), entrecruzamiento con líneas de energía de alta tensión, Ciprés (Cupressus lusitánica), dos (2), muertos en pie - secos, Eucalipto (Eucaliptus sp), dos (2), muertos en pie – secos, Urapan (Fraxinus chinensis), uno (1) ramas entrecruzadas con líneas de alta tensión, Camargo (Verbesina arbórea), uno (1), invadido por planta parásita (suelda con suelda), para un total de 2,93 mts<sup>3</sup>.

2. Previo a las actividades, realizar manejo técnico a la fauna asociada a los árboles a intervenir, de manera que se asegure su supervivencia con el menor impacto posible.
3. Para el APEO – TALA- la actividad se debe realizar siguiendo las normas de seguridad (el área debidamente aislada, demarcada y despejada) con el personal entrenado y capacitado.
4. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
5. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
6. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
7. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6050 durante el año 2021 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** En cumplimiento del Decreto 1390 de 2018, una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Como medida de compensación y/o reposición por el aprovechamiento el titular, deberá reponer los individuos a intervenir, con el fin de mitigar el impacto generado por la tala de árboles dentro del Área Protectora de la Quebrada Manizales será con una relación 1:5, lo cual indica la siembra de treinta y cinco (35) individuos sobre la faja Forestal Protectora de la Quebrada Manizales con una distancia de cinco (5) metros, las cuales pueden ser de especies indicadas para la zona pertenecientes a las especies Nacedero (*Trichanthera gigantea*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Sauce (*Salix humboldtiana*), **Árboloco** (*Smallanthus pyramidalis*), Cordoncillo (*Piper aduncum*).

**ARTÍCULO QUINTO:** El titular del permiso deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria por el aprovechamiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Industria Licorera de Caldas, identificada con Nit. No. 890.801.167-8, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO VELASCO GARCÍA**

**Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental – (E)**

## **RESOLUCIÓN No. 2021-2118 (25 DE NOVIEMBRE DE 2021)**

### **Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados**

El profesional especializado encargado de las funciones de la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 2021-2083 del 17 de noviembre de 2021 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la señora Adalgiza Cano Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.242.654, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de un (1) individuo de Nogal cafetero, (*Cordia alliodora*), con un volumen en bruto de 2.3 m<sup>3</sup> equivalentes a 1.15 m<sup>3</sup> de madera aserrada; tres (3) individuos de Cedro Rosado (*Cedrela odorata*) con un volumen en bruto de 5.5 m<sup>3</sup> equivalentes

a 2.75 m<sup>3</sup> de madera aserrada, en un área de 0,1 has, localizados en las coordenadas X: 5.05039055741354 Y: -75.8946625264624, en el predio denominado Chaviaria, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-13296, localizado en la vereda El Porvenir, municipio de Viterbo, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto M <sup>3</sup>	Volumen autorizado salvoconducto M <sup>3</sup>
1	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	2.3	1.15
3	Cedro Rosado	<i>Cedrela odorata</i>	5.5	2.75

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Autorizar el aprovechamiento de 1 árbol de Nogal cafetero, (*Cordia alliodora*), con un volumen en bruto de 2.3 m<sup>3</sup> equivalentes a 1.15 m<sup>3</sup> de madera aserrada. 3 árboles de la especie Cedro Rosado con un volumen en bruto de 5.5 m<sup>3</sup> equivalentes a 2.75 m<sup>3</sup> de madera aserrada
2. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
3. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
4. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
5. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
6. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
7. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6050 durante el año 2021 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** En cumplimiento del Decreto 1390 de 2018, una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Como medida de compensación y/o reposición por el aprovechamiento el titular, deberá sembrar plántulas de la siguiente especie forestales: 3 de Nogal Cafetero, 9 de la especie Cedro Rosado para asegurar la permanencia de la progenie de los árboles, los cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La titular del permiso deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria por el aprovechamiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora Adalgiza Cano Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.242.654, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO VELASCO GARCÍA**

**Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental – (E)**

## **RESOLUCIÓN No. 2021-2119 (25 DE NOVIEMBRE DE 2021)**

### **Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

El profesional especializado encargado de las funciones de la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 2021-2083 del 17 de noviembre de 2021 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor Germán Darío Castaño Arias, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.138.645, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 de cien (100) individuos de guadua equivalentes a 10 m3 distribuidas en guaduas maduras y sobremaduras, ubicadas en las coordenadas X: 5.25649800189997 Y: -75.5461180022428, en un área a intervenir de 0.2 has, en el predio denominado San Miguel, identificado con matrícula inmobiliaria N° 118-4235, ubicado en la vereda Varsovia, jurisdicción del municipio de Aranzazu en el Departamento de Caldas

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Efectuar aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua tipo 1 de 10 m3 de guadua con un porcentaje de extracción de 30% de la guadua madura y sobremadura existente en el guadual.
2. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
4. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de emposamiento o "POCILLOS" pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
6. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
7. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
8. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadauales.
9. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.050 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
10. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** El titular de la autorización deberán cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** La medida de compensación deberá implementar la siembra de 100 chusquines de guadua como protección de las fajas forestales protectoras existentes en el predio.

**ARTÍCULO QUINTO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar la presente providencia al señor Germán Darío Castaño Arias, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.138.645, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO VELASCO GARCÍA**

**Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental – (E)**

**RESOLUCIÓN No. 2021-2123 (29 DE NOVIEMBRE DE 2021)**  
**Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal único**

El profesional especializado encargado de las funciones de la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 2021-2083 del 17 de noviembre de 2021 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la sociedad Reforestadora Andina S.A identificada con Nit. No. 890.316.958-7, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO de cien (100) individuos especificados así:

Nº	FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	VOL. M3	# Árboles
1	Lauraceae	Beilschmiedia sp	Aguacatillo	2,2594	5
2	Rubiaceae	Ladenbergia sp	Azuceno	0,4625	1
3	Malvaceae	Spirotheca sp	Bongo	2,8704	1
4	Phyllanthaceae	Hyeronima sp	Candelo	1,5911	5
5	Sapindaceae	Billia sp	Cariseco	0,2753	1
6	Clusiaceae	Clusia sp	Chagualo	1,7267	3
7	Lauraceae	Ocotea sp	Chaquiro	0,4485	1
8	Fabaceae	Ormosia sp	Chocho	1,1988	1
9	Piperaceae	Piper sp	Cordoncillo	0,3526	9
10	Scrophulariaceae	Buddleja bullata	Gavilan	2,4654	5
11	Lauraceae	Nectandra sp	laurel	5,4283	11
12	Rosaceae	Elaergia sp	Marfil	1,0962	4
13	Melastomataceae	Miconia sp	Niguito	1,7411	7
14	Capparaceae	Capparis sp	Olivon	0,6033	2
15	Arecaceae	Geonoma sp	Palma	0,6929	16
16	Myrsinaceae	Myrsine sp	Rapabarbo	0,4316	2
17	Verbenaceae	Lippia sp	Sacaojo	0,6121	6
18	Cyatheaceae	Cyathea sp	Sarro	0,5374	18
19	Urticaceae	Cecropia sp	Yarumo	3,1184	2
				<b>27.9120</b>	<b>100</b>

Para un total de 27.9120 mts<sup>3</sup>, en un área de 0.46 has, localizados en las coordenadas X: 5.442747 Y: -75.806615, para la adecuación de una vía en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 115-3518 denominado La Cebada, ubicado en Vereda Palermo del municipio de Riosucio, Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente los árboles y volumen autorizados, es decir 27.9120 m<sup>3</sup> provenientes de 100 árboles.
2. Previo a las actividades, realizar manejo técnico a la fauna asociada a los árboles a intervenir, de manera que se asegure su supervivencia con el menor impacto posible.
3. Para el APEO – TALA- la actividad se debe realizar siguiendo las normas de seguridad (el área debidamente aislada, demarcada y despejada) con el personal entrenado y capacitado.
4. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
5. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
6. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
7. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6050 durante el año 2021 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
8. Las epifitas inventariadas deben ser objeto de rescate, traslado y reubicación, en el bosque contiguo que será conservado en su estado natural actual. Para el rescate y traslado, se establece la siguiente obligación:

- Identificar las orquídeas y bromelias, ubicar los arboles hospederos y con la ayuda de malacates, manilas y demás herramientas necesarias, apearse los arboles con precaución de no afectar las epifitas presentes.
  - Trozar el tramo del árbol donde se encuentra la epifita sin causarle daño a la planta.
  - Trasladar el tramo del árbol mínimo una distancia de tres (3) metros adentro en el bosque próximo a conservar.
  - Ubicar el tramo del árbol con las epifitas en el estrato que se encuentra y adherir el tramo de árbol a otro árbol bien amarrado con cabuyas (cuerda de fique).
9. Una vez rescatadas y trasladadas las epifitas con el menor estrés, toda vez que se toman las precauciones para no lastimar la planta y se mantiene en su hospedero, se debe identificar para su seguimiento.
    - Hacer la relación de los individuos trasladados y reubicados para su monitoreo.
    - En campo se asignará la identificación en el hospedero, comprendido por una letra y un número.
    - Hacer georreferenciación de los arboles donde quedan las epifitas.
    - Hacer registro fotográfico de todas las actividades desarrolladas durante el procedimiento.
  10. De conformidad con la resolución 0801 de 1977 del INDERENA, se prohíbe el aprovechamiento, comercialización y transporte de helechos arbóreos o palma boba en el territorio nacional, por tanto, se prevé el trasplante o restitución de los sarros inventariados.
  11. Por lo tanto, se impone la obligación de realizar el rescate, traslado y reubicación de los 18 helechos arbóreos inventariados, por lo que deberá realizar la georreferenciación de cada uno colocando así una estaca vistosa por lo que se rotularan para su seguimiento para el control y seguimiento por parte de la Corporación.
  12. Finalmente presentar un informe a la corporación de las actividades desarrolladas.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** En cumplimiento del Decreto 1390 de 2018, una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Como medida de compensación y/o reposición por el aprovechamiento el titular, deberá realizar la compensación forestal de las especies aprovechadas en un área de 8.368,68 m<sup>2</sup>, para establecimiento de especies nativas y realizar su mantenimiento por un periodo de **tres años**. Sobre esta medida se deberán presentar informes cada año a partir del establecimiento de la medida respectiva, y hasta completar 3 años a partir de su establecimiento.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco; a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; La implementación de la medida de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto; el autorizado elaborará un acta con el propietario del predio donde se realizara la compensación forestal, donde se establezca el compromiso de garantizar su establecimiento y mantenimiento a futuro. Esta información se incluirá en la solicitud de registro de los árboles plantados ante CORPOCALDAS en cumplimiento del artículo 2.2.1. 1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** El titular del permiso deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria por el aprovechamiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Reforestadora Andina S.A identificada con Nit. No. 890.316.958-7, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****MAURICIO VELASCO GARCÍA****Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental – (E)****RESOLUCIÓN No. 2021-2127 (29 DE NOVIEMBRE DE 2021)****Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados**

El profesional especializado encargado de las funciones de la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 2021-2083 del 17 de noviembre de 2021 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la señora Rocío Hincapié Morales, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.851.254, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de tres (3) individuos de Nogal cafetero, (*Cordia alliodora*), con un volumen 3.38 m<sup>3</sup> equivalentes a 1.69 m<sup>3</sup> de madera aserrada, en un área de 1 ha, localizados en las coordenadas X: 5.12307781043776 Y: -75.7883394803818, en el predio denominado San Felipe Lote 4, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-27083, ubicado en la vereda Miranda, jurisdicción del municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto M <sup>3</sup>	Volumen autorizado salvoconducto M <sup>3</sup>
3	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	3.38	1.69

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente 3 árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), que producen un volumen total de 3.38 m<sup>3</sup> equivalentes a 1.69 m<sup>3</sup> de madera aserrada.
2. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizada o las de nogal que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio.
3. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
4. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
5. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
6. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
7. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
8. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6050 durante el año 2021 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** En cumplimiento del Decreto 1390 de 2018, una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Como medida de compensación y/o reposición por el aprovechamiento el titular, deberá sembrar 9 plántulas de nogal cafetero, guayacán, cedro rosado o cualquier otra especie nativa, además de asegurar el desarrollo y permanencia de los arboles de nogal remanentes en el predio.

**ARTÍCULO QUINTO:** La titular del permiso deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria por el aprovechamiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses para realizar las labores de corte y aserrío, y cuatro (4) meses más para su comercialización y movilización, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora Rocío Hincapié Morales, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.851.254 y al señor Mario de Jesús Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.352.217 (autorizado), en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO VELASCO GARCÍA**

**Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental – (E)**